

**Caja Común de Pensiones
del Personal de las Naciones Unidas**

**Informe del Comité Mixto de Pensiones
del Personal de las Naciones Unidas**

**Asamblea General
Documentos Oficiales
Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Suplemento No. 9 (A/47/9)**

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
SIGLAS		vii
I. INTRODUCCION	1 - 8	1
II. RESUMEN DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA EN EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991	9 - 11	3
III. CUESTIONES EXAMINADAS POR EL COMITE MIXTO Y RECOMENDACIONES A LA ASAMBLEA GENERAL	12 - 125	4
A. Consecuencias que tendría para la labor del Comité Mixto la resolución 46/220 de la Asamblea General: establecimiento del programa de trabajo de la Quinta Comisión con arreglo a un ciclo bienal	12 - 17	4
B. Cuestiones actuariales	18 - 39	6
1. Metodología e hipótesis para la evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1993	18 - 25	6
2. Transmisión de los derechos de pensión .	26 - 39	9
C. Inversiones de la Caja	40 - 52	13
1. Administración de las inversiones	40 - 51	13
2. Composición del Comité de Inversiones ..	52	16
D. Estados financieros de la Caja e informe de la Junta de Auditores	53 - 58	16
E. Examen amplio de la remuneración pensionable y las pensiones resultantes del personal del cuadro de Servicios Generales y cuadros conexos	59 - 80	17
F. Remuneración pensionable y pensiones de los funcionarios de categorías no clasificadas- enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	81 - 85	27
G. Sistema de ajuste de las pensiones	86 - 105	29

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
H. Gastos administrativos	106 - 115	36
1. Estimaciones suplementarias para el bienio 1992-1993	106	36
2. Informe sobre la marcha de los cambios administrativos y operacionales en la secretaría de la Caja	107 - 115	36
I. Otros asuntos	116 - 125	38
1. Fondo de Emergencia	116 - 118	38
2. Inclusión de referencias a escalones por antigüedad o por méritos y en la remuneración pensionable del Servicio Móvil de las Naciones Unidas en el artículo 54 de los Estatutos de la Caja	119 - 125	38

Anexos

I. Datos estadísticos sobre el funcionamiento de la Caja durante el año terminado el 31 de diciembre de 1991		41
<u>Cuadro 1.</u> Número de afiliados al 31 de diciembre de 1991		41
<u>Cuadro 2.</u> Prestaciones adjudicadas a los afiliados o a sus beneficiarios durante el año terminado el 31 de diciembre de 1991		42
<u>Cuadro 3.</u> Análisis de las prestaciones periódicas que se pagaban al 31 de diciembre de 1991 a los afiliados o a sus beneficiarios		43
II. Opinión de los auditores, estados financieros y cuadros correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1991		44
A. Opinión de los auditores		44
B. Notas a los estados financieros correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1991		45

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>	
<u>Estado financiero I.</u>	Estado del activo y del pasivo al 31 de diciembre de 1991 con cifras comparativas al 31 de diciembre de 1990	46
<u>Estado financiero II.</u>	Estado del origen y utilización de los fondos correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 1991 con cifras comparativas correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1990	47
<u>Cuadro 1.</u>	Gastos administrativos en 1991 y 1990.....	49
<u>Cuadro 2.</u>	Estado recapitulativo de las inversiones al 31 de diciembre de 1991	50
<u>Cuadro 3.</u>	Comparación entre el valor de compra y el valor de mercado de las inversiones al 31 de diciembre de 1990 y al 31 de diciembre de 1991	51
<u>Cuadro 4.</u>	Resumen de los reembolsos fiscales pendientes al 31 de diciembre de 1991	52
III.	Informe de la Junta de Auditores a la Asamblea General sobre las cuentas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1991	53
IV.	Acuerdo propuesto entre el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el Banco Interamericano de Desarrollo sobre la continuidad y la transmisión de los derechos de pensión de los afiliados a la Caja Común de Pensiones del personal de las Naciones Unidas y de los afiliados al Plan de Jubilación del personal del Banco Interamericano de Desarrollo	64
V.	Desglose de las transferencias al Fondo de Seguridad Social de la URSS por edad y período de aportación en el momento de la separación del servicio	69
VI.	Extractos del informe de la Comisión de Actuarios	70

INDICE (continuación)

Página

VII.	Análisis de los efectos de la propuesta del Presidente sobre la remuneración pensionable del cuadro de servicios generales para sueldos netos desde 1.000 dólares a 70.000 dólares	72
VIII.	Declaraciones de los tres grupos del Comité Mixto sobre la Metodología para la determinación de la remuneración pensionable del personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos	73
IX.	Calendario previsto para el establecimiento de nuevos sistemas computadorizados	79
X.	Organizaciones afiliadas a la Caja	81
XI.	Asistentes al 44° período de sesiones del Comité Mixto	82
XII.	Composición del Comité Permanente	87
XIII.	Composición de la Comisión de Actuarios	88
XIV.	Enmiendas a los estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que se recomiendan a la Asamblea General	89
XV.	Cambios en el sistema de ajuste de las Pensiones que se recomiendan a la Asamblea General	91
XVI.	Proyecto de resolución que se propone a la Asamblea General para su aprobación	93

SIGLAS

APRONUC	Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CAPI	Comisión de Administración Pública Internacional
CCCA	Comisión Consultiva en Cuestiones Administrativas
CCSAIP	Comité de Coordinación de Sindicatos y Asociaciones Independientes del Personal del Sistema de las Naciones Unidas
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FAFICS	Federación de Asociaciones de ex Funcionarios Públicos Internacionales
FICSA	Federación de Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales
FIDA	Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
FMI	Fondo Monetario Internacional
ICCRM	Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales
ICITO/GATT	Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio/ Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
OEPD	Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas
OIEA	Organismo Internacional de Energía Atómica
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMI	Organización Marítima Internacional
OMM	Organización Meteorológica Mundial
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONUUDI	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

I. INTRODUCCION

1. La Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas fue establecida en 1949 por resolución de la Asamblea General para proporcionar al personal, al cesar sus servicios en las Naciones Unidas, prestaciones de jubilación, fallecimiento, invalidez y otras prestaciones conexas, con arreglo a Estatutos que, desde entonces, han sido enmendados en diversas ocasiones.

2. La Caja es administrada por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, integrado por 33 miembros que representan a las 16 organizaciones afiliadas que figuran en el anexo X infra. Una tercera parte de los miembros del Comité Mixto son elegidos por la Asamblea General y los órganos correspondientes de las demás organizaciones afiliadas, una tercera parte por los jefes ejecutivos y una tercera parte por los afiliados. El Comité Mixto informa todos los años a la Asamblea sobre las operaciones de la Caja y la inversión de los fondos. De ser necesario, recomienda enmiendas a los Estatutos que rigen, entre otras cosas, las tasas de aportación de los afiliados (en la actualidad el 7,9% de la remuneración pensionable) y de las organizaciones (en la actualidad el 15,8%), las condiciones para la afiliación a la Caja y las prestaciones a que tienen derecho los afiliados y los familiares a su cargo. Los gastos de administración de la Caja que efectúa el Comité Mixto, que consisten principalmente en los gastos de la secretaría central situada en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y los gastos de administración de las inversiones, son sufragados por la Caja.

3. El Comité Mixto presenta este informe después de haber celebrado su 44° período de sesiones del 25 de junio al 3 de julio de 1992 en la sede de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en Montreal. En el anexo XI figura una lista de los miembros, los miembros suplentes y los representantes acreditados a ese período de sesiones y los que efectivamente asistieron.

4. Las principales cuestiones de las que se ocupó el Comité Mixto fueron: a) el examen amplio de la remuneración pensionable y las pensiones consiguientes del personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos, que la Asamblea General, en su resolución 45/242, de 21 de diciembre de 1990, había pedido a la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) que realizara, en plena cooperación con el Comité Mixto; b) las enmiendas a los Estatutos de la Caja que rigen la remuneración pensionable y las pensiones de los funcionarios en categorías no clasificadas, que había solicitado la Asamblea en su resolución 46/192, de 20 de diciembre de 1991; c) los estudios adicionales de posibles cambios en el sistema de ajuste de pensiones, que había solicitado la Asamblea en su resolución 46/192; d) las consecuencias que tendría para la labor del Comité Mixto la resolución 46/220 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1991, sobre el establecimiento del programa de trabajo de la Quinta Comisión con arreglo a un ciclo bienal; e) la metodología y las hipótesis actuariales que se utilizarían en la valoración actuarial siguiente de la Caja; f) un acuerdo propuesto entre la Caja y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) sobre la transferencia de los derechos de pensión y g) las cuestiones relativas a la interpretación y la aplicación de los tres acuerdos de transferencia suscritos entre la Caja y las antiguas Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Socialista Soviética de Ucrania y República Socialista Soviética de Bielorrusia.

5. El Comité Mixto examinó también, entre otras cosas, la administración de las inversiones de la Caja, los estados financieros y los cuadros correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1991 y un informe sobre la marcha de los cambios administrativos y operacionales en la secretaría de la Caja.

6. El Comité Mixto, de conformidad con el artículo 4 de los Estatutos, nombró un Comité Permanente para que actuara en su nombre cuando no estuviese reunido en un período de sesiones. En el anexo XII figura la lista de miembros del Comité Permanente.

7. En el anexo XIII figura la lista de miembros de la Comisión de Actuarios, establecida con arreglo al artículo 9 de los Estatutos.

8. En la Sección II figura un resumen de las operaciones de la Caja en el año terminado el 31 de diciembre de 1991. En la sección III figura una relación de los asuntos examinados por el Comité Mixto, incluidas las recomendaciones para la adopción de medidas por la Asamblea General. En el anexo XVI figura un proyecto de resolución para poner en práctica esas recomendaciones.

II. RESUMEN DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA EN EL AÑO
TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991

9. Durante el año, el número de afiliados a la Caja aumentó de 58.263 a 60.183. Al 31 de diciembre de 1991, la Caja pagaba 32.294 prestaciones periódicas, a saber: 10.797 prestaciones de jubilación, 5.691 prestaciones de jubilación anticipada, 5.469 prestaciones de jubilación diferida, 4.331 prestaciones de viudez, 5.336 pensiones de los hijos, 616 pensiones de invalidez y 54 pensiones de familiares secundarios a cargo. En el curso del año pagó también 3.488 sumas globales y otras liquidaciones. En el anexo I infra figura un desglose, por organización afiliada, de los afiliados y las prestaciones pagadas.

10. En el mismo período, el capital de la Caja aumentó de 8.478.108.817 dólares a 9.304.981.285 dólares (véase el estado financiero I del anexo II).

11. Los ingresos por concepto de inversiones que recibió la Caja en el curso del año fueron de 757.128.377 dólares, de los cuales 557.538.058 dólares correspondían a intereses y dividendos y 199.590.319 dólares, a utilidades netas por la venta de inversiones. Una vez deducidos los gastos de administración de las inversiones que fueron de 12.083.011 dólares, los ingresos netos por concepto de inversiones fueron de 745.045.366 dólares. En los cuadros 2 y 3 del anexo II figura un resumen de las inversiones al 31 de diciembre de 1991 y una comparación entre el precio de compra y el valor de mercado.

III. CUESTIONES EXAMINADAS POR EL COMITE MIXTO Y RECOMENDACIONES A LA ASAMBLEA GENERAL

A. Consecuencias que tendría para la labor del Comité Mixto la resolución 46/220 de la Asamblea General: establecimiento del programa de trabajo de la Quinta Comisión con arreglo a un ciclo bienal

12. En su período de sesiones de julio de 1991, el Comité Mixto decidió adoptar un ciclo bienal de períodos ordinarios de sesiones y, en consecuencia, celebrar su período ordinario de sesiones siguiente en 1993. Después de adoptar esta decisión, el Comité Mixto recomendó que se introdujera una enmienda en el artículo 14 a) de los Estatutos, por la que se modificaba la exigencia de presentar informes anuales a la Asamblea General en el sentido de que se presentaran informes por lo menos una vez cada dos años, modificación que fue aprobada el año pasado por la Asamblea General. El Comité Mixto tomó nota de que los períodos extraordinarios de sesiones podían convocarse cuando fuera necesario para tratar cuestiones imprevistas que exigían atención en forma urgente entre los períodos ordinarios de sesiones y que otras cuestiones cuyo examen no se podía demorar se encomendarían al Comité Permanente.

13. Durante el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, se celebraron consultas oficiosas en la Quinta Comisión sobre la racionalización de la labor de la Comisión a la luz del aumento del volumen de trabajo y de sus responsabilidades. Luego de esos debates, la Asamblea General aprobó, el 20 de diciembre de 1991, la resolución 46/220 en la que, con arreglo al párrafo 1, adoptó "el método bienal para el examen de los temas del programa de la Quinta Comisión, salvo en el caso de aquellos que deban considerarse anualmente en virtud de un mandato concreto, según se requiera, o a título de excepción". En el párrafo 5, la Asamblea pidió a los órganos subsidiarios que ajustaran sus programas de trabajo para adaptarlos al programa bienal de trabajo de la Quinta Comisión. En el anexo a esa resolución figuran los temas que se examinarían anualmente, los que se examinarían cada dos años y los que se examinarían "según se requiera". También determinó los programas de trabajo de la Quinta Comisión para 1992 y 1993.

14. El Comité Mixto tomó nota de que, a contar de 1992, la Quinta Comisión examinaría los temas "Régimen de pensiones de las Naciones Unidas" y "Régimen común de las Naciones Unidas" sólo en años pares (es decir, en años en que no se presenta el presupuesto). Tomó nota además de los acuerdos para examinar el presupuesto bienal de la Caja en años impares, como un subtema en relación con el tema del programa sobre el proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas. Atendiendo a la solicitud formulada por la Asamblea General, el Comité Mixto decidió modificar su programa de trabajo de manera de:

a) Cambiar la fecha de la valoración actuarial siguiente de la Caja al 31 de diciembre de 1993, en lugar del 31 de diciembre de 1992, y realizar las valoraciones siguientes cada dos años;

b) Autorizar a su Comité Permanente a reunirse en años impares, para tratar los siguientes asuntos

i) Los exámenes de apelaciones sobre solicitudes por invalidez y otras cuestiones;

- ii) La metodología y las hipótesis de valoración para realizar la valoración siguiente de la Caja, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión de Actuarios, y las directrices o decisiones adoptadas por el Comité Mixto en su anterior período ordinario de sesiones;
- iii) La aprobación de los estados financieros y el examen del informe de la Junta de Auditores al final de los años pares;
- iv) El examen del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja;
- v) El examen de los nombramientos y de las renovaciones de nombramiento de los miembros de la Comisión de Actuarios y del Comité de Inversiones cuyos períodos expirasen al final de un año impar;
- vi) El examen y la aprobación de todas las cuestiones relativas a los gastos administrativos de la Caja, inclusive el proyecto de presupuesto bienal;
- vii) Todas las demás cuestiones que el Comité Mixto tal vez decidiera encargar al Comité Permanente, inclusive el examen de estudios especiales que el Comité Mixto solicitara a fin de que pudiese adoptar decisiones y recomendaciones en su período ordinario de sesiones siguiente.

15. Habida cuenta de las nuevas funciones que se han asignado al Comité Permanente, el Comité Mixto examinó las solicitudes formuladas por diversos miembros en el sentido de que, hasta que se volviera a examinar el número de miembros y la composición del Comité Mixto y del Comité Permanente, así como las normas conexas que regían la asistencia a sus reuniones, se modificarán las normas que regían la asistencia al Comité Permanente de manera que pudieran asistir los tres grupos representados en el comité de pensiones del personal de las organizaciones afiliadas. Luego de celebrar consultas oficiosas, el Comité Mixto decidió que no enmendaría los Estatutos a esas alturas; en cambio, autorizó que se hiciera una excepción respecto de la reunión que había de celebrar el Comité Permanente en 1993. Ello permitiría que una organización afiliada enviara a un representante, además de los autorizados para asistir en virtud de las normas vigentes, con sujeción a la condición de que el representante adicional perteneciera a un grupo constituyente de su comité de pensiones del personal que no tuviera derecho en ese momento a asistir en calidad de miembro, miembro suplente o representante. Los representantes adicionales serían designados por los respectivos comités de pensiones del personal.

16. Habida cuenta de la decisión de la Asamblea General de establecer un programa bienal de trabajo, el Comité Mixto también examinó el calendario para el examen de diversas cuestiones que se habían programado previamente para los años impares. El Comité Mixto tomó nota de que, en la resolución 45/242, de 21 de diciembre de 1990, la Asamblea había pedido a la CAPI que realizara en 1995 en plena cooperación con el Comité Mixto, el examen amplio siguiente de la remuneración pensionable y de las pensiones consiguientes del personal del cuadro orgánico y categorías superiores. Reconociendo que la fecha del examen amplio siguiente había de cambiarse a 1994 o a 1996, el Comité Mixto

convino en transmitir a la Comisión, y en indicar en su informe anual a la Asamblea General, su convencimiento de que el examen siguiente debía efectuarse en 1996. El Comité de Pensiones del Personal de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), recordando las peticiones que había formulado el año anterior sobre la necesidad de tener efectivamente en cuenta el problema a más largo plazo de la disminución de poder adquisitivo real de las pensiones y de rectificar las desigualdades del régimen, mantenía su posición de que el examen amplio debía adelantarse a 1994.

17. El Comité Mixto recordó también que había convenido en volver a examinar en 1993 la cuestión de la ampliación del número máximo de años del período de aportación acreditable (que actualmente es de 35 años) a la luz de los resultados de la valoración actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1992. En vista de la modificación de la fecha de la valoración siguiente al 31 de diciembre de 1993 (véase el párrafo 14 supra), el Comité de Pensiones del Personal de la FAO propuso que, puesto que el Comité Mixto sólo podría adoptar una decisión en 1994, no se descartara la posibilidad de recomendar la aplicación de cualquier cambio en el número máximo de años del período de aportación acreditable a los participantes que hubieran reunido las condiciones para recibir la prestación si la decisión se hubiese adoptado en 1993. El Comité Mixto decidió que no debía prejuzgar en esa etapa ningún aspecto del examen futuro de la cuestión. En consecuencia, pidió a la Secretaría que, con la asistencia del Actuario Consultor y de la Comisión de Actuarios, examinara las consecuencias actuariales y de otra índole de los cambios que se introdujeran en los arreglos actuales, inclusive, además, la posible aplicación retroactiva de todo cambio que el Comité Mixto pudiera recomendar.

B. Cuestiones actuariales

1. Metodología e hipótesis para la evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1993

18. El Comité Mixto examinó la hipótesis actuariales que la Comisión de Actuarios había propuesto en su informe con el fin de que se utilizaran en la evaluación actuarial de la Caja que se preparara con fecha 31 de diciembre de 1993. Al hacerlo, el Comité Mixto observó que el propósito de las hipótesis actuariales era reflejar el efecto general de acontecimientos que se producirían, según se preveía, en el curso de un período muy largo. En consecuencia, y como principio general, la hipótesis sólo debían modificarse cuando se hubiera observado claramente una tendencia definida.

19. Las recomendaciones de la Comisión de Actuarios se formularon sobre la base de los datos sobre la experiencia acumulada de que se disponía al celebrarse su período de sesiones, en junio de 1992. En vista de que se había modificado la fecha de la evaluación siguiente, que se había reprogramado para el 31 de diciembre de 1993, la Comisión indicó que se proponía volver a considerar sus recomendaciones preliminares el año siguiente tras haber analizado nuevos datos de la experiencia recogida. Si se juzgara necesario introducir modificaciones, se recomendarían al Comité Permanente el año siguiente, particularmente en lo referente a las hipótesis demográficas consideradas en los párrafos 21 y 22 infra.

20. El Comité Mixto examinó las tres hipótesis económicas, basándose en la experiencia tanto a largo plazo como a corto plazo y teniendo presentes las condiciones económicas existentes. El Comité Mixto convino con la Comisión de Actuarios en que las hipótesis económicas "ordinarias" debían seguir siendo las siguientes: una tasa de aumento de la remuneración pensionable del 6,5% anual (además de los aumentos resultantes de los ascensos y los incrementos periódicos dentro de la categoría), una tasa nominal de interés (o tasa prevista de rendimiento de las inversiones) del 9% anual, y aumentos del 6% anual de las prestaciones adjudicadas por concepto del costo de la vida; es decir, la denominada base de 6,5/9/6. La tasa de rendimiento real con arreglo a esas hipótesis es el 3% (tasa de rendimiento de las inversiones menos aumentos por costo de la vida). El Comité Mixto convino también en que, como en los últimos años, se hicieran también evaluaciones sobre la base de hipótesis de 6,5/10/6 y 6,5/8/6, es decir, con tasas de rendimiento reales del 4% y el 2%, respectivamente. A partir de los resultados de las evaluaciones realizadas utilizando las distintas tasas de rendimiento mencionadas, se podían efectuar interpolaciones para calcular los resultados correspondientes a tasas de rendimiento intermedias, tales como el 2,5% y el 3,5%. Como habían demostrado las evaluaciones actuariales realizadas anteriormente, las diferencias entre las tres hipótesis económicas de caja conjunto de hipótesis eran más importantes que la cifra que se utilizara para cada hipótesis concreta.

21. En cuanto a las hipótesis demográficas, el Comité Mixto observó que las relacionadas con los acontecimientos ocurrirían, según se preveía, durante el servicio activo de los afiliados se habían examinado y ajustado para la evaluación preparada con fecha 31 de diciembre de 1988 y que en general habían resultado satisfactorias a saber, las tasas de retiro de la Caja, de fallecimiento en servicio activo, de invalidez, de jubilación anticipada y de jubilación). Esas tasas se seguirían vigilando, en particular las relativas a la jubilación anticipada y al servicio de los afiliados de más de 60 años ingresados a la Caja antes de 1990. Esto último podría verse afectado por el aumento a 62 años de la edad normal de jubilación para los afiliados que ingresaron o reingresaron en la Caja después de 1990. En cuanto a la mortalidad después de la jubilación, la experiencia relativa a los pensionistas no inválidos indicaba que en las hipótesis actuales se hacía una subestimación sistemática de la esperanza de vida de esos pensionistas, a pesar de las hipótesis revisadas que se utilizaron en la evaluación de fecha 31 de diciembre de 1990. En consecuencia, en su próximo período de sesiones la Comisión de Actuarios considerará la posibilidad de introducir modificaciones en las hipótesis actuales para llevarlas a cifras que reflejen los cambios que se han producido en todo el mundo en las tasas de mortalidad.

22. El Comité Mixto tomó nota del aumento constante del número de afiliados en la Caja en los últimos años. El Comité convino en que se necesitaba más información para determinar si esto correspondía a una tendencia a largo plazo o era un fenómeno temporario. El Comité Mixto convino también en que las hipótesis relativas a los nuevos afiliados para la evaluación al 31 de diciembre de 1993 deberían ser análogas a las utilizadas en las evaluaciones anteriores, es decir, deberían incluir aumentos limitados del 0,5% y del 1% del número de afiliados del cuadro orgánico y del cuadro de servicios generales, respectivamente, en los 20 primeros años, y un aumento nulo en los años siguientes. El Comité Mixto pidió al Actuario Consultor y a la Comisión de Actuarios que considerasen por lo menos otro conjunto de hipótesis en que las tasas de crecimiento de los afiliados fueran superiores, y que formularan una recomendación al respecto al Comité Permanente en 1993.

23. En resumen, el Comité Mixto convino en que, con sujeción a los cambios que pudiera introducir el Comité Permanente el año siguiente sobre la base de las recomendaciones de la Comisión de Actuarios, en la evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1993 se utilizarasen los siguientes conjuntos de hipótesis económicas e hipótesis sobre el aumento del número de afiliados:

<u>A. Hipótesis económicas</u>	<u>I</u>	<u>II a/</u>	<u>III</u>
	(porcentaje)		
Aumentos de la remuneración pensionable (además de los aumentos "estáticos")	6,5	6,5	6,5
Tasa nominal de interés (rendimiento de las inversiones)	8,0	9,0	10,0)
Aumentos de precios (traducidos en aumentos del monto de las pensiones)	6,0	6,0	6,0
Tasa de interés real (rendimiento de las inversiones después de considerada la inflación)	2,0	3,0	4,0
Fórmula usual	6,5/8/6	6,5/9/6	6,5/10/6

B. Hipótesis sobre el aumento del número de afiliados

	<u>I b/</u>	<u>II</u>
	(Porcentaje)	
Para los primeros 20 años, en cada cuadro:		El Comité Permanente formulará el año próximo otro conjunto de tasas más elevadas, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión de Actuarios (véase el párrafo 22 <u>supra</u>)
Funcionarios del cuadro de servicios generales	1,0	
Funcionarios del cuadro orgánico	0,5	
Después de 20 años:		
Funcionario del cuadro de servicios generales y del cuadro orgánico	0,0	

a/ Hipótesis utilizadas en la evaluación "ordinaria" al 31 de diciembre de 1982 y en cada una de las evaluaciones posteriores.

b/ Estas hipótesis son compatibles con las utilizadas en la evaluación "ordinaria" de fecha 31 de diciembre de 1988, que comprendía un período de cinco años de crecimiento nulo y un período de 15 años de crecimiento limitado, así como en la evaluación de fecha 31 de diciembre de 1990, que comprendía un período de tres años de crecimiento nulo y un período de 17 años de crecimiento limitado.

Las combinaciones concretas que se incluirían en las evaluaciones actuariales al 31 de diciembre de 1993 serían las siguientes: a) A.II combinada con B.I (evaluación ordinaria); b) A.I y A.III combinadas con B.I; y c) A.II combinada con B.II. Las estimaciones de los resultados de la evaluación para otras combinaciones podrían obtenerse mediante interpolaciones y extrapolaciones. Como en evaluaciones anteriores, se prepararían también modelos hipotéticos de proyecciones de la corriente de fondos en los 30 años siguientes, y se determinaría la cuantía de las obligaciones acumuladas en el caso de la "terminación del plan".

24. En el curso de las deliberaciones sobre la metodología y las hipótesis que se deberían utilizar en la evaluación, varios representantes de los afiliados recordaron recomendaciones anteriores de la Comisión de Actuarios de que la tasa de aportación se aumentara y se fijara en el 24% de la remuneración pensionable. También hicieron suya la opinión, expresada por la Comisión de Actuarios en su informe, de que a los funcionarios contratados en virtud de nombramientos de corto plazo de seis meses o más se les deberían seguir otorgando los mismos beneficios en materia de pensiones que a otros funcionarios del régimen común de las Naciones Unidas. A este respecto, se informó al Comité Mixto de una decisión reciente de la Asamblea General por la que se excluyó de la afiliación a la Caja a un gran número de funcionarios locales contratados para cumplir funciones en la misión de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC), por cuanto había una probabilidad extremadamente pequeña de que esos funcionarios se desempeñaran por un período suficientemente largo como para tener derecho a una prestación de pensión; a esos funcionarios se les había reconocido el derecho a percibir beneficios en caso de muerte o invalidez análogos a los beneficios a que tienen derecho los observadores militares que cumplen funciones en misiones de mantenimiento de la paz.

25. El Comité Mixto tomó nota de que la Comisión de Actuarios se proponía seguir estudiando las hipótesis relativas a nuevos afiliados; el método utilizado actualmente para determinar el valor actuarial del activo (el promedio variable de los valores de mercado por un período de cinco años); la tasa de rendimiento real utilizada como hipótesis (actualmente el 3%); y la tasa de aportación necesaria.

2. Transmisión de los derechos de pensión

a) Acuerdo de transmisión de derechos de pensión celebrado entre el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el Banco Interamericano de Desarrollo

26. El Comité Mixto informó a la Asamblea General el año último sobre las conversaciones iniciales que se habían celebrado el año pasado entre la secretaria del Comité Mixto y representantes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) respecto de la elaboración de un acuerdo sobre transmisión de los derechos de pensión entre el Comité Mixto y el BID, las observaciones al respecto de la Comisión de Actuarios y la solicitud del Comité Mixto de que la secretaria informara en el próximo período ordinario de sesiones del Comité Mixto sobre los progresos realizados en la materia.

27. El Comité Mixto examinó el proyecto de acuerdo sobre transmisión de derechos de pensión que le había presentado la secretaria, cuyas disposiciones seguían muy de cerca las de los acuerdos en vigor con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Fondo Monetario Internacional (FMI). Como había sugerido la Comisión de Actuarios, el proyecto de acuerdo se ajustaba a las modalidades de los acuerdos de transmisión de derechos concertados con las organizaciones del círculo o grupo "central", es decir que los años de servicio pensionables se transmitirían entre los dos planes de pensión con arreglo a una equivalencia numérica exacta. El Comité Mixto, sobre la base de la recomendación de la Comisión de Actuarios, decidió aprobar el acuerdo propuesto de transmisión de derechos de pensión entre el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el BID, cuyo texto figura en el anexo IV, para que fuera presentado a la Asamblea General a fin de obtener su asentimiento, de conformidad con el artículo 13 de los Estatutos de la Caja. El acuerdo entraría en vigor el 1° de enero de 1993.

b) Acuerdos sobre la transmisión de derechos de pensión celebrados entre la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la ex República Socialista Soviética de Ucrania y la ex República Socialista Soviética de Bielorrusia

28. El año anterior, habida cuenta de las numerosas comunicaciones recibidas de afiliados actuales y ex afiliados que eran nacionales de la ex URSS, la ex RSS de Ucrania y la ex RSS de Bielorrusia, el Comité Mixto había examinado algunas cuestiones relacionadas con la interpretación y aplicación de los acuerdos de transmisión concertados entre la Caja y esos países, e informó a la Asamblea al respecto 1/. Para resolver uno de los problemas que se habían planteado, el Comité Mixto había decidido que los nacionales de esos países que volvieran a ingresar en la Caja y que hubieran transferido sus derechos de pensión en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de conformidad con los acuerdos de transmisión, no debían quedar en desventaja respecto de los demás afiliados que reingresaran a la Caja en cuanto al derecho a la revalidación de sus períodos de aportación anteriores, siempre que:

a) Cumplieran los requisitos para la revalidación establecidos en los Estatutos de la Caja (es decir, que su período de aportación anterior fuera inferior a cinco años o terminara antes del 1° de enero de 1983);

b) Reembolsaran a la Caja, con intereses, los montos que ésta hubiese transferido a favor de ellos a la Caja de Seguridad Social de la URSS; y

c) Se ajustaran a los Estatutos y Reglamentos de la Caja en lo concerniente a las modalidades de la revalidación.

29. El Secretario comunicó al Comité Mixto en el corriente año que la mayoría de los 130 afiliados activos afectados estaban efectuando los pagos necesarios para proceder a la revalidación de sus períodos de aportación anteriores. El Secretario informó también sobre las conversaciones que el Comité Mixto le había pedido que celebrara con las misiones permanentes de la Federación de Rusia, Ucrania y Belarús ante las Naciones Unidas sobre los demás problemas y cuestiones que se habían planteado en el funcionamiento y aplicación de los acuerdos de transmisión de los derechos de pensión, y en particular la alegación de que los derechos de pensión de la Caja no se traducían en aumentos proporcionales de las prestaciones de pensión que recibían los

ex afiliados con arreglo a los planes nacionales de pensión. Se había recibido un gran número de comunicaciones sobre estas cuestiones procedentes de distintos ex afiliados y de las asociaciones de jubilados que se habían constituido recientemente en Moscú y Kiev.

30. El Comité Mixto tomó nota de que, hasta la fecha, las conversaciones iniciadas por el Secretario no habían pasado de una etapa muy preliminar. Esto no era sorprendente habida cuenta de las inestables condiciones económicas, sociales y políticas imperantes en los países en cuestión. Las asociaciones de jubilados de Moscú y Kiev habían expresado su reconocimiento por las gestiones que el Comité Mixto y el Secretario habían hecho en su favor, pero señalaron que lamentaban la falta de progresos en los contactos que esas asociaciones habían mantenido con diversas autoridades nacionales.

31. El Comité Mixto tomó nota de que, con efecto a partir del 2 de enero de 1992, el Secretario había suspendido la tramitación de toda transmisión de derechos con arreglo a los tres acuerdos, y que se proponía mantener la suspensión hasta que se hubiera aclarado la situación futura de los acuerdos y el Comité Mixto hubiera examinado un informe al respecto.

32. Desde 1981 ha habido 1.647 casos de transmisión de derechos de pensión de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de conformidad con los tres acuerdos. El monto total remitido por la Caja a la Caja de Seguridad Social de la URSS asciende a 37.968.300 dólares, aproximadamente, suma que representa el valor actuarial (con sujeción a ciertos límites mínimos y máximos especificados en los acuerdos) de los derechos de pensión en la Caja de los afiliados que decidieron acogerse a las disposiciones de los acuerdos. En el anexo V se presenta un desglose de esos casos, discriminados, según la edad y la duración del período de aportación de los ex afiliados en el momento de la separación. De los 1.647 casos, 1.185, es decir aproximadamente el 72%, correspondían a ex afiliados de la Caja cuyo período de aportación en el momento en que se habían separado del servicio era inferior a cinco años. con arreglo a los Estatutos de la Caja, los afiliados que a la fecha de la separación del servicio tuvieran un período de aportación inferior a cinco años sólo tienen derecho a recibir una liquidación por retiro de la Caja, consistente en sus propias aportaciones más intereses. El monto total remitido por la Caja en relación con esos afiliados ascendía a 15.600.200 dólares, aproximadamente, es decir alrededor del 41% de la suma total transferida.

33. En consecuencia, sólo 462 de los 1.647 ex afiliados, es decir, menos del 28%, podrían haber optado por recibir prestaciones periódicas de la Caja; dentro de ese grupo, sólo 87, aproximadamente un 5%, tenían por lo menos 55 años de edad a la fecha de la separación y, en consecuencia, tenían derecho a recibir inmediatamente una prestación de jubilación anticipada o una prestación de jubilación. El monto total remitido por la Caja con relación a esos 87 casos era del orden de 8.009.400 dólares.

34. El Secretario informó también sobre las solicitudes que había recibido para que se permitiera a nacionales de los tres países mencionados la revalidación de un período de aportación anterior en dos casos en que los Estatutos y Reglamentos de la Caja no otorgaban actualmente ese derecho, a saber:

a) A los ex afiliados que reingresaran en la Caja, después de haber transferido sus derechos de pensión en la CCPNU, con arreglo a las

disposiciones de los acuerdos de transmisión, sobre la base de un período de aportación de cinco o más años que terminara después del 1° de enero de 1983 (el derecho a la revalidación de un período de aportación anterior de cinco o más años había sido eliminado, con efecto a partir del 1° de enero de 1983, como medida de economía, la única excepción correspondía a los afiliados cuyo período de aportación hubiera terminado antes del 1° de enero de 1983); o

b) A los ex afiliados de los tres países que, después de su reingreso, no hubieran ejercido su opción a la revalidación o no hubieran hecho los pagos necesarios para la revalidación dentro de los plazos establecidos en los Estatutos y Reglamentos de la Caja.

35. Si se permitiera la revalidación de un período de aportación anterior en tales casos, los afiliados en cuestión habrían sido tratados mejor que los demás afiliados de la Caja, que no disponían de tales opciones para la revalidación. Cuando no existiera el derecho a la revalidación con arreglo a los Estatutos de la Caja, la creación de ese derecho haría necesaria la modificación de los Estatutos por la Asamblea General, después de celebrar consultas con el Comité Mixto. Además, los plazos establecidos en los Estatutos y Reglamentos de la Caja para adoptar decisiones y hacer pagos en materia de revalidación siempre se habían aplicado estrictamente, siguiendo una práctica que, cuando había sido cuestionada mediante la presentación de recursos de apelación, había sido sostenida repetidamente. Tanto por el Comité Permanente como por el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

36. El Comité Mixto recibió también información sobre el pago de prestaciones de la CCPNU a beneficiarios residentes en la ex Unión Soviética que habían cesado en el servicio con anterioridad a 1981, es decir, antes de que entraran en vigor los acuerdos de transmisión de derechos. La forma final de dichos pagos, hechos de conformidad con las instrucciones impartidas por los beneficiarios, debió ser resuelta por éstos con las instituciones bancarias y las autoridades nacionales correspondientes. Las informaciones recibidas recientemente de las asociaciones de jubilados de Moscú y Kiev señalaban que los beneficiarios de la Caja residentes en la ex Unión Soviética tenían actualmente más opciones acerca de la forma de recibir los pagos y que, en consecuencia, las dificultades que habían existido anteriormente se han reducido considerablemente.

37. El Comité Mixto expresó su comprensión por los problemas de los ex afiliados que habían transferido sus derechos de pensión en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de conformidad con los acuerdos de transmisión de derechos concertados por la Caja con la ex URSS, la RSS de Ucrania y la ex RSS de Bielorrusia y que actualmente estaban experimentando dificultades. El Comité Mixto pidió al Secretario que prosiguiera, lo más activamente posible, las conversaciones que el Comité Mixto le había pedido que celebrara con las misiones permanentes de los gobiernos interesados ante las Naciones Unidas. El Comité Mixto estuvo de acuerdo con la sugerencia del Secretario de que en esas conversaciones podrían considerarse especialmente al principio la situación de los 87 ex afiliados, mencionados en el párrafo 33 *supra*, que a la fecha de su separación del servicio tenían derecho a recibir una prestación de jubilación anticipada o una prestación de pensión. El Comité Mixto observó, sin embargo, que el objetivo último sería ocuparse de la situación de las pensiones de todos los afiliados afectados.

38. El Comité Mixto acordó, en principio, considerar favorablemente las propuestas concretas que se formularan para la restauración de los derechos de pensión en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de grupos claramente definidos de ex afiliados a la Caja si se reembolsaran a ésta, con los intereses apropiados, las sumas transferidas, en virtud de los acuerdos de transmisión, a la Caja de Seguridad Social de la URSS con referencia a esos ex afiliados. El Comité Mixto acordó también que el Secretario examinase las modalidades de tal restauración con los gobiernos interesados. Para que la restauración de los derechos de pensión se hiciera efectiva se necesitaría la aprobación previa del Comité Mixto y de la Asamblea General. El Comité Mixto pidió al Secretario que informara al Comité Permanente el año próximo sobre las novedades que se produjeran en sus conversaciones con los representantes de los gobiernos interesados. A la luz de esas novedades, el Secretario sugeriría las medidas que podrían adoptarse en el futuro, teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas en el curso de las deliberaciones en el Comité Mixto.

39. El Comité Mixto convino también en que, según lo había recomendado el Secretario, con el apoyo de la Comisión de Actuarios, los actuales afiliados y los ex afiliados de los países mencionados fueran tratados del mismo modo - es decir, ni mejor ni peor - que los demás afiliados de la Caja en cuanto al derecho de revalidación de un período de aportación anterior.

C. Inversiones de la Caja

1. Administración de las inversiones

40. El Comité Mixto examinó las inversiones de la Caja sobre la base del informe y de los datos estadísticos conexos presentados por el representante del Secretario General. En el informe se resumían las condiciones económicas y financieras imperantes en el año terminado el 31 de marzo de 1992 y se describían la estrategia y los métodos tácticos utilizados para seleccionar las inversiones. Asimismo, se proporcionaba información sobre el rendimiento de las inversiones en el curso de ese año.

41. Las condiciones económicas en el año considerado se caracterizaron por la reducción del ritmo del crecimiento económico en todo el mundo; por las recesiones en los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Canadá y Australia; por la disminución general, en conjunto, de las tasas de interés y de inflación en la mayoría de los países; por la variabilidad de los tipos de cambio de las monedas; por la baja de los precios de los artículos básicos; por los precios relativamente estables del petróleo y el oro; y por la continuación del proceso de reestructuración de los sistemas económicos de algunos países. La administración de la Caja siguió aplicando una estrategia prudente y tuvo en cuenta, al asignar fondos para inversiones, las variaciones de los mercados y las fluctuaciones monetarias.

42. El valor de mercado del activo de la Caja al 31 de marzo de 1992 era de 10.111 millones de dólares, es decir, 772 millones de dólares más que el año anterior. El rendimiento total durante el año fue del 7,6%, que una vez ajustado en función del índice de precios de consumo de los Estados Unidos representaba una tasa de rendimiento "real" del 4,3%. Este fue el décimo año consecutivo en que la Caja había logrado un rendimiento positivo. Las tasas

de rendimiento fueron calculadas por un consultor externo utilizando un método generalmente aceptado para tales cálculos, que incluyó los ingresos efectivos por conceptos de intereses y pagos de dividendos, las utilidades y pérdidas de capital realizadas y no realizadas, las variaciones del valor del mercado y la distribución cronológica de la corriente de efectivo. El rendimiento anual de las inversiones en los últimos cinco años fue el siguiente:

<u>Año terminado el</u> <u>31 de marzo de</u>	<u>Tasa porcentual</u> <u>de rendimiento</u>
1992	7,3
1991	8,9
1990	11,6
1989	5,9
1988	3,1

43. El representante del Secretario General destacó que los resultados a corto plazo tenían poca importancia en el contexto de una estrategia de inversión a largo plazo, puesto que estaban muy influidos por la inestabilidad y el carácter imprevisible de los mercados financieros. El rendimiento de las inversiones solía fluctuar de un año a otro y a veces podía ser negativo. La administración de los fondos de la Caja estaba orientada a mantener un equilibrio cuidadoso entre el riesgo y las expectativas de ganancia a mediano y a largo plazo, en lugar de correr el riesgo que entrañaba procurar rendimientos elevados a corto plazo.

44. El rendimiento total acumulado convertido en valores anuales para los últimos 5, 10, 15, 20 y 25 años fue de 7,4%, 14,6%, 12,1%, 9,3% y 9%, respectivamente. En el período de 32 años respecto del cual se disponía de datos, la tasa total acumulada convertida en valores anuales fue del 8,5%, lo que representaba una tasa ajustada en función de la inflación, o tasa de rendimiento "real", del 3,3%.

45. El Secretario General, por recomendación del Comité de Inversiones, formuló directrices sobre los límites para la colocación del activo que se utilizarían en el curso del año. Esas directrices fueron examinadas por el Comité de Inversiones en sus cuatro períodos ordinarios de sesiones y, cuando fue necesario, se ajustaron con arreglo a las condiciones de los mercados. En consecuencia, la composición de la cartera reflejó las opiniones del Comité de Inversiones, el personal y los asesores, sobre la base de las tendencias económicas, de mercado y monetarias. En el curso del año considerado, aumentó el porcentaje de los fondos de la Caja invertidos en acciones y disminuyeron los porcentajes correspondientes a bonos y operaciones inmobiliarias, así como las inversiones a corto plazo y las reservas. Todas las inversiones fueron examinadas y analizadas por el personal en el momento de la compra, y tuvieron que satisfacer los cuatro criterios que el Comité Mixto y la Asamblea General habían hecho suyos, a saber, seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad.

46. El Comité Mixto examinó una información estadística detallada sobre la estructura del portafolio, que seguía siendo muy diversificado a fin de reducir los riesgos y mejorar el rendimiento a largo plazo. El Comité Mixto observó que la Caja era un caso singular entre las principales cajas de pensiones por la importancia que asignaba a las inversiones mundiales. Para

lograr la diversificación monetaria, se invirtieron fondos en 38 monedas diferentes. Al 31 de marzo de 1992, 5.611 millones de dólares, o sea el 55,5% de las inversiones de la Caja, correspondían a inversiones en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos. La Caja había invertido en 46 países, de los cuales 22 eran países en desarrollo.

47. Las inversiones directas e indirectas en los países en desarrollo, estimadas a su valor de costo al 31 de marzo de 1992, habían aumentado un 28% desde el 1° de abril de 1991. En el año terminado el 31 de marzo de 1992, el valor de mercado de esos activos se incrementó en un 18% con relación al año anterior, y representaba el 15,6% del activo de la Caja a su valor de libros. Teniendo presentes las directrices aprobadas por la Asamblea General, el Secretario General, por conducto del Servicio de Gestión de las Inversiones, había seguido investigando las oportunidades de inversión en los países en desarrollo durante el año en consideración. Se enviaron misiones a países en desarrollo de Africa, América Latina y Asia.

48. El Comité Mixto dio la bienvenida al nuevo Presidente del Comité de Inversiones, Sr. Jean Guyot, que había sido miembro del Comité desde 1972, y expresó su reconocimiento a los miembros del Comité de Inversiones, al representante del Secretario General para las inversiones de la Caja, al personal del Servicio de Gestión de Inversiones y de Fiduciary Trust Company International (FTCI), por los buenos resultados que había obtenido la Caja a lo largo de los años. El Comité Mixto elogió también al representante del Secretario General por su amplio informe sobre las inversiones de la Caja y por su informe verbal sobre los reembolsos por concepto de impuestos que adeudaban al fondo diversos países.

49. El Comité Mixto señaló su preocupación por el hecho de que las sumas que estaban pendientes por concepto de impuestos tenían un efecto adverso sobre el rendimiento en las inversiones de la Caja. Algunos miembros expresaron la opinión de que, dado que la retención de impuestos reducía el rendimiento de las inversiones de la Caja, ésta debía abstenerse de efectuar inversiones en los países en cuestión. Otros miembros, en cambio, estimaron que el efecto de los impuestos sobre el rendimiento de las inversiones era desdeñable y que la Caja debía seguir efectuando inversiones en esos países siempre que las inversiones concretas redituaran utilidades elevadas, no obstante la retención o aplicación de impuestos.

50. El Comité Mixto pidió que se proporcionara información detallada a la Asamblea General sobre los resultados de las negociaciones celebradas con algunos países con respecto a las exenciones impositivas para las inversiones de la Caja, y sobre las medidas adoptadas o contempladas en los casos en que los esfuerzos por obtener la exención de impuestos no hubieran dado fruto. El Comité Mixto acordó también que se informara a la Asamblea sobre las demoras en el reembolso de los impuestos retenidos en la fuente en países que habían aceptado conceder la exención de impuestos a la Caja. Al Comité Mixto le preocupaban también la pérdida de oportunidades de inversión resultantes de esas demoras.

51. En respuesta a diversas preguntas de los miembros del Comité Mixto sobre las inversiones en los países en desarrollo, los miembros del Comité de Inversiones y el representante del Secretario General destacaron el cuidado con que se adoptaban todas las decisiones en materia de inversiones, incluso las relativas a las inversiones en los países en desarrollo. Hicieron

hincapié en la importancia de explorar las oportunidades de inversiones en todos los países, dada la naturaleza de las organizaciones afiliadas a la Caja. Se aseguró al Comité Mixto que todas las inversiones, en el momento en que se efectuaron, habían sido objeto de detenidas investigaciones que habían satisfecho los criterios establecidos por la Caja para sus inversiones. Se observó que algunas de las inversiones en los países en desarrollo habían producido muy buenos rendimientos en el curso de los años, y que tales inversiones estaban en consonancia con la política de diversificación que había seguido la Caja durante muchos años.

2. Composición del Comité de Inversiones

52. El Secretario General, de conformidad con el artículo 20 de los estatutos de la Caja, comunicó al Comité Mixto los nombres de tres miembros del Comité de Inversiones, el Sr. Y. Oltramare, el Sr. E. Omaboe y el Sr. J. Reimnitz, cuyo nombramiento por un nuevo período habría de proponer a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, previa consulta con la Comisión Consultiva de Asuntos Administrativos y de Presupuesto. El Comité Mixto tomó nota de la propuesta del Secretario General.

D. Estados financieros de la Caja e informe de la Junta de Auditores

53. El Comité Mixto examinó y aprobó los estados financieros y los datos conexos sobre las operaciones de la Caja en el año terminado el 31 de diciembre de 1991 que el Secretario había presentado para su inclusión en el informe anual del Comité.

54. El Comité Mixto tomó nota con preocupación de que, según se revelaba en el informe de la Junta de Auditores, algunas organizaciones remitían con retraso las aportaciones mensuales a la Caja y se atrasaban también en la cancelación de los saldos pendientes al fin del ejercicio. Algunos de esos saldos al fin del ejercicio eran cuantiosos; en consecuencia, el retraso en la remesa de los fondos producía pérdidas para la Caja en concepto de intereses devengados por las inversiones. El Comité Mixto instó a las organizaciones afiliadas a esforzarse más por corregir esa situación y pidió al Secretario que vigilara cuidadosamente el asunto.

55. El Comité Mixto observó también que las organizaciones seguían presentando los datos sobre el fin del ejercicio después de la fecha establecida en el Manual de Administración de la Caja. Coincidió con los auditores en que todas las organizaciones debían esforzarse más para garantizar la presentación oportuna de los datos del fin del ejercicio para que los estados financieros se pudieran preparar y terminar a tiempo.

56. Respecto de las preocupaciones expresadas por los auditores sobre el sistema actual de emisión y verificación de los certificados de derecho a la prestación (que se envían todos los años a los beneficiarios para determinar si siguen teniendo derecho a las prestaciones que se les pagan), un miembro del Comité Mixto sugirió que el Secretario considerara la posibilidad de adoptar un método con arreglo al cual la Caja podría contratar a empresas locales de auditoría para realizar las verificaciones del derecho a prestación de los beneficiarios en zonas determinadas y en forma aleatoria. Sin embargo,

también se señaló que, en la práctica, ese método podría tener un efecto negativo grave en los pensionistas de edad avanzada. El Secretario indicó que en un futuro próximo se volvería a examinar todo el proceso de certificación de los derechos a prestación a fin de incorporar técnicas de muestreo aleatorio y lograr un sistema eficaz pero práctico para verificar el derecho al pago de pensiones. El Comité Mixto pidió que se le presentara un informe sobre este asunto para examinarlo en el período de sesiones siguiente.

57. El Representante del Secretario General para las inversiones de la Caja informó al Comité Mixto que, en términos generales, aceptaba las recomendaciones de la Junta de Auditores y que ya había puesto en práctica esas recomendaciones o lo haría en el futuro próximo. En respuesta a preguntas sobre la preocupación de los auditores respecto de los reembolsos tributarios pendientes, declaró que proseguiría con los amplios esfuerzos que venía realizando para corregir ese problema (véanse también los párrafos 40 y 50 supra).

58. El Comité Mixto tomó nota del informe de la Junta de Auditores sobre las cuentas de la Caja correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1991.

E. Examen amplio de la remuneración pensionable y las pensiones resultantes del personal del cuadro de Servicios Generales y cuadros conexos

Introducción

59. El examen amplio de la remuneración pensionable y las pensiones resultantes del personal de cuadro de servicios generales y cuadros conexos, en adelante denominado personal del cuadro de servicios generales, se inició en 1991. En sus respectivos períodos de sesiones del año anterior, el Comité Mixto y la CAPI examinaron una extensa documentación sobre los diversos aspectos de la determinación de la remuneración pensionable y las pensiones del personal del cuadro de servicios generales y presentaron opiniones y recomendaciones al respecto en sus informes a la Asamblea General 2/.

60. Se han examinado dos enfoques metodológicos básicos: a) el de la determinación de las pensiones del personal del cuadro de servicios generales de conformidad con las prácticas de los empleadores locales utilizados en los estudios de sueldos; y b) el del establecimiento de una relación entre la remuneración pensionable del personal del cuadro de servicios generales, y en consecuencia sus pensiones, y los sueldos percibidos por los interesados en sus años de servicio, pero con inclusión de un "elemento impositivo" para tener en cuenta el hecho de que, en el caso de los empleadores del exterior, la remuneración pensionable casi invariablemente se definía como el sueldo bruto y las pensiones pagadas por las Naciones Unidas, a diferencia de los sueldos, frecuentemente estaban sujetas al pago de impuestos.

61. Con respecto al enfoque a), el Comité Mixto y la Comisión convinieron el año anterior en que se realizara un estudio piloto sobre la viabilidad de determinar las pensiones de conformidad con las prácticas locales. También convinieron en examinar más a fondo las diversas opciones en el marco del enfoque metodológico b).

62. En el informe que presentó la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones 3/, la Comisión recomendó una serie de medidas sucesivas: la introducción de una escala revisada de contribuciones del personal para el cuadro de servicios generales, que fue aprobada por la Asamblea General y que entró en vigor el 1° de enero de 1992, junto con medidas de transición; la realización de un estudio piloto del enfoque basado en las prácticas locales para la determinación de las pensiones del personal del cuadro de servicios generales; y otros estudios de las opciones en el marco del método que consistiría de establecer una relación entre las pensiones y los sueldos netos percibidos por los interesados en sus años de servicio.

63. El Comité Mixto había previsto otros dos años para la terminación del examen, habida cuenta del carácter complejo de los estudios que habría que emprender y del hecho de que la Comisión había incluido en su programa de trabajo para 1992 el examen amplio de la metodología para la determinación de los sueldos del personal del cuadro de servicios generales en los lugares de destino en que hay sedes. Por otra parte, la Comisión informó a la Asamblea General de su intención de terminar el examen amplio de la remuneración pensionable en 1992 y de presentar recomendaciones al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

64. La Asamblea General, en su resolución 46/192, de 20 de diciembre de 1991, hizo suyo el marco cronológico de la CAPI y concordó con las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto respecto de la importancia de que el examen se terminara rápidamente y de la necesidad de eliminar las actuales anomalías del sistema sin crear otras nuevas.

65. En su período de sesiones de marzo de 1992, la Comisión examinó un documento preparado conjuntamente por su secretaría y la secretaría del Comité Mixto, en que figuraban los estudios adicionales que se habían solicitado. Ese documento y las opiniones de la Comisión al respecto, así como los demás estudios solicitados por la Comisión (véase el párrafo 67 *infra*) fueron examinados por el Comité Mixto en su período de sesiones de junio y julio de 1992. Las opiniones del Comité Mixto se presentaron a la Comisión en su período de sesiones de julio y agosto de 1992.

Enfoque metodológico A: determinación de las pensiones del cuadro de servicios generales de conformidad con las prácticas locales de los empleadores utilizados en los estudios de sueldos

66. Se reunió información sobre las prestaciones de pensión pagaderas con arreglo a los planes de los empleadores incluidos en los estudios y/o de los planes nacionales de seguridad social de seis lugares (Alejandría, Ginebra, Manila, Nueva York, Santiago y Viena). La información fue recopilada por el Actuario Consultor y presentada a la Comisión en su período de sesiones de marzo de 1992, junto con las observaciones conjuntas de las secretarías de la Comisión y del Comité Mixto respecto de los costos y otros problemas pertinentes.

67. En ese período de sesiones, la Comisión examinó la conveniencia de seguir adelante con este enfoque metodológico, habida cuenta de los costos inevitablemente altos que entrañaba, las dificultades que suponía la aplicación de comparaciones de la remuneración total en más de 150 lugares de

destino y el escepticismo que habían expresado algunas delegaciones en la Quinta Comisión sobre la conveniencia y la viabilidad de este método. La Comisión decidió:

a) Que el Actuario Consultor analizara más a fondo los datos sobre los sistemas de seguridad social y los planes de pensiones y que los resultados de la cuantificación de los beneficios y del cálculo de cifras agregadas derivadas de ese análisis se presentaran a la Comisión y al Comité Mixto en sus respectivos períodos de sesiones de verano; y

b) Que se estableciera un grupo de trabajo para estudiar las diversas opciones en el marco del enfoque metodológico que consistía en establecer una relación entre la remuneración pensionable y las pensiones resultantes del personal del cuadro de servicios generales y los sueldos percibidos por los interesados durante el servicio.

68. En lo que respecta a lo indicado en el inciso a) supra el Actuario Consultor solicitó la opinión de la Comisión de Actuarios del Comité Mixto sobre las hipótesis actuariales (demográficas y económicas) y las hipótesis sobre prestaciones que se habían de utilizar para la cuantificación de los beneficios de pensión proporcionados por los planes de los empleadores estudiados y/o los planes nacionales de seguridad social en los seis lugares incluidos en el estudio piloto, así como para el cálculo de las cifras agregadas pertinentes. La Comisión de Actuarios informó al Comité Mixto que aceptaba las hipótesis actuariales y la metodología aplicadas por el Actuario Consultor para determinar la relación porcentual entre las prestaciones de pensión de los empleados externos y su remuneración, así como el valor de los beneficios en función del costo para el empleador y para el empleado, tanto en los planes de los distintos empleadores como en los planes nacionales de seguridad social. Sin embargo, la Comisión de Actuarios señaló también que "opinaba unánime y enérgicamente que ese enfoque de las condiciones locales estaría plagado de dificultades, sería costoso y, en último término, su estudio resultaría inútil". En consecuencia, "consideraba decididamente que se debía abandonar el examen de ese enfoque". La Comisión enunció los complejos y difíciles problemas que entrañaba ese enfoque. Las observaciones detalladas de la Comisión de Actuarios se reproducen en el anexo VI.

69. Las opiniones del Comité Mixto respecto del enfoque de las "condiciones locales" en general eran que, pese a que se trataba de un enfoque intrínsecamente lógico que se adaptaba a la metodología utilizada para determinar los sueldos del personal del cuadro de servicios generales, resultaría inaplicable y costoso. Varios oradores señalaron que el propio estudio piloto había resultado costoso, aunque sólo se habían estudiado seis lugares. Algunos oradores no estaban plenamente convencidos de que no pudiera aplicarse eficazmente un enfoque basado totalmente en las condiciones locales y señalaron que varias administraciones públicas nacionales aplicaban distintos planes para el personal local en ciertas zonas; sin embargo, no insistirían en que se aplicara ese enfoque.

70. El Comité Mixto llegó a la conclusión de que por el momento sería preferible investigar el enfoque metodológico B, que consistía en establecer una relación entre la remuneración pensionable y las pensiones del personal del cuadro de servicios generales y los sueldos percibidos por los interesados en sus años de servicio (véanse los párrafos 71 a 80 infra). A ese respecto, varios oradores propugnaron la introducción gradual de más elementos de las

condiciones locales para la determinación de la remuneración pensionable del personal del cuadro de servicios generales en el marco de este enfoque. Entre las posibilidades que se mencionaron se contaban el uso de los impuestos locales, el "enfoque por tramos" (es decir, una escala de contribuciones del personal que reflejara las tasas impositivas medias correspondientes a tramos de ingresos expresados como porcentajes por encima del sueldo mínimo y no en cuantías en dólares de los Estados Unidos); o el uso de relaciones predeterminadas de sustitución de ingresos en cada localidad.

Enfoque metodológico B: establecimiento de una relación entre la remuneración pensionable y las pensiones del personal del cuadro de servicios generales y los sueldos percibidos durante el servicio

71. Las atribuciones del grupo de trabajo establecido por la CAPI consistían en examinar cada una de las etapas que entrañaba este enfoque metodológico, con arreglo al cual la remuneración pensionable del personal del cuadro de servicios generales se determinaría en relación con los sueldos netos establecidos sobre la base de los estudios de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en cada lugar de destino. Esas etapas eran:

a) La determinación de si, a los fines del cálculo del sueldo neto pensionable, habría de excluirse la totalidad o una parte de los componentes no pensionables del sueldo neto, y la forma en que se efectuaría esa exclusión;

b) La determinación de si habría de considerarse la totalidad o una parte del sueldo neto pensionable para el cálculo del sueldo bruto a los fines de la inclusión de un "elemento impositivo" para tener en cuenta que fuera de las Naciones Unidas la remuneración pensionable casi invariablemente se definía como el sueldo bruto (es decir, la determinación de la proporción del sueldo neto pensionable a la cual habría de agregarse un "elemento impositivo");

c) La determinación del método que habría de utilizarse para calcular el "elemento impositivo" apropiado (los métodos que se examinaron fueron: conservación del uso de las tasas de contribuciones del personal basadas en dólares; el uso de las tasas impositivas locales; el uso del "enfoque por tramos"; el uso de coeficientes predeterminados de sustitución de ingresos; y el uso de datos sobre sueldos brutos del exterior);

d) La determinación del procedimiento para el ajuste de la remuneración pensionable entre estudios amplios de sueldos (es decir, el procedimiento de ajuste provisional).

72. En el Comité Mixto hubo distintas opiniones sobre la conveniencia y las repercusiones de los diversos aspectos de este enfoque metodológico. Los representantes de los afiliados estimaban que la práctica actual era satisfactoria en general y había dado resultados apropiados y estables a lo largo de los años. En la actualidad, el "elemento impositivo" se basaba en el 100% del sueldo neto pensionable, lo que correspondía a la práctica universal de los planes de pensiones nacionales y ocupacionales. Para la determinación de la cuantía del elemento impositivo se utilizaban tasas de contribuciones del personal basadas en el dólar y de aplicación mundial. Los representantes de los afiliados expresaron su total oposición a la utilización del enfoque de sustitución de ingresos, ya que ello entrañaría aplicar al personal del cuadro de servicios generales el procedimiento deficiente que se

utilizaba para determinar la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores a partir de la remuneración neta de ese personal en la base del régimen de sueldos. Ello ciertamente no sería compatible con el enfoque de las condiciones locales que se propugnaba ya que, como se señalaba en el informe del grupo de trabajo de la CAPI, ese método tendría la desventaja de un sistema que "quedaría vinculado a una sola base de comparación y estaría bajo la influencia de las políticas fiscales del país correspondiente". A juicio de los representantes de los afiliados, debían mejorarse algunos aspectos de los arreglos actuales: por ejemplo, había que abordar los problemas que se producían en los países de inflación alta y bajos costos, debía eliminarse la práctica de deducir los componentes no pensionables del sueldo neto del personal del cuadro de servicios generales para la determinación de la remuneración pensionable, y debían volver a examinarse las pensiones mínimas. Los representantes de los afiliados señalaron también que la reducción de la remuneración pensionable resultante de la aplicación de la nueva escala de contribuciones del personal, unida a los aumentos previstos de los sueldos del personal del cuadro orgánico, permitiría corregir las anomalías y las incoherencias que se mencionaban en la resolución 46/192 de la Asamblea General.

73. La mayor parte de los representantes de los órganos rectores expresaron la opinión de que los arreglos actuales para determinar la remuneración pensionable del personal del cuadro de servicios generales no eran plenamente satisfactorios y habían producido anomalías e incoherencias que era preciso eliminar. Señalaron que el problema de la "inversión de ingresos" era el problema más grave que había que abordar. Se producían situaciones en que la remuneración pensionable de un funcionario del cuadro de servicios generales era superior a la de un funcionario del cuadro orgánico con una remuneración neta igual o superior. Las causas principales de esas anomalías eran: a) las diferencias en los procedimientos para el cálculo de los sueldos brutos y las tasas de contribuciones del personal aplicables al personal del cuadro orgánico y al personal del cuadro de servicios generales, respectivamente; b) el efecto de las fluctuaciones monetarias en la relación entre el sueldo bruto y el sueldo neto del personal del cuadro de servicios generales a lo largo del tiempo; y c) el distinto procedimiento de ajuste provisional de la remuneración pensionable. La mayor parte de los representantes de los órganos rectores, y en particular los representantes de la Asamblea General, estimaban que el enfoque de sustitución de ingresos para determinar la remuneración pensionable sobre la base del sueldo neto pensionable constituiría el enfoque más adecuado para abordar la anomalía de la "inversión de ingresos". Algunos eran partidarios de que se aplicara un enfoque de sustitución de ingresos basado en el uso de coeficientes predeterminados de sustitución de ingresos, mientras otros estaban dispuestos a examinar cada una de las etapas del proceso de determinación de la remuneración pensionable para establecer métodos compatibles para los distintos cuadros de personal, al tiempo que se permitía cierta flexibilidad para la determinación del carácter y el nivel de los respectivos parámetros.

74. En el curso de las deliberaciones en el Comité Mixto, los representantes de los órganos rectores destacaron enérgicamente la necesidad de establecer, ya fuera inmediata o gradualmente, procedimientos que redujeran radicalmente, o eliminaran, el problema de la "inversión de ingresos". Los representantes de los afiliados mantuvieron la posición de que ese problema era más teórico que real. Sostuvieron que no era procedente comparar la remuneración pensionable y las pensiones de los funcionarios del cuadro de servicios generales de las categorías y escalones más altos, es decir, los niveles que

se alcanzaban hacia el final de la carrera, con la de los funcionarios del cuadro orgánico de las categorías y escalones más bajos, es decir, los niveles de ingreso. Los representantes señalaron que eran muy pocos los funcionarios del cuadro orgánico que se jubilaban habiendo llegado sólo a las categorías P-1/P-2. A su juicio, no se justificaba que se impusieran al personal del cuadro de servicios generales los parámetros que se utilizaban para determinar la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico, tanto más cuanto que ambos regímenes de sueldos se basaban en distintas metodologías y bases de comparación.

75. Los representantes de los jefes ejecutivos, en un esfuerzo por proporcionar un marco para superar el estancamiento a que se había llegado respecto de la necesidad de efectuar cambios fundamentales en los arreglos actuales, presentaron, para su examen por todas las partes, la lista de principios que figura a continuación que, según señalaron, no reflejaba necesariamente sus posiciones particulares:

a) Debía haber un solo régimen de pensiones para todo el personal; era preciso oponerse al establecimiento de 170 regímenes de pensiones distintos y, en cambio, había que concentrarse en la metodología para la determinación de la remuneración pensionable;

b) Como medida provisional hasta que se elaborara una metodología revisada, el mecanismo de ajuste provisional debía establecerse sobre la base denominada "uno a uno" (es decir, el aumento porcentual del sueldo bruto y, en consecuencia, de la remuneración pensionable, debía ser igual al aumento porcentual del sueldo neto pensionable entre estudios amplios de sueldos), a fin de introducir estabilidad en la relación entre el sueldo bruto y el sueldo neto;

c) Las Naciones Unidas, como buen empleador, debían proporcionar pensiones en todos los países, cualesquiera que fueran las prácticas locales, y se debían mantener las disposiciones de los Estatutos sobre pensiones mínimas; el sueldo neto pensionable debía definirse como el sueldo neto total (es decir, no debían efectuarse deducciones respecto de los denominados componentes no pensionables);

d) La remuneración pensionable no debía ser en ningún caso inferior al sueldo neto;

e) La parte de la paga neta pensionable utilizada para el cálculo de la remuneración bruta debía corresponder a la tasa máxima de acumulación de prestaciones del 66,25%, como reconocimiento del hecho de que el personal del cuadro de servicios generales prestaba servicios durante más tiempo y en general percibía sueldos inferiores;

f) En cuanto a los distintos procedimientos para la determinación de la remuneración bruta, la utilización de las contribuciones del personal había resultado un método válido y práctico que había sido aceptado por la Asamblea General; como las tasas de contribuciones del personal se habían modificado en 1992, ese método debía seguir aplicándose, a menos que hubiera pruebas de que otro arreglo podría dar mejores resultados; a ese respecto, debían realizarse otros estudios en los dos años siguientes sobre el uso de los impuestos locales, el enfoque por tramos y una posible combinación de distintas metodologías para los lugares de destino en que hay sedes y los lugares de destino sobre el terreno;

g) Todo cambio de los arreglos actuales debía ser prospectivo y debía ir acompañado de medidas de transición para un período largo de aplicación.

Se entendió que, según cuál fuera el procedimiento que se escogiera para el cálculo de la remuneración bruta (véase el inciso f)), podía ser necesario modificar el mecanismo de "uno a uno" para los ajustes provisionales (véase el inciso b)) y el uso del porcentaje del 66,25% de la paga para el cálculo de la remuneración bruta (véase el inciso e)).

76. Con el fin de llegar a una solución aceptable, el Presidente del Comité Mixto celebró una serie de reuniones con los tres grupos representados en el Comité a fin de determinar la medida en que podían salvarse las diferencias entre sus distintas opiniones. Hacia el final del período de sesiones, el Presidente sometió a los tres grupos una propuesta concreta, que se reproduce en el cuadro que figura a continuación junto con las propuestas y posiciones de cada uno de los grupos que el Presidente procuraba acercar.

77. En consecuencia, la propuesta del Presidente entrañaba las siguientes etapas de procedimiento, como punto de partida del sueldo neto:

- Etapas 1:** Si se aplicara el método de la sustitución de ingresos, el sueldo neto pensionable sería el 100% del sueldo neto; si no se aceptara el método de la sustitución de ingresos, el sueldo neto pensionable debería ser no menos del 90% del sueldo neto, es decir, el componente no pensionable que se dedujera no debería superar el 10%;
- Etapas 2:** Del sueldo neto pensionable (correspondiente a 30 años de aportación), el 56,25% se convertiría en sueldo bruto, sobre la base de que el período de aportación medio del personal del cuadro de servicios generales era más largo que el del personal del cuadro orgánico, respecto del cual se usaba el 46,25% (correspondiente a 25 años de aportación);
- Etapas 3:** A los fines del cálculo del sueldo bruto, se seguirían usando las tasas de contribuciones del personal aplicables en la actualidad hasta 1994, año en que se tomaría una decisión sobre el enfoque que habría de aplicarse: continuación de la utilización de una escala de contribuciones del personal distinta para el personal del cuadro de servicios generales, actualizada según correspondiera; establecimiento de una escala única de contribuciones del personal aplicable al cuadro de servicios generales y al cuadro orgánico; utilización de los impuestos locales a los fines del cálculo del sueldo bruto; o utilización del enfoque por tramos.
- Etapas 4:** El ajuste provisional de la remuneración pensionable entre estudios amplios de sueldos se haría sobre la base de uno a uno, es decir, el aumento porcentual del sueldo bruto, y en consecuencia de la remuneración pensionable, sería idéntico al aumento porcentual del sueldo neto de manera que hubiese estabilidad en la relación entre el sueldo bruto y el sueldo neto entre estudios amplios de sueldos; y
- Etapas 5:** El nivel de la remuneración pensionable no podría ser nunca inferior al nivel del sueldo neto.

Resumen preparado por el Presidente de las distintas propuestas/posiciones respecto de la determinación de la remuneración pensionable del personal del cuadro de servicios generales sobre la base del sueldo neto, al 1° de julio de 1992

Etapas del procedimiento para la determinación de la remuneración pensionable	Organos rectores	Administraciones	Afiliados	Observaciones del Presidente	Propuestas del Presidente
1. Determinación del sueldo neto pensionable (SNP)	Se debe mantener la situación actual (es decir, se excluyen los componentes no pensionables con un mínimo del 10% y un máximo del 25%)	Todos los elementos ordinarios del sueldo deben ser pensionables	Todos los elementos ordinarios del sueldo deben ser pensionables	Corresponde más a la CAPI, pero el Comité Mixto puede sugerir un enfoque. Nota: en los cálculos respecto de la sustitución de ingresos (SI) se utiliza el sueldo neto completo	Si se rechaza el enfoque de la SI, se debe incluir por lo menos el 90% del sueldo neto; si se aplica la SI, se debe usar el 100% del sueldo neto
2. Proporción del SNP a la que se debe agregar el elemento positivo	Como para el cuadro orgánico, es decir, el 46,25%, correspondiente a 25 años de aportación, para que se logre lo que a su juicio es fundamental, a saber, que igual sueldo produzca aproximadamente igual pensión	66,25%, correspondiente a una acumulación máxima de prestaciones después de 35 años de aportación	100%, como en la actualidad	Produce las siguientes diferencias entre la RP del cuadro orgánico y la del cuadro de servicios generales: 66,25% = 1,4 a 1,9% 56,25% = 2 a 2,6% 46,25% = 2,7 a 3,3%	56,25%, sobre la base de que el período de aportación medio en el cuadro de servicios generales es más largo que en el cuadro orgánico, pero sin llegar al período máximo de aportación

Etapas del procedimiento para la determinación de la remuneración pensionable	Organos rectores	Administraciones	Afiliados	Observaciones del Presidente	Propuestas del Presidente
3. Elemento impositivo que ha de utilizarse	No tienen opiniones firmes pero prefieren el enfoque que permita abordar mejor el problema de la inversión de ingresos	Las actuales tasas de contribuciones del personal hasta que la CAPI y el Comité Mixto hayan realizado el examen del enfoque por tramos y los impuestos locales que ha de terminarse en 1994 (relacionado con su posición sobre el procedimiento de ajuste provisional)	Las actuales contribuciones del personal, pero dispuestos a considerar el estudio del enfoque por tramos y los impuestos locales que se presentarán en 1994	Las diferencias de las tasas de contribuciones del personal del cuadro orgánico y del cuadro de servicios generales producen las demás diferencias de la RP por sueldo igual en uno y otro cuadro. Esta diferencia va del 12,8% al 20,2% con arreglo a las tasas de contribuciones del personal del cuadro de servicios generales y del cuadro orgánico vigentes en 1992 para niveles de ingresos de 1.000 a 20.000 dólares, y del 20,2% al 7,4% para niveles de ingresos de 20.000 a 70.000 dólares. Nota: las tasas de contribuciones del personal en vigor al 1/1/92 produjeron o producirán <u>reducciones</u> (con sujeción a las medidas de transición) de la RP del cuadro de servicios generales del 1% al 6% en Nueva York, del 6% al 8% en Ginebra y del 5% al 8% en Tokio; y <u> aumentos</u> del 1% al 5% en Nairobi y del 1% al 4% en Nueva Delhi; y aumentos o disminuciones en algunos otros lugares según los niveles de sueldos	Se deben seguir utilizando las tasas de contribuciones del personal de 1992 para el cuadro de servicios generales hasta 1994, año en que habrá que tomar una decisión sobre: <ul style="list-style-type: none"> a) La continuación del uso de las contribuciones del personal (pero actualizadas) b) Los impuestos locales c) El enfoque por tramos d) Tasas de contribuciones del personal iguales para ambos cuadros

Etapas del procedimiento para la determinación de la remuneración pensionable	Organos rectores	Administraciones	Afiliados	Observaciones del Presidente	Propuestas del Presidente
<p>4. Procedimiento de ajuste provisorio entre estudios amplios de sueldos</p>	<p>Igual que para el cuadro orgánico, es decir, aumento porcentual de la RP igual al aumento porcentual de la RN entre exámenes amplios (ajustes 1 a 1 para mantener la relación RP/RN)</p> <p>Ajuste bienal de las contribuciones del personal</p>	<p>Igual que los órganos rectores</p>	<p>Ajuste anual de las tasas de contribuciones del personal y aplicado cada vez que se revise la escala. Nota: la relación RP/RN puede cambiar con cada revisión de la escala según los cambios de:</p> <p>a) Los tipos de cambio y</p> <p>b) la progresividad de las tasas impositivas utilizadas para determinar las tasas de contribuciones del personal</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Ajuste 1 a 1</p>
<p>5. Otro aspecto: la RP no debe ser jamás inferior al sueldo neto</p>	<p>Coinciden</p>	<p>Coinciden</p>	<p>Coinciden</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Coinciden</p>

Note: Este cuadro fue parte del proceso de negociación y no reflejó necesariamente posiciones particulares.

78. En el anexo VII se analiza el efecto que habría tenido la propuesta del Presidente en los niveles de la remuneración pensionable del personal del cuadro de servicios generales en comparación con los de la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico con igual nivel de remuneración. Como se observa en ese anexo, los cambios que se reflejan en esa propuesta, sumados a la introducción de la escala revisada de contribuciones del personal para el cuadro de servicios generales el 1° de enero de 1992, reducirían considerablemente, en los niveles mas altos de ingresos, las diferencias entre la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y la del personal del cuadro de servicios generales con igual remuneración neta (es decir, se reduciría el problema de la inversión de ingresos). Las diferencias restantes, que en determinados niveles de ingresos todavía pueden considerarse importantes, se deben en su mayor parte a las diferencias de las tasas de contribuciones del personal aplicables al cuadro orgánico y al cuadro de servicios generales. Por esa razón, la propuesta del Presidente incluía un estudio del posible uso de una escala única de contribuciones del personal para la determinación de la remuneración pensionable de todos los funcionarios sobre la base de su remuneración neta pensionable.

79. Tras celebrar otras consultas, el Presidente informó al Comité Mixto que no le había sido posible lograr un consenso de los tres grupos respecto de su propuesta. Si bien los representantes de la administración y de los órganos rectores habrían estado dispuestos a aceptarla en el marco de un consenso, los representantes de los afiliados no estaban en situación de sumarse a un consenso sobre esa base. En consecuencia, el Presidente pidió a cada grupo que formulara una declaración sobre su respectiva posición. Esas declaraciones se reproducen en el anexo VIII.

80. Como se indicó anteriormente, las opiniones del Comité Mixto se transmitieron a la Comisión en su período de sesiones de julio y agosto. Las conclusiones y recomendaciones de la Comisión figuran en los párrafos 70 a 100 del capítulo III de su informe anual a la Asamblea General 4/.

F. Remuneración pensionable y pensiones de los funcionarios de categorías no clasificadas-enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

81. En el párrafo 2 de la sección II de la resolución 45/242 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, la Asamblea pidió a la CAPI que, en plena colaboración con el Comité Mixto, examinara la metodología utilizada para determinar la remuneración pensionable de los funcionarios de categorías no clasificadas, incluidos los jefes ejecutivos de las organizaciones afiliadas a la Caja, y que presentara recomendaciones al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones; también pidió al Comité Mixto que recomendara los cambios consiguientes que se hubieran de introducir en los Estatutos de la Caja. Sobre la base de los informes respectivos de la CAPI 5/ y del Comité Mixto 6/, la Asamblea General, en la sección III de su resolución 46/192, entre otras cosas:

a) Reiteró su preocupación por las prácticas divergentes que habían surgido desde 1984 respecto de la remuneración pensionable de los funcionarios de categorías no clasificadas y en particular de los jefes ejecutivos de las organizaciones afiliadas a la Caja;

b) Concordó con la observación formulada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de que debía examinarse la metodología para determinar la remuneración pensionable de los funcionarios de categorías no clasificadas con miras a eliminar las incoherencias que existían en lo tocante al monto de la remuneración pensionable de algunos de esos funcionarios;

c) Hizo suya la metodología recomendada por la Comisión para determinar la remuneración pensionable de dichos funcionarios y para ajustar esa remuneración pensionable ulteriormente;

d) Instó a los órganos rectores de las demás organizaciones afiliadas a la Caja a que adoptaran la metodología y el procedimiento de ajuste para la remuneración pensionable de sus funcionarios de categorías no clasificadas que se afiliaran a la Caja y a que informaran sobre las medidas que adoptaran en ese sentido a la Asamblea General, a la Comisión y al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

e) Instó a los órganos rectores de las demás organizaciones afiliadas a que examinaran los niveles actuales de remuneración pensionable de sus funcionarios de categorías no clasificadas afiliados a la Caja, con miras a eliminar las divergencias con los niveles establecidos atendiendo a la metodología antes indicada, habida cuenta de la necesidad de proteger los derechos adquiridos que se derivaban de decisiones anteriores de los órganos rectores interesados;

f) Pidió al Comité Mixto que examinara nuevamente, en su siguiente período ordinario de sesiones, enmiendas a los Estatutos de la Caja para incluir disposiciones que rigieran la remuneración pensionable de los funcionarios de categorías no clasificadas y para extender las disposiciones por las que se imponía un límite a los niveles superiores de las pensiones a fin de que abarcaran a todos los afiliados a la Caja, incluidos los funcionarios de categorías no clasificadas, y que presentara recomendaciones al respecto a la Asamblea General;

g) Pidió a la Comisión que recomendara directrices para determinar las pensiones de los funcionarios de categorías no clasificadas que no se afiliaran a la Caja a fin de garantizar la comparabilidad en todo el sistema, así como procedimientos apropiados de vigilancia, y que presentara recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y a los órganos rectores de las demás organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas.

82. A la luz de la solicitud expresa hecha al Comité Mixto por la Asamblea General, el Comité examinó posibles enmiendas a los artículos 54 y 28 de los Estatutos de la Caja en relación, respectivamente, con la definición de la remuneración pensionable de los funcionarios de categorías no clasificadas y con la imposición de un límite a los niveles superiores de las pensiones. El Comité Mixto observó que la Comisión, en su período de sesiones de julio y agosto, atendería a la solicitud formulada por varias organizaciones de que proporcionara directrices para formular las disposiciones relativas a las pensiones de los funcionarios de categorías no clasificadas que no se afiliaran a la Caja.

83. Se informó al Comité Mixto de las respuestas recibidas de las secretarías de los comités de pensiones del personal de nueve organizaciones miembros (la FAO, el OIEA, el FIDA, la OMI, la UIT, la UNESCO, la OMPI, la OMS y la OMM) en respuesta a la solicitud de información que había dirigido la Asamblea General a sus órganos rectores (véanse los incisos e) y f) del párrafo 81 supra). Tomó nota con reconocimiento de que, en mayo de 1992, el Consejo Ejecutivo de la UNESCO había decidido que, si bien el Director General de la UNESCO seguía estando afiliado a la Caja, debía aplicarse la metodología y el procedimiento de ajuste recomendado por la Comisión para determinar la remuneración pensionable de los funcionarios de categorías no clasificadas que se afiliaran a la Caja, y que el monto vigente de la remuneración pensionable del Director General sólo se ajustara cuando llegara a ese nivel la remuneración pensionable del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El Comité Mixto tomó nota también de que la medida adoptada por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO se ajustaba a la intención original de la Asamblea General.

84. Como los órganos rectores de las demás organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas todavía no habían tenido la oportunidad de examinar los asuntos que les había remitido, la Asamblea General, incluidas las medidas apropiadas relativas a sus jefes ejecutivos que actualmente están afiliados a la Caja, el Comité Mixto decidió aplazar hasta su período ordinario de sesiones siguiente, que se celebraría en 1994, el examen de una enmienda al artículo 54. Al mismo tiempo, expresó la esperanza de que todos los órganos rectores aceptaran y aplicaran la metodología y el procedimiento de ajuste recomendados por la CAPI y hechos suyos por la Asamblea General para determinar la remuneración pensionable de sus funcionarios de categorías no clasificadas que estaban afiliados a la Caja, teniendo en cuenta la necesidad de proteger los derechos adquiridos de dichos funcionarios.

85. En cuanto a extender las disposiciones por las que se imponía un límite a los niveles superiores de las pensiones a todos los afiliados a la Caja, incluidos los funcionarios de categorías no clasificadas, el Comité Mixto decidió recomendar a la Asamblea General la aprobación de una enmienda al párrafo d) del artículo 28 de los Estatutos de la Caja, para que las disposiciones de límite máximo que figuraban allí se extendieran a los funcionarios de categorías no clasificadas que se afiliaran o reafiliaran a la Caja el 1° de abril de 1993 o después de esa fecha, que se proponía como fecha de entrada en vigor de la enmienda, así como a los demás afiliados actualmente no abarcados por el párrafo d) del artículo 28 de los Estatutos que se separaran del servicio en niveles por encima de la categoría D-2, escalón superior de la escala de remuneraciones pensionables que figura como apéndice del artículo 54 de los Estatutos. En el anexo XIV se consigna el texto de la enmienda propuesta.

G. Sistema de ajuste de las pensiones

86. En la sección IV de su resolución 46/192, la Asamblea General aprobó la modificación del sistema de ajuste de las pensiones recomendada por el Comité Mixto para determinar la pensión inicial en moneda nacional de los afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores que se separaran del servicio el 1° de abril de 1992 o después de esa fecha y que suministraran prueba de residencia en un país de alto costo (es decir, superior al de Nueva York).

Como parte de su consenso en cuanto a recomendar esa modificación, el Comité Mixto había informado a la Asamblea, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, de su intención de examinar en su período ordinario de sesiones siguiente estudios sobre:

a) Un posible cambio de la disposición del "tope del 120%" del sistema doble de ajuste de las pensiones [en virtud de esta disposición, si la pensión en dólares, convertida a la moneda del país de residencia, es superior a la pensión calculada en moneda local, la suma pagadera no puede sobrepasar el 120% de la pensión calculada en moneda nacional];

b) El índice especial para los pensionistas; y

c) La aplicabilidad de la modificación del sistema de ajuste de las pensiones al personal del cuadro de servicios generales y categorías conexas, teniendo en cuenta la evolución del estudio amplio, actualmente en curso, sobre la remuneración pensionable y las pensiones de dicho personal.

Además, el Comité Mixto había convenido en estudiar detalladamente los gastos de la modificación a fin de determinar, en la siguiente valoración de la Caja, la necesidad de introducir posibles cambios en las tasas de aportación y el momento oportuno para hacerlo.

87. En la misma resolución al aprobar la modificación del sistema de ajuste de las pensiones la Asamblea General:

a) Tomó nota de la intención del Comité Mixto de vigilar de cerca los gastos efectivos correspondientes;

b) Hizo suyas las opiniones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de que el Comité Mixto, basándose en su experiencia sobre los gastos efectivos, debía determinar si se justificaba tratar de mejorar la modificación propuesta a fin de reducir los gastos, y de que debían seguirse teniendo en consideración las directrices establecidas en la resolución 31/196, de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1976 (en esas directrices se disponía que los ajustes para tener en cuenta las diferencias del costo de la vida en distintos países se limitaran de manera de que los cambios que se introdujeran en el sistema de ajuste de las pensiones no requiriesen un aumento de las obligaciones financieras de los Estados Miembros); y

c) Pidió al Comité Mixto que en su siguiente período ordinario de sesiones continuara examinando medidas para lograr economías, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión e incluida, en particular, la modificación de la disposición relativa al "tope del 120%" del sistema doble de ajuste de las pensiones, dada la protección adicional que brindaban las pensiones calculadas en moneda nacional gracias a la reciente modificación del sistema de ajuste.

88. Como la modificación sólo entraría en vigor el 1° de abril de 1992, el Comité Mixto convino en que era aún demasiado pronto para hacer una evaluación valedera de los gastos efectivos que entrañaba. A continuación se exponen las opiniones del Comité Mixto sobre los demás estudios mencionados en el párrafo 86.

La disposición relativa al "tope del 120%"

89. El Comité Mixto examinó la información de antecedentes relativa a estudios anteriores de la disposición relativa al "tope del 120%", así como un análisis estadístico de las 27.428 prestaciones principales concedidas (es decir, exceptuadas las prestaciones para hijos) hasta el 1° de mayo de 1992. Observó que 10.479 prestaciones principales, o sea un 38,2%, correspondía a beneficiarios que habían presentado prueba de residencia (es decir, que tenían dos expedientes de pensión: uno en dólares y otro en moneda local). De ese grupo, 1.152 beneficiarios, o sea el 11,0% de los beneficiarios del sistema doble de pensión, recibían sus pagos con arreglo a la serie de cálculos en dólares sin ninguna reducción (la cuantía de las pensiones no superaba el 120% de los cálculos en moneda local, por lo que, no estaba sujeta al tope), en tanto que las pensiones de 82 beneficiarios, o sea un 0,8%, estaban sujetas a dicho tope.

90. De los 1.152 beneficiarios del sistema doble de pensión que recibían el total de la serie de cálculos en dólares, que era más alto que el de la serie en moneda local, 915, o sea el 79,4% de ellos, se habían separado del servicio antes de 1982 y 1.030, o sea el 90,1%, antes de 1985. En 440 casos, o sea el 38,2%, la suma que arrojaban los cálculos en dólares excedían la de la serie de cálculos en moneda local en menos de un 5%; en 871 casos, o sea el 75,6%, en menos de un 10%, y en 1.070 casos, o sea el 92,9%, en menos de un 15%. En el cuadro que figura a continuación se resume el desglose, por año de separación del servicio, y el porcentaje en que los equivalentes en moneda local de las cifras arrojadas por la serie de cálculos en dólares excedían la cuantía de la serie de cálculos en moneda local.

Beneficiarios del sistema doble de ajuste de las pensiones que reciben pagos conforme al cálculo en dólares sin reducciones (al 1° de mayo de 1992)

Año de separación del servicio	Porcentaje en que el cálculo en dólares excede al cálculo en moneda local				Total
	Menos de un 5%	5% a 9,99%	10% a 14,99%	15% a 19,99%	
Antes de 1979	238	251	92	43	624
1979 a 1981	104	118	62	7	291
1982 a 1984	34	43	28	18	123
1985 a 1987	14	6	7	7	34
1988 a 1990	28	12	10	7	57
1991 a mayo de 1992	<u>22</u>	<u>1</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>23</u>
Total	<u>440</u>	<u>431</u>	<u>199</u>	<u>82</u>	<u>1 152</u>

91. Los 82 beneficiarios que tienen expedientes dobles del sistema de pensión y a los que se pagó conforme al cálculo en dólares, habiéndose reducido la suma en dólares mediante la aplicación del tope del 120% (es decir, el pago equivale al 100% de la suma correspondiente al cálculo en moneda local) residían en 21 países; 55 de los 82 beneficiarios, es decir un 67,1%, vivían en cinco países. En cada uno de los 16 países restantes, el número de beneficiarios de esa categoría era de tres o menos.

92. Tras un análisis estadístico de la información que antecede, fue posible formular dos posiciones fundamentalmente diferentes:

a) Como una gran proporción de las pensiones del sistema doble de ajuste se pagaban utilizando la serie de cálculos en moneda local, las economías financieras que acarrearía una reducción del "tope del 120%" serían mínimas; por consiguiente, no había necesidad alguna de introducir cambios;

b) Si alguna vez se decidiera reducir el tope, el momento más oportuno sería cuando el número de beneficiarios que recibieran pagos con arreglo a la serie de cálculos en dólares fuera pequeño, ya que de esa manera el alcance de las medidas de transición sería limitado y las oportunidades para hacer economías en el futuro, en caso de que el dólar ganara mucho terreno respecto de otras monedas, mayores; por consiguiente, el mejor momento para introducir cambios era el presente.

93. Entre las preguntas que se planteó el Comité Mixto se contaron las siguientes:

a) ¿Debía reducirse el tope?

b) En ese caso, ¿en qué niveles y a qué beneficiarios sería aplicable el tope?

94. Varios miembros que representaban a la Asamblea General subrayaron la necesidad de que el Comité Mixto tomara muy en cuenta la solicitud de la Asamblea General de modificar la disposición vigente relativa al "tope del 120%". Hicieron notar que, en virtud de la modificación del sistema de ajuste de las pensiones aprobado el año anterior, el poder adquisitivo de las pensiones en moneda local en los lugares de alto costo no distaba mayormente del de las pensiones en dólares en Nueva York, base del sistema. En esas circunstancias, no había ninguna justificación para mantener la disposición actual relativa al tope. A su juicio, el Comité Mixto debía decidir que el tope se redujera al 100% de la suma obtenida con la serie de cálculos en moneda local y pedir al Secretario que determinara las modalidades para introducir un cambio de esa índole, así como las medidas de transición correspondientes. Insistieron en que el consenso del año anterior de aumentar las pensiones iniciales en moneda local en los países de alto costo abarcaba la expectativa de que se modificara la disposición vigente relativa al tope.

95. Los representantes de los afiliados y varios representantes de los jefes ejecutivos sostuvieron que toda decisión sobre la cuestión debía aplazarse hasta el período de sesiones siguiente del Comité Mixto, que se celebraría en 1994, cuando el Comité contaría con los resultados de la valoración actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1993, así como una evaluación de los gastos efectivos de la reciente modificación del sistema de ajuste de las

pensiones. Observaron que la reciente modificación no había redundado en una paridad del poder adquisitivo en todos los países debido al umbral que debía trasponerse para que se pudieran aplicar los factores de diferencia del costo de la vida, el límite de la cuantía de la remuneración media final a que podía aplicarse los factores (es decir, el límite de la remuneración media final) y el límite del número de clases de ajuste por lugar de destino por encima de Nueva York por lo que se daba una compensación. En su opinión, la disposición relativa al tope debía mantenerse mientras no hubiera paridad de poder adquisitivo en todos los países. Si bien estaban dispuestos a atenerse a los supuestos del acuerdo que se había alcanzado el año anterior, insistieron en que era necesario hacer nuevos estudios antes de que pudiera determinarse el nivel apropiado del tope, el campo de aplicación de cualesquiera cambios que se introdujeran y las medidas de transición correspondientes.

96. El Comité Mixto convino, en principio, en que el "tope del 120%" podría modificarse a partir del 1° de enero de 1995 o del 1° de abril de 1995. Pidió al Secretario que, para el período de sesiones de 1994 del Comité Mixto, preparara un nuevo estudio para determinar: a) el nivel al que debería reducirse el tope vigente; b) si una disposición revisada relativa al tope debería aplicarse a todos los beneficiarios o únicamente a aquellos cuyas pensiones se hubieran basado en el máximo provisional anterior vigente del 1° de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1990, en la medida de transición vigente del 1° de enero de 1991 al 31 de marzo de 1992, o en la reciente modificación del sistema de ajuste de las pensiones que había entrado en vigor el 1° de abril de 1992; y c) toda otra medida de transición futura que hubiere de acompañar cualquier cambio que se hiciera en la disposición relativa al tope.

Índice especial para los pensionistas

97. En 1980, al aprobar la "fórmula de Washington", la Asamblea General pidió a la CAPI que, en cooperación con el Comité Mixto, preparara un índice especial para los pensionistas en que se tuvieran en cuenta los efectos de los impuestos. Las disposiciones relativas al índice especial en que finalmente convinieron la Comisión y el Comité Mixto fueron aprobadas por la Asamblea General en su resolución 37/126, de 17 de diciembre de 1982, pero no entraron en vigor hasta el 1° de enero de 1985.

98. El año pasado, al estudiar posibles modificaciones del sistema de ajuste de las pensiones, el Comité Mixto pasó revista al límite de la remuneración media final y debatió la posibilidad de si, al elevarse ese límite, se habría de hacer la modificación correspondiente en los procedimientos para determinar el índice especial. En esa oportunidad, algunos miembros del Comité Mixto habían opinado que debía suspenderse la aplicación del índice especial mientras se hacía un estudio de sus disposiciones. Si bien el Comité Mixto recomendó que el límite de la remuneración media final se modificara del escalón máximo de la categoría P-2 al escalón máximo de la categoría P-4, decidió no recomendar la modificación correspondiente de las disposiciones relativas al índice especial para los pensionistas mientras no hubiera examinado, en su período ordinario de sesiones siguiente, el estudio sobre el índice especial que había acordado se llevara a cabo.

99. Como las disposiciones vigentes del índice especial habían sido aprobadas por la Asamblea General por recomendación de la CAPI, la cual había estudiado la cuestión en colaboración con el Comité Mixto, éste decidió pedir a la

Comisión que en su programa de trabajo incluyera un estudio de las disposiciones vigentes del índice especial con miras a formular recomendaciones, en cooperación con el Comité Mixto, para presentarlas a la Asamblea General en 1994.

Aplicación de la modificación del sistema de ajuste de las pensiones al personal del cuadro de servicios generales y categorías conexas

100. El año pasado el Comité Mixto aplazó la adopción de una decisión en que se recomendara la aplicación de la modificación del sistema de ajuste de las pensiones que entró en vigor el 1° de abril de 1992 al personal del cuadro de servicios generales, hasta que se conocieran los resultados del estudio amplio de la remuneración pensionable y las pensiones de ese personal. Habida cuenta de la incertidumbre existente respecto de los resultados de ese estudio (véanse los párrafos 59 a 80 *supra*), el Comité Mixto decidió aplazar hasta su siguiente período de sesiones, previsto para 1994, el examen de la aplicación al personal del cuadro de servicios generales de la reciente modificación del sistema de ajuste de las pensiones.

Ajuste especial para las pensiones bajas

101. Sobre la base del estudio que hizo de una considerable cantidad de información de antecedentes sobre la aplicación del sistema de ajuste de las pensiones al personal del cuadro de servicios generales a partir de 1981, el Comité Mixto examinó las disposiciones de la sección E del sistema de ajuste de las pensiones, en las que se prevé un ajuste especial del monto corriente anual de las prestaciones de jubilación o invalidez, basadas en períodos de aportación de 15 años o más, si tales prestaciones, antes de cualquier permutación, ascienden a menos de 4.000 dólares al año.

102. En la escala actual de ajustes intervienen los factores utilizados en la escala de factores de las diferencias por costo de la vida, con arreglo a la llamada "fórmula de Washington", implantada en 1981. Esos ajustes, que hasta ahora no han experimentado cambios, son los siguientes:

Cuantía anual
de la pensión
(Dólares EE.UU.)

Ajuste especial
(Porcentaje)

4 000	0
3 800	3
3 600	7
3 400	12
3 200	17
3 000	22
2 800	28
2 600	34
2 400	40
2 200 o menos	46

103. Los ajustes especiales son aplicables a todos los afiliados, incluidos los que se jubilan en el país de su último lugar de destino. Cuando se implantaron, la remuneración pensionable más baja para los afiliados del cuadro orgánico arrojaba una remuneración media final que, sumada a un período de aportación de 15 años o más, daba como resultado una pensión anual de más

de 4.000 dólares. Por consiguiente, los ajustes se han aplicado exclusivamente a afiliados del cuadro de servicios generales. Son aplicables a las prestaciones de jubilación e invalidez, pero no a las de jubilación anticipada o diferida. Son aplicables también a las prestaciones de familiares supérstites derivadas de las prestaciones de jubilación o invalidez afectadas (o que habrían sido afectadas) por los ajustes especiales.

104. El Comité Mixto consideró la posibilidad de actualizar a) la cuantía de las pensiones que reunieran los requisitos para recibir ajustes especiales y b) el ajuste porcentual correspondiente a la cuantía de cada pensión. Convino en recomendar que se actualizara la escala de las pensiones que reunieran los requisitos necesarios para la aplicación de ajustes especiales, de modo de reflejar los cambios del costo de la vida ocurridos desde 1980 y, al mismo tiempo, que por el momento se mantuvieran los factores porcentuales de ajuste basados en los factores de diferencias por costo de la vida de la "fórmula de Washington" inicial. Por consiguiente, el Comité Mixto decidió recomendar a la Asamblea General la siguiente escala de ajustes de las pensiones bajas, para que entrara en vigor el 1° de abril de 1993:

<u>Cuantía anual</u> <u>de la pensión</u> (Dólares EE.UU.)	<u>Ajuste especial</u> (Porcentaje)
6 500	0
6 250	3
6 000	6
5 750	9
5 500	12
5 250	15
5 000	18
4 750	21
4 500	25
4 250	28
4 000	31
3 750	34
3 500	37
3 250	40
3 000	43
2 750 o menos	46

En el anexo XV se consigna el texto del cambio propuesto para el sistema de ajuste de las pensiones.

105. El Comité Mixto pidió al Secretario que preparara nuevos estudios sobre otras cuestiones pendientes que afectaban al nivel de las pensiones, sobre todo del personal del cuadro de servicios generales, para que el Comité los examinara en su próximo período de sesiones, que se celebraría en 1994. Los estudios habrían de versar sobre:

a) Las disposiciones relativas a la pensión mínima en virtud de los Estatutos de la Caja;

b) Los procedimientos para determinar la remuneración media final, sobre todo en los casos en que la moneda local se depreciara considerablemente en relación con el dólar; y

c) El ajuste de las pensiones en los países con índices muy altos de inflación.

H. Gastos administrativos

1. Estimaciones suplementarias para el bienio 1992-1993

106. En la sección VIII de su resolución 46/192, la Asamblea General aprobó gastos, imputables a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 40.403.600 dólares (netos) en el bienio 1992-1993, para la administración de la Caja. Esa suma comprendía 12.939.900 dólares para los gastos administrativos y 27.463.700 dólares para los gastos relacionados con las inversiones. El examen de los gastos y obligaciones efectivos del primer semestre de 1992 indicó que por el momento no era necesario proponer estimaciones suplementarias.

2. Informe sobre la marcha de los cambios administrativos y operacionales en la Secretaría de la Caja

107. Los gastos administrativos del presupuesto abarcaban los aumentos propuestos por el Comité Mixto el año pasado para introducir cambios administrativos y operacionales en la secretaría de la Caja, incluido, en particular, el proyecto para reemplazar los sistemas de computadoras de la Caja. El Comité Mixto examinó un informe del Secretario sobre la marcha de esos cambios.

Estructura y operaciones organizacionales

108. El año pasado el Comité Mixto propuso que las operaciones de la secretaría de la Caja se distribuyeran en cuatro secciones, a saber, la Sección de Derechos de Pensión, la Sección de Servicios Financieros, la Sección de Sistemas de Gestión de la Información y la oficina de Ginebra. La Asamblea General aprobó los recursos presupuestarios necesarios para esos cambios.

109. La secretaría de la Caja sigue en transición con respecto a su organización física, técnica y organizacional. Por consiguiente, las consecuencias de los cambios organizacionales se harán sentir únicamente cuando hayan surtido efecto las actividades de capacitación, los nuevos sistemas de computadoras y equipos y las mejoras de los locales de oficina.

Sistemas computadorizados

110. En 1990 comenzó la primera etapa del proyecto para reemplazar por otros los sistemas de computadoras existentes; consistió en delinear las necesidades y formular el diseño lógico de un nuevo sistema integrado, denominado PENSYS. El nuevo diseño se terminó de preparar en junio de 1991 y ha pasado a ser la base del diseño físico de las zonas prioritarias de aplicación, a saber, el

sistema de control de operaciones, el sistema de cálculo de prestaciones y primer pago, y el sistema relativo a los afiliados. El diseño físico de estas aplicaciones, incluidas las especificaciones de los programas, ya se ha terminado y en cada uno de los nuevos sistemas han comenzado las actividades de programación. Conforme a lo previsto, las actividades de programación y de ensayo por los usuarios deberán terminar a fines de septiembre de 1992; a principios de octubre de 1992 los sistemas deberán estar en pleno funcionamiento.

111. Se continúa procurando integrar voz, datos, imágenes y texto. Tras un proceso de selección de proveedores y de negociación de contratos, se adquirió un sistema de imágenes basado en un disco óptico (OBIS) que se instaló en el curso del primer trimestre de 1992. La conversión de los archivos impresos de la Caja comenzó en marzo de este año. Hasta ahora se han convertido a datos de disco óptico los expedientes de más de 60.000 afiliados en servicio activo. Ha comenzado la conversión de más de 32.000 expedientes de jubilación, labor que se prevé terminar a fines de octubre de 1992. A fines de noviembre de 1992 habrá terminado toda la labor relativa a los sistemas y a la programación del aspecto de "corrientes de trabajo" de OBIS, lo que permitirá aplicar plenamente el sistema previsto. En el anexo IX se resumen todas las actividades de desarrollo previstas, así como las metas cronológicas, para la aplicación de PENSYS y OBIS.

Función de la oficina de Ginebra

112. Continúa el aumento paulatino de las funciones de la oficina de Ginebra. Gracias a los nuevos puestos aprobados por la Asamblea General el año pasado (un P-3 y un puesto del cuadro de servicios generales), la oficina podrá seguir llevando adelante el aumento previsto de sus responsabilidades, incluido el cálculo y el pago de prestaciones de jubilación y la tramitación de algunos casos del Fondo de Emergencia.

Formación y capacitación del personal

113. Están en curso o se prevén programas para capacitar en el empleo a todo el personal de la Caja en relación con el nuevo sistema de operación de redes (OS/2), OBIS, las aplicaciones de PENSYS y los cambios consiguientes de los métodos de trabajo.

Locales de oficina

114. Las obras de reforma y construcción de los locales de la Caja en los pisos sexto y séptimo del edificio de la Sede de las Naciones Unidas se terminaron el 5 de mayo de 1992. Debido a los proyectos de reforma de oficinas y otros proyectos en curso, el Secretario no pudo hacer un estudio sobre soluciones a largo plazo de los problemas de espacio de la Caja. Ese estudio se iniciará el año que viene, con la ayuda de un consultor externo, según proceda, y será examinado por el Comité Mixto en su próximo período de sesiones, que se celebrará en 1994.

115. El Comité Mixto expresó satisfacción por los progresos realizados hasta el momento en los diversos proyectos de modernización en curso en la Caja.

I. Otros asuntos

1. Fondo de Emergencia

116. El Fondo de Emergencia fue establecido inicialmente por el Comité Mixto en 1973 con aportaciones voluntarias de las organizaciones afiliadas, las asociaciones de funcionarios y diversos contribuyentes particulares para aliviar los problemas de los receptores de pensiones de poco monto debidos a las fluctuaciones cambiarias y los aumentos del costo de la vida. Desde la implantación del sistema de ajuste de las pensiones, en 1975, el Fondo se ha utilizado para aliviar dificultades en casos particulares de situación difícil comprobada debidos a enfermedad, invalidez o causas análogas.

117. La Asamblea General había autorizado al Comité Mixto a que suplementara las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia por un monto de hasta 200.000 dólares en el bienio 1992-1993. En el período comprendido entre el 1° de mayo de 1991 y el 30 de abril de 1992, hubo 33 desembolsos por un total de 22.538 dólares. El total desembolsado en el período de dos años comprendido entre el 1° de mayo de 1990 y el 30 de abril de 1992 fue de 53.201 dólares. El total de gastos de 1975 ha sido de 558.396 dólares.

118. Como en años anteriores, el grueso de los desembolsos se destinó a prestar ayuda para el pago de gastos médicos, incluida hospitalización, y de gastos conexos no reembolsables por otras fuentes. En todos los casos de gastos médicos no cubiertos por los planes de seguro médico después de la separación del servicio de las organizaciones afiliadas, se obtuvo primeramente el asesoramiento del consultor médico. Algunos pagos se hacen de manera continua para sufragar cuidados de enfermería a domicilio o de servicios domésticos que necesitan los pensionistas y sus cónyuges debido a enfermedad o debilidad. En algunos casos se han hecho pagos para contribuir a sufragar gastos de funerales.

2. Inclusión de referencias a escalones por antigüedad o por méritos y en la remuneración pensionable del Servicio Móvil de las Naciones Unidas en el artículo 54 de los Estatutos de la Caja

119. En los dos períodos de sesiones que celebró en 1990, el Comité Mixto examinó tres vacíos existentes en las disposiciones del artículo 54 de los Estatutos de la Caja, en que se define la remuneración pensionable de los afiliados: a) los escalones por antigüedad o por méritos que concedían a su personal algunas organizaciones afiliadas y que eran superiores al escalón máximo de la escala de la remuneración pensionable mencionado en el párrafo b) del artículo 54 y que eran, además, pensionables; b) la falta de una definición de la remuneración pensionable del personal del Servicio Móvil de las Naciones Unidas; y c) la falta de una definición de la remuneración pensionable de los funcionarios de categorías no clasificadas (esta última cuestión se trata en la sección III F, párrs. 83 y 85, supra).

120. El año pasado, el Comité Mixto informó a la Asamblea General de la evolución de los acontecimientos en cuanto al vacío respecto de los escalones por antigüedad o por méritos. El Comité Mixto aplazó la adopción de cualquier medida en 1990, en espera de que la cuestión fuera examinada por la CAPI. En su período de sesiones de julio de 1990, la Comisión decidió pedir a los jefes

ejecutivos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que señalaran a la atención de sus respectivos órganos legislativos la cuestión de los escalones adicionales que se concedían en virtud de sus estatutos y reglamentos del personal y que excedían los escalones máximos de las escalas de sueldos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores, y recomendó que se sustituyeran por gratificaciones en efectivo, no pensionables, concedidas una única vez en reconocimiento de servicios meritorios. En el párrafo 1 de la sección VI de su resolución 45/241, de 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General instó a los órganos rectores de la OMS y de la OIT "a que adopten las medidas necesarias para ajustar sus escalas de sueldos a la de las demás organizaciones que participan en el régimen común, como recomendó la Comisión de Administración Pública Internacional".

121. En su período de sesiones de julio de 1991, el Comité Mixto había decidido continuar la práctica de dar reconocimiento tácito a los escalones pensionables adicionales concedidos por la OIT y la OMS y reconsiderar la cuestión sobre la base de las medidas que adoptaran en el futuro los órganos rectores correspondientes. En el período de sesiones que celebró este año, se informó al Comité Mixto del calendario conforme al cual los órganos rectores de la OMS y la OIT examinarían las solicitudes de la Comisión y de la Asamblea General. El Comité Mixto examinó las dos opciones siguientes para enmendar el párrafo b) del artículo 54 de los Estatutos a fin de eliminar los vacíos existentes respecto de los escalones por antigüedad o por méritos que concedían las dos organizaciones mencionadas:

Opción I: No se reconocería ningún incremento de escalón pensionable adicional a excepción de los concedidos antes de la fecha de entrada en vigor de cualquier modificación del texto del párrafo b) del artículo 54;

Opción II: No se reconocería ningún incremento de escalón pensionable adicional concedido a las personas que se afiliaran o reafiliaran a la Caja el día de la fecha de entrada en vigor efectiva de una modificación del texto del párrafo b) del artículo 54, o después de esa fecha, por ejemplo, el 1º de abril de 1993 o cualquier fecha posterior; esos incrementos de escalón continuarían reconociéndose respecto del personal en servicio activo antes de la fecha de entrada en vigor efectiva de la enmienda del párrafo b) del artículo 54 si se hubieran concedido de conformidad con las disposiciones de los estatutos y reglamentos del personal en vigor en ese entonces en las organizaciones afiliadas.

122. El Comité Mixto examinó también la posibilidad de introducir enmiendas análogas en el artículo 54 para abarcar los escalones pensionables por antigüedad o por méritos concedidos al personal del cuadro de servicios generales y categorías conexas, así como la de introducir una enmienda para obviar la falta, en el artículo 54 de los Estatutos, de una definición de la remuneración pensionable del personal del Servicio Móvil de las Naciones Unidas.

123. En el Comité Mixto hubo distintas opiniones en cuanto a si procedía enmendar el artículo 54 para abarcar los escalones por antigüedad y por méritos concedidos por la OMS y la OIT y en cuanto a la fecha y las

modalidades para hacerlo. Se informó al Comité Mixto de que el Consejo Ejecutivo de la OMS estaría en condiciones de tomar una decisión sobre las recomendaciones de la CAPI en el curso del año siguiente; por su parte, la OIT consideraría diferentes opciones a las disposiciones entonces en vigor. El miembro que representaba al Director General de la OIT recalzó que cualesquiera cambios que exigieran enmendar los estatutos del personal de la OIT tendrían que negociarse con su personal y ser aprobados por el Consejo de Administración de la OIT. Algunos oradores se manifestaron partidarios de enmendar el artículo 54 conforme a lo expuesto en la opción I del párrafo 121 supra, pero otros consideraron preferible la opción II.

124. Al no haber consenso sobre esta cuestión, el Comité Mixto convino en aplazar el examen de una recomendación a la Asamblea General a fin de enmendar el artículo 54 para abarcar los escalones por antigüedad o por méritos hasta su período ordinario de sesiones siguiente, que se celebraría en 1994, ya que para entonces esperaba que los órganos rectores de la OIT y la OMS hubiesen tomado medidas en respuesta de las solicitudes de la Comisión y de la Asamblea General.

125. El Comité Mixto, también, decidió aplazar hasta su período de sesiones de 1994 el examen de una enmienda al artículo 54 para abarcar la definición de remuneración pensionable del personal del Servicio Móvil de las Naciones Unidas. Pidió al Secretario que proporcionara al Comité Mixto información sobre la metodología para determinar la remuneración pensionable de ese personal y para hacer los ajustes ulteriores del caso.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/46/9), párrs. 61 a 65.

2/ Ibíd., párrs. 83 a 109; Ibíd., Suplemento No. 30 (A/46/30), vol. I, cap. III, párrs. 72 a 90.

3/ Ibíd., Suplemento No. 30 (A/46/30), vols. I y II.

4/ Ibíd., cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/47/30), cap. III, párrs. 70 a 100.

5/ Ibíd., cuadragésimo sexto período de sesiones (A/46/30), vol. I, cap. III, párrs. 51 a 71.

6/ Ibíd., Suplemento No. 9 (A/46/9), párrs. 110 a 132.

Anexo I

DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA
DURANTE EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991

Cuadro 1

Número de afiliados al 31 de diciembre de 1991

<u>Organización afiliada</u>	<u>Afiliados al 31 de diciembre de 1990</u>	<u>Nuevos afiliados</u>	<u>Altas por traslado</u>	<u>Bajas por traslado</u>	<u>Separa- ciones del servicio</u>	<u>Afiliados al 31 de diciembre de 1991</u>
Naciones Unidas	30 629	4 058	82	(63)	(2 281)	32 425
OIT	3 289	495	19	(28)	(38)	3 392
FAO	7 102	802	18	(25)	(843)	7 054
UNESCO	2 942	169	8	(9)	(228)	2 882
OMS	6 347	592	16	(16)	(500)	6 439
OACI	1 062	110	4	(2)	(133)	1 041
OMM	414	64	6	(6)	(47)	431
GATT	429	38	8	(2)	(41)	432
OIEA	1 986	152	6	(7)	(137)	2 000
OMI	330	25		(1)	(27)	327
UIT	984	123	5	(5)	(117)	990
OMPI	395	58	5	(3)	(23)	432
FIDA	261	17	4	(2)	(17)	263
ICCROM	26	2			(2)	26
OPPEM	8	1	1			10
ONUFI	<u>2 059</u>	<u>212</u>	<u>12</u>	<u>(25)</u>	<u>(219)</u>	<u>2 039</u>
Total	<u>58 263</u>	<u>6 918</u>	<u>194</u>	<u>(194)</u>	<u>(4 998)</u>	<u>60 183</u>

Cuadro 2

Prestaciones adjudicadas a los afiliados o a sus beneficiarios durante
el año terminado el 31 de diciembre de 1991

Organización afiliada	Presta- ciones de jubi- lación	Presta- ciones de jubi- lación antici- pada	Presta- ciones de jubi- lación dife- rida	<u>Liquidaciones por retiro de la Caja</u>		Pensio- nes de hijo	Pensio- nes de viuda o viudo	Otras presta- ciones en caso de falleci- miento	Presta- ciones de invali- dez	Pensio- nes de familiar secunda- rio a cargo	Trasla- dos en virtud de acuerdos	Total
				Menos de 5 años de apor- tación	Más de 5 años de apor- tación							
Naciones Unidas	288	174	58	1 231	387	482	53	8	26	1	7	2 715
OIT	58	34	12	227	35	42	4	4	5	0	0	421
FAO	90	93	51	444	131	141	13	1	14	0	2	980
UNESCO	64	28	4	86	33	32	6	2	2	0	1	258
OMS	74	41	20	268	75	82	14	2	2	1	1	580
OACI	17	10	7	73	19	9	0	1	1	0	1	138
OMM	6	4	0	30	5	21	0	0	1	0	0	67
CIOIC	10	5	0	20	2	6	1	0	1	0	1	46
OIEA	24	17	11	51	27	12	3	1	2	0	1	149
OMI	7	2	0	13	4	2	1	0	0	0	0	29
UIT	19	10	5	69	12	15	0	0	2	0	0	132
OMPI	4	0	0	16	3	0	0	0	0	0	0	23
FIDA	0	0	2	10	2	1	0	1	1	0	1	18
ICCROM	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
OPPEM												0
ONUJI	<u>23</u>	<u>5</u>	<u>8</u>	<u>159</u>	<u>17</u>	<u>16</u>	<u>2</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>0</u>	<u>1</u>	<u>233</u>
Total	<u>684</u>	<u>423</u>	<u>178</u>	<u>2 699</u>	<u>752</u>	<u>861</u>	<u>97</u>	<u>21</u>	<u>58</u>	<u>2</u>	<u>16</u>	<u>5 791</u>

Cuadro 3Análisis de las prestaciones periódicas que se pagaban al 31 de diciembre de 1991 a los afiliados o a sus beneficiarios

<u>Tipo de prestación</u>	<u>Total al 31 de diciembre de 1990</u>	<u>Nuevas prestaciones</u>	<u>Cancelaciones que originan prestaciones de supérstite</u>	<u>Todas las demás cancelaciones</u>	<u>Total al 31 de diciembre de 1991</u>
De jubilación	10 397	686	(184)	(102)	10 797
De jubilación anticipada	5 347	425	(67)	(14)	5 691
De jubilación diferida	5 338	182	(19)	(32)	5 469
De viuda	3 844	88	264	(70)	4 126
De viudo	185	9	19	(8)	205
De invalidez	585	58	(14)	(13)	616
De hijo	5 154	867	(1)	(684)	5 336
De familiar secundario a cargo	<u>51</u>	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>(1)</u>	<u>54</u>
Total	<u>30 901</u>	<u>2 317</u>	<u>-</u>	<u>(924)</u>	<u>32 294</u>

**OPINION DE LOS AUDITORES, ESTADOS FINANCIEROS
Y CUADROS CORRESPONDIENTES AL AÑO TERMINADO
EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991**

A. Opinión de los auditores

Hemos examinado los estados financieros adjuntos, que llevan los números I y II, debidamente identificados, sus notas y los cuadros pertinentes de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1991. Nuestro examen incluyó un análisis general de los procedimientos de contabilidad, así como la verificación de las anotaciones de contabilidad y otros documentos complementarios, según lo hemos considerado necesario dadas las circunstancias.

No inspeccionamos físicamente ni contamos los valores de la cuenta de inversiones en poder de un custodio independiente por un monto de 9.103.848.311 dólares al 31 de diciembre de 1991. Estos valores fueron examinados por otros auditores independientes cuyo informe al respecto nos fue proporcionado, y las opiniones que expresamos aquí, en cuanto se refieren a la cuenta de inversiones, se basan solamente en el informe de esos auditores.

Como resultado de nuestro examen y del informe de los auditores que hemos mencionado, opinamos que los estados financieros de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas presentan adecuadamente su situación financiera al final del ejercicio y los resultados de sus operaciones durante el ejercicio terminado.

Los estados financieros se prepararon de conformidad con los principios de contabilidad establecidos, que se aplicaron de manera compatible con la del ejercicio económico precedente, y las operaciones se ajustaron al Reglamento Financiero y a la autorización legislativa.

(Firmado) Osei Tutu PREMPEH
Auditor General de Ghana

(Firmado) Eufemio C. DOMINGO
Presidente de la Comisión de
Verificación de Cuentas de
Filipinas

(Firmado) Heinz Günter ZAVELBERG
Presidente del Tribunal Federal
de Comprobación de Cuentas de
Alemania

30 de junio de 1992

B. Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Notas a los estados financieros correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1991

Resumen de las normas de contabilidad más importantes

A continuación figuran algunas de las normas de contabilidad más importantes de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

1. Inversiones

Las inversiones se registran al valor de compra empleando tipos de cambio históricos comerciales en lugar de los tipos de cambio de las Naciones Unidas. Los ingresos por concepto de intereses se registran en valores devengados. No se incluye ninguna partida para la amortización de las primas o de los descuentos, que se tienen en cuenta como parte de la ganancia o de la pérdida cuando se venden los títulos; los dividendos se incluyen en los ingresos en valores de caja; las ganancias realizadas y las pérdidas efectivas figuran en valores netos. Los reembolsos por concepto de impuestos extranjeros retenidos se contabilizan como ingresos en el año en que se reciben.

2. Aportaciones

Las aportaciones recibidas de los afiliados, las organizaciones afiliadas y otros fondos se registran en valores devengados.

Las aportaciones reembolsadas a las organizaciones afiliadas se registran en valores de caja.

3. Prestaciones

Los pagos de prestaciones, incluidas las liquidaciones por retiro de la Caja, se registran en valores devengados.

4. Capital de la Caja

El capital de la Caja representa las aportaciones de los afiliados en servicio activo y los intereses, más el saldo del patrimonio de la Caja.

5. Fondo de Emergencia

La consignación se registra cuando la Asamblea General aprueba la autorización; los pagos se imputan directamente a la cuenta de consignación; todo saldo no gastado se devuelve a la Caja de Pensiones al final del ejercicio.

6. Gastos administrativos

De conformidad con el inciso b) del artículo 15 de los Estatutos de la Caja, los gastos administrativos de la Caja se estiman y aprueban cada bienio.

CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Estado del activo y del pasivo al 31 de diciembre de 1991
con cifras comparativas al 31 de diciembre de 1990

(En dólares EE.UU.)

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
Activo		
Efectivo en bancos	16 777 583	6 626 226
Aportaciones por recibir de las organizaciones afiliadas	32 395 028	50 915 104
Cuentas por cobrar	437 274	504 196
Ingresos devengados por concepto de inversiones	168 516 266	177 606 623
Sumas por recibir por concepto de inversiones vendidas	15 838 311	2 123 244
Inversiones (cuadros 2, 3 y 4)		
Inversiones temporales - a valor de compra (valor de mercado: 582.565.700)	560 434 357	
Obligaciones - a valor de compra (valor de mercado: 4.070.988.678)	3 669 126 912	
Acciones y obligaciones convertibles - a valor de compra (valor de mercado: 4.867.265.930)	4 031 619 618	
Bienes inmuebles y valores conexos - a valor de compra (valor de mercado: 871.431.924)	<u>842 667 424</u>	9 103 848 311
Prestaciones pagadas por anticipado	<u>11 333 470</u>	<u>11 597 538</u>
	<u>9 349 146 243</u>	<u>8 529 311 600</u>
<u>Pasivo y capital de la Caja</u>		
Prestaciones pagaderas	12 862 545	14 372 902
Valores comprados por pagar	24 870 273	33 338 136
Otras cuentas por pagar	6 432 140	3 491 745
Capital de la Caja	<u>9 304 981 285</u>	<u>8 478 108 817</u>
	<u>9 349 146 243</u>	<u>8 529 311 600</u>

CERTIFICADO CONFORME:

(Firmado) J. Richard FORAN
Subsecretario General
Representante del Secretario General
para las inversiones de la Caja Común
de Pensiones del Personal de las
Naciones Unidas
(respecto de las inversiones de la
Caja Únicamente)

(Firmado) Raymond GIERI
Secretario del Comité Mixto de
Pensiones del Personal de las
Naciones Unidas

ESTADO FINANCIERO II

CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Estado del origen y utilización de los fondos correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 1991 con cifras comparativas correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1990

(En dólares EE.UU.)

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
<u>Origen de los fondos</u>		
Afiliados:		
Aportaciones con arreglo al artículo 25 a)	212 669 860	194 731 267
Aportaciones adicionales más intereses para validar períodos de servicio anteriores	472 386	512 897
Reembolso de prestaciones más intereses para revalidar períodos de aportación anteriores	<u>1 600 387</u>	<u>1 975 300</u>
	<u>214 742 633</u>	<u>197 219 464</u>
Organizaciones afiliadas:		
Aportaciones con arreglo al artículo 25 a)	425 339 721	389 462 535
Aportaciones adicionales más intereses para validar períodos de servicio anteriores	<u>1 142 591</u>	<u>1 153 152</u>
	<u>426 482 312</u>	<u>390 615 687</u>
Sumas recibidas de organizaciones no afiliadas por concepto de afiliados trasladados en virtud de acuerdos	<u>639 865</u>	<u>447 213</u>
Sumas recibidas por concepto de costos actuariales en exceso de aportaciones ordinarias más intereses para validar períodos de servicio anteriores	<u>89 917</u>	<u>220 411</u>
Ingresos devengados por inversiones:		
Intereses	411 326 236	409 410 638
Dividendos	95 719 508	98 467 440
Bienes inmuebles y valores conexos	50 492 314	45 709 421
Ganancias (netas) por ventas de inversiones	<u>199 590 319</u>	<u>278 868 682</u>
	<u>757 128 377</u>	<u>832 456 181</u>
Total	<u><u>1 399 083 104</u></u>	<u><u>1 420 958 956</u></u>

ESTADO FINANCIERO II (continuación)

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
<u>Utilización de los fondos</u>		
Pago de prestaciones:		
Liquidaciones por retiro de la Caja y permutación total de prestaciones	36 463 523	31 136 167
Prestaciones de jubilación	275 449 597	256 190 331
Prestaciones de jubilación anticipada y jubilación diferida	169 663 480	153 341 802
Prestaciones de invalidez	13 637 128	12 387 535
Prestaciones en caso de fallecimiento (excepto pensiones de los hijos)	48 082 794	41 976 103
Pensiones de los hijos	8 400 982	7 705 730
Pérdidas (ganancias) por diferencias cambiarias	<u>354 139</u>	<u>2 255 820</u>
	<u>552 051 643</u>	<u>505 293 488</u>
Sumas remitidas a organizaciones no afiliadas y a gobiernos por concepto de afiliados trasladados en virtud de acuerdos	<u>561 866</u>	<u>4 124 342</u>
Aportaciones reembolsadas a organizaciones afiliadas en virtud del artículo 26 de los Estatutos al 31 de diciembre de 1982		<u>11 729</u>
Gastos administrativos:		
Gastos administrativos	6 995 690	3 928 063
Gastos relacionados con inversiones, imputables a los ingresos brutos devengados por las inversiones	<u>12 083 011</u>	<u>9 171 166</u>
	<u>19 078 701</u>	<u>13 099 229</u>
Fondo de Emergencia	<u>27 108</u>	<u>28 720</u>
Ajustes correspondientes a prestaciones del año anterior (cantidad neta)	<u>491 318</u>	<u>(115 957)</u>
Transferido al capital de la Caja	<u>826 872 468</u>	<u>898 517 405</u>
Total	<u><u>1 399 083 104</u></u>	<u><u>1 420 958 956</u></u>

CERTIFICADO CONFORME:

(Firmado) Raymond GIERI
 Secretario del Comité Mixto de
 Pensiones del Personal de las
 Naciones Unidas

Cuadro 1

Gastos administrativos en 1991 y 1990

(En dólares EE.UU.)

	1991	1990
<u>Gastos administrativos</u>		
Puestos de plantilla	2 635 322	2 365 956
Horas extraordinarias y personal supernumerario	75 374	91 161
Gastos comunes de personal	928 905	809 076
Capacitación	45 746	2 133
Servicios actuariales de consulta	339 078	257 350
Consultores	13 186	11 000
Viajes de funcionarios	57 051	76 334
Comisión de Actuarios	23 956	24 355
Gastos de procesamiento de datos	1 756 856	183 253
Auditoría externa	18 680	12 780
Servicios de computadora prestados por las Naciones Unidas	20 000	20 000
Servicios de comunicaciones	5 000	5 000
Atenciones sociales	4 684	4 227
Gastos diversos	28 372	36 475
Muebles, artefactos y accesorios de oficina	<u>1 043 480</u>	<u>28 963</u>
Total	<u>6 995 690</u>	<u>3 928 063</u>
<u>Gastos relacionados con las inversiones</u>		
Puestos de plantilla	736 713	663 056
Horas extraordinarias y personal supernumerario	37 563	9 437
Gastos comunes de personal	294 239	287 606
Capacitación	24 321	1 475
Servicios de custodia de títulos y asesoramiento sobre inversiones	10 019 327	7 730 184
Consultores	103 393	102 332
Viajes de funcionarios	31 053	57 758
Comité de Inversiones	121 253	155 090
Gastos de procesamiento de datos	590 499	20 970
Servicios de comunicaciones	651	14 922
Atenciones sociales	1 105	2 248
Gastos diversos	16 777	23 880
Gastos bancarios	<u>106 117</u>	<u>102 208</u>
Total	<u>12 083 011</u>	<u>9 171 166</u>

Cuadro 2

Estado recapitulativo de las inversiones al
31 de diciembre de 1991

(En miles de dólares EE.UU.)

Inversiones	Saldos al		Ingresos en 1991		
	valor de compra 1° de enero de 1991	31 de diciembre de 1991	Ganancias (pérdidas) por ventas	Dividen- dos o in- tereses	Total
Obligaciones (en dólares EE.UU.)	1 269 188	1 280 442	10 136	119 505	129 641
Acciones y obligaciones convertibles (en dólares EE.UU.)	1 147 413	1 644 597	70 257	44 521	114 778
Obligaciones (en otras monedas)	2 177 760	2 388 685	74 924	200 921	275 845
Acciones y obligaciones convertibles (en otras monedas)	1 619 124	2 387 023	62 905	51 198	114 103
Bienes inmuebles y valores conexos (en dólares EE.UU. y otras monedas)	833 690	842 667	3 074	50 492	53 566
Inversiones temporales (en dólares EE.UU.)	455 371	171 072	675	32 211	32 886
Inversiones temporales (en otras monedas)	<u>777 393</u>	<u>389 362</u>	<u>(22 381)</u>	<u>58 690</u>	<u>36 309</u>
Total de la cartera de inversiones	<u>8 279 939</u>	<u>9 103 848</u>	<u>199 590</u>	<u>557 538</u>	<u>757 128</u>

Cuadro 3

Comparación entre el valor de compra y el valor de mercado de las inversiones
al 31 de diciembre de 1990 y al 31 de diciembre de 1991

(En miles de dólares EE.UU.)

Inversiones	31 de diciembre de 1990			31 de diciembre de 1991		
	Valor de compra	Porcentaje del valor de compra total	Valor de mercado	Valor de compra	Porcentaje del valor de compra total	Valor de mercado
Obligaciones (en dólares EE.UU.)	1 269 188	15,3	1 313 512	1 280 442	14,1	1 418 283
Acciones y obligaciones convertibles (en dólares EE.UU.)	1 147 413	13,9	1 429 921	1 644 597	18,1	2 193 585
Obligaciones (en otras monedas)	2 177 760	26,3	2 345 740	2 388 685	26,2	2 652 706
Acciones y obligaciones convertibles (en otras monedas)	1 619 124	19,6	1 813 747	2 387 023	26,2	2 673 681
Bienes inmuebles y valores conexos (en dólares EE.UU. y otras monedas)	833 690	10,0	968 639	842 667	9,3	871 432
Inversiones temporales (en dólares EE.UU.)	455 371	5,5	456 882	171 072	1,9	171 268
Inversiones temporales (en otras monedas)	<u>777 393</u>	<u>9,4</u>	<u>798 172</u>	<u>389 362</u>	<u>4,2</u>	<u>411 297</u>
Total de la cartera de inversiones	<u>8 279 939</u>	<u>100,0</u>	<u>9 126 613</u>	<u>9 103 848</u>	<u>100,0</u>	<u>10 392 252</u>

Cuadro 4

Resumen de los reembolsos fiscales pendientes al 31 de diciembre de 1991

		Moneda nacional					Total	Tipo de cambio al 31 de diciembre de 1991	Equivalente en dólares EE.UU.
		Antes de 1987	1988	1989	1990	1991			
Alemania	Marcos alemanes					257 563	257 563	1,5185	169 617
Australia	Dólares australianos		82 500				82 500	1,3161	62 685
Austria	Chelines					1 679 475	1 679 475	10,6883	157 132
Bélgica	Franco belgas			872 222		10 000	882 222	31,3123	28 175
Dinamarca	Coronas danesas					126 000	126 000	5,9175	21 293
España	Pesetas	151 282 754	50 274 892	59 832 362	76 534 693	56 503 565	394 428 266	96,8506	4 072 543
Filipinas	Pesos filipinos	768 750	50 000	200 000	180 000		1 198 750	25,8950	46 293
	Dólares EE.UU.					8 574	8 574	1,000	8 574
Francia	Franco franceses			139 125	7 140 000		7 279 125	5,1950	1 401 179
India	Rupias	6 111	19 983	19 981	18 740	17 838	82 653	0,5356	154 319
Italia	Liras	418 983 157	208 073 527	272 561 334	217 665 114	161 119 161	1 278 402 293	1 151,000	1 110 688
Japón	Yen					42 012 000	42 012 000	124,8420	336 521
Malasia	Ringgit	987 291	479 014	512 470	1 049 046	908 922	3 936 743	2,7210	1 446 800
	Dólares de Singapur		54 885				54 885	1,6205	33 869
México	Pesos mexicanos	450 702 838	86 915 302	107 344 129			644 962 269	3 072,6500	209 904
	Dólares EE.UU.			33 877	80 310	20 724	134 911	1,0000	134 911
Noruega	Coronas noruegas					273 265	273 265	5,9826	45 677
Nueva Zelandia	Dólares neozelandeses	25 099					25 099	1,8492	13 573
Países Bajos	Florines	6 235		101 556		883 353	991 144	1,7140	578 264
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Libras esterlinas					28 046	28 046	0,5356	52 364
Singapur	Dólares de Singapur	(680)		291	5 358	500 143	505 112	1,6205	311 701
	Ringgit	152 000					152 000	2,7210	55 862
Suiza	Franco suizos		126 000		529 024	1 623 887	2 278 911	1,3551	1 681 729
Tailandia	Bahts			2 180 553	2 087 242	2 032 236	6 300 031	25,1205	250 792
							Monto total pendiente		<u>12 384 465</u>

Anexo III

INFORME DE LA JUNTA DE AUDITORES A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LAS CUENTAS DE LA CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS, CORRESPONDIENTES AL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991

Introducción

1. De conformidad con el artículo 14 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, la Junta de Auditores ha comprobado las cuentas de la Caja correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1991.
2. La comprobación se hizo de conformidad con el artículo XII del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y su anexo, y con las normas comunes de comprobación de cuentas aprobadas por el Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica. El examen se realizó en la secretaría del Comité Mixto de Pensiones y en el Servicio de Gestión de las Inversiones de las Naciones Unidas, en Nueva York.
3. La Junta de Auditores continuó su práctica de informar sobre los resultados de determinadas comprobaciones de cuentas y de enviar cartas sobre asuntos de gestión que contenían observaciones y recomendaciones detalladas. Se conversó sobre esas observaciones con la Administración; la Junta ha tomado nota de los esfuerzos hechos por la Administración para ocuparse de las cuestiones que se han señalado a su atención y de las medidas que ha adoptado para aplicar las recomendaciones. Esta práctica ha ayudado nuevamente a mantener un diálogo permanente con la Administración.
4. El presente examen no produjo conclusiones y recomendaciones importantes acerca de los saldos de las cuentas presentadas en los estados financieros. En consecuencia, este informe se refiere únicamente a cuestiones de gestión.

Medidas complementarias adoptadas en relación con las recomendaciones de comprobaciones de cuentas anteriores

5. Una parte de nuestro examen consistió en evaluar la eficacia de las medidas adoptadas por la Administración para aplicar las recomendaciones de auditoría anteriores, conforme a lo solicitado por la Asamblea General en el inciso a) del párrafo 17 de su resolución 46/183, de 20 de diciembre de 1991. A lo largo del año, la Administración aplicó de manera eficaz las recomendaciones de auditoría anteriores y, en general, la Junta se considera satisfecha de los resultados de su evaluación, que se analizan en el anexo del presente informe.
6. Además de la aplicación de las recomendaciones de auditoría del año inmediatamente anterior, la Junta también observa con reconocimiento la finalización y publicación del manual de contabilidad de la Caja, objeto de informes anteriores de la Junta.

Resumen de las recomendaciones

7. La Junta recomienda que se adopten las siguientes medidas correctivas, que se presentan en orden de prioridad:

a) Deben evaluarse el sistema actual de registro e información, así como el control y la vigilancia de las transacciones relacionadas con las inversiones, y corregirse las debilidades que se encuentren. La Administración debe pedir a la Fiduciary Trust Company International que adopte medidas correctivas en el sistema actual a fin de reducir al mínimo, y en lo posible eliminar, cualesquiera discrepancias que haya en el registro de las transacciones relacionadas con las inversiones y en la información pertinente (párrs. 21, 24 y 25, 27 y 29);

b) Deben estudiarse y evaluarse el sistema vigente de verificación de la vigencia de los derechos y la expedición de certificados de derechos teniendo en cuenta la viabilidad de los procedimientos, la tecnología disponible y la necesidad de abarcar debidamente a los beneficiarios, incluso recurriendo a muestreos estratificados al momento de seleccionar las muestras (párr. 44);

c) Debe tomarse una decisión con respecto a las inversiones en los países que no concedan exenciones fiscales a la Caja. Deben tomarse medidas más eficaces para resolver debidamente el problema del reembolso de impuestos retenidos que se debe a la Caja desde hace mucho tiempo (párr. 37):

d) Debe actualizarse o revisarse el manual de contabilidad de las inversiones para incorporar en él el sistema de registro en varias monedas o de las transacciones relacionadas con las inversiones y de información sobre el particular (párr. 32);

e) Debe pedirse a las organizaciones afiliadas que presenten estados de fines de año dentro de un plazo de 45 días a partir del 31 de diciembre de cada año, conjuntamente con las sumas pagaderas a la Caja. Asimismo, debe estudiarse la posibilidad de incluir en el Manual de Administración un disposición por la que se imponga el pago de intereses por el saldo de las aportaciones correspondientes a años anteriores que se remitan a la Caja después del 15 de febrero de cada año (párrs. 47 y 50);

f) Debe pedirse a la Sede de las Naciones Unidas y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que presenten sus estados de las aportaciones a intervalos más frecuentes y no sólo una vez al año (párr. 53).

Resumen de las conclusiones

8. Se observaron discrepancias en los resultados obtenidos por los sistemas utilizados para registrar las transacciones relacionadas con las inversiones e informar sobre ellas (párr. 20).

9. El Servicio de Gestión de las Inversiones no supervisaba suficientemente las notas de discrepancia y no había actualizado el informe sobre las notas de discrepancias (párrs. 22 y 23).

10. Varias notas de discrepancia no habían sido aprobadas ni firmadas por los funcionarios autorizados; tampoco se habían archivado como correspondía (párrs. 26 y 28).
11. El manual de contabilidad de las inversiones no se había actualizado ni revisado para incorporar las disposiciones aplicables al sistema de registro en varias monedas con las transacciones relacionadas con las inversiones y de información al respecto (párrs. 30 y 31).
12. Al 31 de diciembre de 1991 seguían pendientes de pago reembolsos de impuestos por la suma de 8.378.247 dólares; la Caja había seguido haciendo inversiones en países en que no se le concedían exenciones de impuestos (párrs. 33 a 36).
13. Se observaron deficiencias en el sistema y en los procedimientos para verificar la vigencia de los derechos (párrs. 38 a 43).
14. Algunas sumas pagaderas a la Caja el 15 de febrero de conformidad con los estados anuales de conciliación se habían recibido con atraso, sin que se cobraran intereses (párrs. 45 y 46).
15. Algunas organizaciones afiliadas tardaban en presentar los estados de fines de año (párrs. 48 y 49).
16. La Sede de las Naciones Unidas y el PNUD no presentaban estados mensuales de las aportaciones, sino tan sólo un informe detallado a fines de año (párrs. 51 y 52).

Cuestiones de gestión

Inversiones

17. La auditoría de las inversiones de la Caja comprendió la evaluación de sistemas de control, supervisión, registro e información de las transacciones relacionadas con las inversiones, el estudio del manual de contabilidad de las inversiones y una evaluación del estado de los reembolsos de impuestos pendientes de pago durante mucho tiempo.
18. En el curso del año, la Fiduciary Trust Company International (FTCI) y la Caja pusieron en marcha un sistema en que las transacciones de las inversiones se registran en diferentes monedas. La FTCI emplea el sistema Access 11 para registrar las transacciones de inversiones en una moneda local dada y el sistema Biton para convertir esas transacciones en dólares de los Estados Unidos. Las diferencias entre los resultados del sistema Biton y el sistema Access 11 y los documentos originales son consignadas en notas de discrepancia por el Servicio de Gestión de las Inversiones; las notas son dadas a conocer conciliadas y tramitadas en consultas con la FTCI a los fines de tomar las medidas del caso. Además, las notas se recopilan periódicamente en informes sobre notas de discrepancia en que se consigna el estado de todas las notas emitidas.
19. La evaluación del sistema de control, supervisión, registro e información de las transacciones relacionadas con las inversiones mediante la emisión de notas de discrepancia reveló ciertas deficiencias que se analizan en los párrafos siguientes.

Discrepancias en los resultados de los sistemas Biton y Access 11

20. El estudio del informe sobre las notas de discrepancia correspondiente a 1991 reveló que de las diferencias indicadas en él, el 61,46% representaban registros erróneos debidos a discrepancias en los resultados del sistema Biton y el sistema Access 11. Esas discrepancias correspondían a diferencias en liquidaciones, ganancias, equivalencias en dólares de los Estados Unidos, tipos de cambios, fechas de liquidación, montos de capital, montos de interés, número de unidades y precios por unidad.

21. La Junta recomendó, y la Administración convino en ello, que la eficiencia del sistema Biton y el sistema Access 11 se evaluara en función de la exactitud y fiabilidad de la información que generaban, y que se informara a la FTCI de las deficiencias observadas en los sistemas. Además, la Junta sugirió que se pidiera a la FTCI que adoptara medidas correctivas en el sistema actual de presentación de informes a fin de reducir al mínimo, y en lo posible eliminar, cualesquiera discrepancias originadas en los informes que generaban uno y otro sistema. A este respecto, la Junta tomó nota de las medidas que había adoptado de inmediato la Administración gracias a las cuales se habían iniciado consultas con la FTCI a fin de revisar a fondo los sistemas, determinar las debilidades que debían eliminarse y tratar de mejorar la calidad de los datos que se generaban y la rapidez con que se presentaban.

Supervisión deficiente de las notas de discrepancia

22. El análisis que hizo la Junta de las notas de discrepancia emitidas en 1991 reveló que algunas de ellas habían quedado sin liquidar entre tres y 12 meses. Ello significa que las discrepancias indicadas en ellas no se habían tramitado, conciliado ni liquidado debidamente.

23. Debido a que el sistema para supervisar el estado de las notas era deficiente, no se actualizaba como correspondía el informe sobre las notas de discrepancia. En este, algunas notas aparecían pendientes, pese a que ya habían sido tramitadas y liquidadas entre la FTCI y el Sistema de Gestión de las Inversiones.

24. La Junta recomendó, y la Administración convino en ello, que se diera prioridad a la tramitación de las notas que hubieran quedado sin liquidar y que se instituyeran procedimientos administrativos para supervisar las medidas que tomara la FTCI respecto de las notas de discrepancia pendientes.

25. La Junta recomendó, asimismo, y la Administración convino en ello, que el informe sobre las notas de discrepancia se actualizara con mayor frecuencia a fin de que la información sobre el estado de todas las notas estuviera al día.

Aprobación y conservación de las notas de discrepancia

26. Algunas de las notas de discrepancia que se examinaron no habían sido aprobadas ni firmadas por el contador superior del Servicio de Gestión de las Inversiones. La falta de la firma del contador superior en las notas podía significar que nadie las había examinado salvo el funcionario que las había preparado. El examen de las notas por otra persona tiene por objeto garantizar la validez de la discrepancia observada en una transacción determinada relacionada con las inversiones.

27. La Junta recomendó, y la Administración convino en ello, que el Servicio de Gestión de las Inversiones preparara un manual de procedimiento para delegar autoridad en cuanto a la aprobación y firma de las notas de discrepancia a fin de que en la preparación de éstas hubiera un proceso de verificación y examen y de que la tarea de examen y aprobación fuera llevada a cabo únicamente por funcionarios autorizados.

28. La Junta observó asimismo que las notas de discrepancia que no se habían tramitado aún, con los correspondientes documentos justificativos, se conservaban en un archivo de notas pendientes. No obstante, de las 110 notas pendientes de que se había informado al 31 de diciembre de 1991, sólo 37 de ellas se habían archivado debidamente.

29. La Junta recomendó, y la Administración convino en ello, que el archivo de notas pendientes se dividiera y llevara debidamente para facilitar las consultas.

Revisión del manual de contabilidad de las inversiones

30. El manual de contabilidad de las inversiones tiene por objeto primordial dar información y orientación a las personas que cumplen funciones en la Dependencia de Operaciones del Servicio de Gestión de las Inversiones. En él se consignan las políticas y procedimientos de contabilidad para las transacciones relacionadas con las inversiones.

31. La Junta considera que es posible que el actual manual de contabilidad de las inversiones ya no responda a las necesidades de la Caja habida cuenta de que, en relación con el año 1991, el Servicio de Gestión de las Inversiones adoptó el sistema de registro en varias monedas. Conforme a este sistema, las carteras de inversiones se agrupan y contabilizan según la moneda del país en que se encuentren las inversiones, tras lo cual se convierten a sus equivalentes en dólares de los Estados Unidos. No obstante, la Junta observó que no había instrucciones, reglas ni procedimientos consignados por escrito para que la Dependencia de Operaciones del Servicio de Gestión de las Inversiones desarrollara sus actividades con arreglo al sistema de registro de varias monedas.

32. Conforme a la recomendación de la Junta, con la que convino la Administración, ésta comenzó a revisar el manual de contabilidad de las inversiones para incorporar en él los procedimientos de contabilidad en varias monedas y otros procedimientos para las Operaciones del Servicio de Gestión de las Inversiones.

Reembolsos de impuestos pendientes durante mucho tiempo

33. Una vez más, la Junta estudió el estado, al 31 de diciembre de 1991, de los reembolsos de impuestos pendientes de pago durante mucho tiempo. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas está exenta del pago de impuestos. De la misma forma, en el inciso a) de la sección 7 de la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas se dispone que las Naciones Unidas, así como sus bienes ingresos y otros haberes, estarán exentas de toda contribución directa. No obstante, algunos países no conceden esta exención, aduciendo que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas es una entidad distinta de las Naciones Unidas y, por ende, no tiene derecho a esas exenciones.

En esos países, los intereses y dividendos devengados por las transacciones relacionadas con las inversiones están sujetos a impuestos que son retenidos automáticamente por esos países.

34. La política existente en relación con las inversiones en los países que no conceden exención de impuestos a la Caja, recomendada por el Comité de Inversiones y seguida por la Administración, consiste en no aumentar su cartera en esos países ni iniciar inversiones en los países que, de forma alguna hayan indicado que impondrían gravámenes a las inversiones de la Caja.

35. La Junta ha tomado nota de los esfuerzos desplegados por la Administración al pedir la devolución de impuestos y sus constantes afanes para que se le reembolsen los que han estado pendientes de pago durante mucho tiempo, lo que ha permitido eliminar los haberes en un país y reducirlos gradualmente en otros dos. No obstante, como se indica en el cuadro cada vez más antiguo de los reembolsos pendientes de pago de impuestos retenidos que figura a continuación, de un total de 12.384.465 dólares, 8.378.247 han estado pendientes de pago más de un año y en el curso del año se han retenido nuevos impuestos por un monto de 4.006.2618 dólares.

<u>Número de años</u>	<u>Suma</u>
4 años o más	2 549 311
3 años o más	1 132 981
2 años o más	1 357 635
1 año o más	3 338 320
Año en curso	<u>4 006 218</u>
	<u>12 384 465</u>

36. La Administración explicó que el aumento de los impuestos retenidos en 1991 se debía a cuestiones de procedimiento y no significaba que los países respectivos se negaran a conceder una exención de impuestos a la Caja. Por lo tanto, preveía que recuperaría todos los impuestos retenidos en 1991 con arreglo a los procesos de reclamo de los países pertinentes.

37. La Junta recomendó e instó a la Administración a que tomara medidas más eficaces para resolver debidamente el problema de los impuestos cuyo reembolso estaba pendiente de pago, sobre todo cuando ello databa de hacía varios años, y que cumpliera plenamente sus planes en relación con los nuevos impuestos retenidos en 1991.

Sistema de prestaciones

Verificación de la vigencia de los derechos

38. El examen del sistema y de los procedimientos para verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios despertó cierta preocupación en la Junta.

39. La Caja verifica los derechos de los beneficiarios utilizando los certificados de derechos que se envían periódicamente a todos los beneficiarios para que los llenen debidamente. Cuando los beneficiarios devuelven los certificados, se hace una selección para determinar cuáles de ellos habrán de ser verificados por la Caja. La selección a los fines de la verificación se basa en métodos de muestreo tanto subjetivos como estadísticos.

40. Una vez que los certificados han sido llenados y devueltos, los beneficiarios son agrupados como beneficiarios "de alto riesgo" o "de tipo general". El "grupo de alto riesgo" corresponde a los beneficiarios de más de 75 años de edad o discapacitados y a los hijos que reciben prestaciones y que están por cumplir los 21 años de edad. Los demás beneficiarios quedan en el "grupo general". A continuación, se verifican las firmas del 50% del "grupo de alto riesgo" y del 10% del "grupo general".

41. Habida cuenta del gran número actual de beneficiarios, la Junta tuvo dudas en cuanto a si era práctico enviar el 100% de los certificados a todos los beneficiarios, en cuanto al método de selección de las muestras y en cuanto al grado de confiabilidad del método para verificar la autenticidad de las firmas.

42. La Junta observó asimismo que el envío de certificados de derechos para verificar la vigencia de los derechos entrañaba un largo proceso de envío de formularios, actividades de seguimiento y un tedioso proceso de verificación. Por ejemplo, el último envío inicial de certificados había sido el 15 de abril de 1991; el anterior, a fines de 1989. El año 1990 se había dedicado a seguir la pista de los certificados enviados en 1989 respecto de los cuales no se había recibido respuesta.

43. La Administración explicó que el envío de 1991 había sufrido demoras no sólo porque había habido que dar suficiente tiempo a los beneficiarios para que respondieran, sino también porque se había usado un nuevo formulario y se habían aplicado nuevos criterios en el proceso de selección de muestras.

44. La Junta recomendó, y la Administración convino en ello que se reevaluara el sistema existente de verificar la vigencia de los derechos a las prestaciones mediante el envío y relleno de los certificados de derechos. En la revisión debían considerarse la practicabilidad del sistema y la tecnología disponible, así como la necesidad de asegurar una verificación eficiente y periódica de los derechos de los beneficiarios de la Caja.

Gestión del efectivo

Demora en el envío de las sumas pagaderas a la Caja

45. Al finalizar cada año, las distintas organizaciones afiliadas deben presentar un estado de conciliación de fines de año (cuadro F) en un plazo de 45 días a contar del 31 de diciembre. En el estado de conciliación se indica el total de las aportaciones hechas efectivamente durante el año, indicándose las partes correspondientes a los afiliados individuales y a las organizaciones afiliadas. La presentación de dicho estado debe ir acompañada del pago de toda suma adicional que, según el estado de conciliación, se adeude a la Caja.

46. La Junta observó que algunos pagos correspondientes a sumas pagaderas a la Caja el 15 de febrero de cada año conforme a los estados de conciliación se habían hecho después de dicha fecha sin que la Caja hubiera cobrado intereses por las demoras.

47. La Caja recomendó que la Administración procurará lograr que las organizaciones afiliadas enviaran el estado de conciliación de fines de año con mayor puntualidad y que remitieran de inmediato las sumas que se adeudaran

a la Caja. Además, debía considerarse la posibilidad de incluir en el manual una disposición en virtud de la cual se cobrara interés a las organizaciones afiliadas por las demoras en el envío de los pagos.

Informes financieros

Demora en la presentación de los estados de fines de año

48. En el artículo 2 de la sección H del Manual de Administración de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se dispone que, dentro de los 45 días siguientes al 31 de diciembre de cada año, todas las organizaciones afiliadas deben presentar a la Caja estados de fines de año sobre los afiliados y sus cuentas. A partir de estos estados de fines de año, la Caja genera nuevas cuentas y actualiza las cuentas existentes de los afiliados; además, concilia los totales y corrige los errores antes de registrar los asientos definitivos en los libros.

49. La Junta observó que, al 15 de febrero de 1992, sólo 26 de las 53 oficinas de las organizaciones afiliadas habían enviado los estados de fines de año.

50. La Junta recomendó, y la Administración convino en ello, que a las organizaciones afiliadas que no presentaran a tiempo los estados de fines de año se les recordara constantemente su obligación de hacerlo. Ello se debía a que toda demora en la presentación de los estados de fines de año afectaba a la preparación y la formulación definitivas de los estados financieros de la Caja.

Falta de presentación de los estados mensuales de las aportaciones

51. En el inciso b) del párrafo 8 de la sección G del Manual de Administración se dispone que todas las organizaciones afiliadas deben enviar al Secretario del Comité Mixto, dentro de los 14 días siguientes al final de cada mes civil, un estado mensual de las aportaciones.

52. La verificación de los registros de las organizaciones afiliadas reveló que la Sede de las Naciones Unidas y el PNUD no presentaban los estados mensuales de las aportaciones debido al gran número de oficinas sobre el terreno que debían abarcar.

53. La Junta recomendó que la Administración llegara a un acuerdo con la Sede de las Naciones Unidas y con el PNUD para que éstos presentaran los estados de las aportaciones a intervalos más frecuentes, a fin de agilizar el proceso de conciliación de fines de año.

Paso a pérdidas de sumas en efectivo, efectos por cobrar y otros haberes

54. La Administración informó a la Junta que durante 1991 se habían pasado a pérdidas efectos por cobrar por un monto de 14.322 dólares, de conformidad con el inciso c) del párrafo J.9 del reglamento administrativo de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

Casos de fraude y presunción de fraude

55. La Administración informó a la Junta de que en 1991 no se habían registrado casos de robo o de presunción de fraude.

Agradecimientos

56. La Junta de Auditores desea expresar su reconocimiento por la cooperación y asistencia prestada a los auditores externos durante la comprobación de cuentas por el Secretario de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, el Contralor de las Naciones Unidas, el Representante del Secretario General para las cuentas de inversiones y las cuentas fiduciarias, todos los funcionarios superiores y sus colaboradores.

(Firmado) Osei Tutu PREMPEH
Auditor General de Ghana

(Firmado) Eufemio C. DOMINGO
Presidente de la Comisión de
Verificación de Cuentas de
Filipinas

(Firmado) Heinz Günter ZAVELBERG
Presidente del Tribunal Federal
de Comprobación de Cuentas de
Alemania

ANEXO

Examen de las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones formuladas por la Junta de Auditores en su informe sobre las cuentas de la Caja correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 1990 a/

1. Nuestro examen incluyó una evaluación de la eficacia de las medidas adoptadas por la Administración para aplicar las recomendaciones anteriores de los auditores, en atención a lo solicitado por la Asamblea General en el inciso a) del párrafo 17 de su resolución 46/183. A continuación figuran los resultados de la evaluación hecha por el Comité Mixto.

A. Recomendación 9 a)

2. Hay que evitar los sobregiros bancarios a fin de impedir gastos innecesarios en intereses. Debe estrecharse la coordinación entre los funcionarios encargados de hacer transferencias de fondos, por ejemplo, los de la Sección de Pagos, la Sección de Caja, el Servicio de Gestión de las Inversiones y la Fiduciary Trust Company International.

1. Medidas adoptadas por la Administración

3. La Administración adoptó medidas para establecer coordinación con las oficinas interesadas y obtuvo de los bancos el compromiso de que efectuarían los reembolsos necesarios respecto de los intereses cobrados erróneamente a la Caja.

2. Observaciones del Comité Mixto

4. El Comité Mixto observó que aunque en el presente año se habían producido gastos por concepto de intereses debidos a sobregiros bancarios, había habido una reducción importante del monto de esos intereses que podía atribuirse a las medidas adoptadas por la Administración.

B. Recomendación 9 b)

5. Hay que tratar de cobrar los intereses devengados o de lograr que las organizaciones hagan los pagos a la brevedad posible cuando ha habido demoras en dichos pagos en virtud de lo dispuesto en el párrafo D.5 del Reglamento Administrativo.

Observaciones del Comité Mixto

6. Esta recomendación se ha aplicado.

C. Recomendación 9 c)

7. Debe mejorarse el nuevo manual de normas y procedimientos del Servicio de Gestión de las Inversiones para incluir lo siguiente:

a) Las directrices y procedimientos que se han de observar en la compra y venta de bonos e inversiones temporales;

b) Una disposición sobre el volumen máximo de las tenencias en inversiones relacionadas con bienes raíces;

c) Una declaración sobre la exención a gobiernos y organismos gubernamentales del límite del 5% para las tenencias de bonos.

Observaciones del Comité Mixto

8. Aunque se han aplicado todas las recomendaciones citadas, es necesario continuar mejorando el manual de normas y procedimientos del Servicio de Gestión de las Inversiones debido al nuevo sistema de contabilidad en múltiples monedas que se analiza en los párrafos 30 a 32.

D. Recomendación 9 d)

9. En las compras o ventas de inversiones deben observarse estrictamente los requisitos y procedimientos de documentación.

Observaciones del Comité Mixto

10. Esta recomendación se ha aplicado.

Notas

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/46/9), anexo III.

Anexo IV

ACUERDO PROPUESTO ENTRE EL COMITE MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO SOBRE LA CONTINUIDAD Y LA TRANSMISION DE LOS DERECHOS DE PENSION DE LOS AFILIADOS A LA CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LOS AFILIADOS AL PLAN DE JUBILACION DEL PERSONAL DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Considerando que de conformidad con la política de las Naciones Unidas y de los organismos especializados vinculados con las Naciones Unidas de facilitar el intercambio de personal es conveniente que se garantice la continuidad de los derechos de pensión de los funcionarios que se transfieren entre esas organizaciones;

Considerando que las disposiciones del artículo 13 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas autorizan al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, previo asentimiento de la Asamblea General, a aprobar acuerdos con los gobiernos miembros de una organización afiliada y con organizaciones intergubernamentales con miras a garantizar la continuidad de los derechos de pensión;

Considerando que las disposiciones del artículo 14 del Plan de Jubilación del Personal del Banco Interamericano de Desarrollo autorizan la concertación de acuerdos entre el Banco y otras organizaciones internacionales y con gobiernos miembros para la transmisión y continuidad de esos derechos;

El Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el Banco Interamericano de Desarrollo convienen en lo siguiente:

Artículo 1

1.1 A los efectos del presente acuerdo, las siguientes palabras y expresiones que se emplean en éste tendrán el sentido que se indica a continuación, salvo que el contexto exija claramente un sentido distinto:

- a) Por "Caja" se entenderá la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;
- b) Por "organización afiliada" se entenderá una organización afiliada a la Caja conforme a los Estatutos de la Caja;
- c) Por "Banco" se entenderá el Banco Interamericano de Desarrollo;
- d) Por "Plan" se entenderá el Plan de Jubilación del Personal del Banco;
- e) Por "período de afiliación a la Caja" se entenderá el período de afiliación que, con arreglo a los Estatutos de la Caja, se tendrá en cuenta para el cálculo de las prestaciones e incluirá los períodos reconocidos, a un afiliado en virtud de acuerdos de carácter similar al del presente acuerdo;
- f) Por "período acreditable conforme al Plan" se entenderá el período de afiliación acreditable tal como se define en la sección 3.2 del Plan e incluirá todos los períodos de servicio considerados para el cálculo de las prestaciones con arreglo al Plan.

1.2 Salvo que en este acuerdo se dé una definición diferente, las palabras y expresiones definidas en los estatutos de la Caja o en el Plan tendrán el mismo significado en este acuerdo.

1.3 Las referencias a afiliados en género masculino o femenino se aplicarán indistintamente a hombres y mujeres.

Artículo 2

2.1 Un ex afiliado a la Caja que no haya percibido prestación alguna con arreglo a los Estatutos de la Caja y que, en el plazo de seis meses a contar de la terminación de su afiliación a la Caja, se afilie al Plan podrá optar, mediante notificación por escrito al Secretario Ejecutivo del Plan dentro de 90 días a contar del primer día de afiliación al Plan, por establecer la continuidad de sus derechos de pensión conforme al presente acuerdo.

2.2 Al ejercer dicha opción, el afiliado dejará de tener derecho a prestación alguna de la Caja y en cambio se le acreditará en el Plan lo siguiente:

a) Las aportaciones acumuladas por un importe igual a sus propias aportaciones hasta el último día de afiliación a la Caja, más el interés correspondiente al tipo aplicable en el Plan respecto del período transcurrido desde la fecha en que haya cesado de estar afiliado a la Caja y la fecha en que se haya afiliado al Plan;

b) Un período acreditable igual al período de afiliación que le correspondiera hasta el último día de su afiliación a la Caja y;

c) Una remuneración pensionable igual al 85% de su remuneración pensionable asentada durante el período de su afiliación a la Caja.

2.3 La Caja abonará al Plan respecto de ese afiliado una suma igual al triple de las aportaciones que haya hecho el propio afiliado hasta el último día de aportación a la Caja.

2.4 Las disposiciones de los artículos 2.2 y 2.3 se aplicarán al ex afiliado a la Caja que no haya percibido prestación alguna con arreglo a los Estatutos de la Caja y que esté afiliado al Plan el 1° de enero de 1993, siempre que:

a) Se haya afiliado al Plan en el plazo de seis meses a contar de la fecha de terminación de su afiliación a la Caja;

b) Su afiliación al Plan continúe hasta el 1° de enero de 1993; y

c) Opte, mediante notificación por escrito al Secretario Ejecutivo del Plan a más tardar el 30 de junio de 1993 dentro del horario laborable, y mientras continúe afiliado al Plan, por establecer la continuidad de sus derechos de pensión conforme al presente acuerdo.

2.5 A los efectos del presente artículo, el último día de afiliación de un afiliado a la Caja, salvo lo dispuesto en el artículo 4, no podrá ser posterior al día que preceda al primer día de su afiliación al Plan.

Artículo 3

3.1 Un ex afiliado al Plan que no haya percibido prestación alguna con arreglo a las disposiciones del Plan y que, en el plazo de seis meses a contar de la terminación de su afiliación al Plan, se afilie a la Caja podrá optar, mediante notificación por escrito al Secretario del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas dentro del plazo de 90 días a contar del primer día de afiliación a la Caja, por establecer la continuidad de sus derechos de pensión conforme al presente acuerdo.

3.2 Al ejercer dicha opción, el afiliado dejará de tener derecho a prestación alguna del Plan en cambio se le acreditará en la Caja lo siguiente:

a) Las aportaciones que haya efectuado por un importe igual a las aportaciones acumuladas hasta el último día de afiliación al Plan, más los intereses correspondientes al tipo aplicable en la Caja respecto del período transcurrido desde la fecha en que haya cesado de estar afiliado al Plan y la fecha en que se haya afiliado a la Caja;

b) Un período de afiliación igual al período acreditable que le correspondiera hasta el último día de su afiliación al Plan; y

c) Una remuneración pensionable igual al 120% de su remuneración pensionable asentada durante su período acreditable en el Plan.

3.3 El Plan abonará a la Caja respecto de ese afiliado una suma igual al triple de las aportaciones acumuladas del afiliado hasta el último día de su período acreditable en el Plan.

3.4 Las disposiciones de los artículos 3.2 y 3.3 se aplicarán al ex afiliado al Plan que no haya percibido prestación alguna con arreglo a las disposiciones del Plan y que esté afiliado a la Caja al 1° de enero de 1993, siempre que:

a) Se haya afiliado a la Caja en el plazo de seis meses a contar de la fecha de terminación de su afiliación al Plan;

b) Su afiliación en la Caja continúe hasta el 1° de enero de 1993; y

c) Opte, mediante notificación por escrito al Secretario del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a más tardar el 30 de junio de 1993 dentro del horario laborable, y mientras continúe afiliado a la Caja, por establecer la continuidad de sus derechos de pensión conforme al presente Acuerdo.

3.5 A los efectos del presente artículo, el último día de afiliación de un afiliado al Plan, salvo lo dispuesto en el artículo 4, no podrá ser posterior al día que preceda al primer día de su afiliación a la Caja.

Artículo 4

4.1 a) Si un afiliado a la Caja se afilia al Plan durante un período de licencia sin sueldo en una organización afiliada a la Caja y, al terminar ese período deja de estar afiliado al Plan y renueva su afiliación a la Caja, con goce de sueldo, no tendrá derecho a prestación alguna con arreglo a las

disposiciones del Plan respecto de ese período, pero en cambio se acreditarán aportaciones a su favor en la Caja según lo dispuesto en el artículo 3.2 y el Plan abonará a la Caja una suma determinada de conformidad con el artículo 3.3. Ese período no se incluirá en su período de afiliación a la Caja con arreglo al inciso b) del artículo 22 de los Estatutos de la Caja;

b) Si al terminar ese período el afiliado deja de estar afiliado a la Caja y continúa su afiliación en el Plan podrá optar, mediante comunicación por escrito al Secretario Ejecutivo del Plan dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha de terminación de ese período, por que se apliquen a su caso las disposiciones de los artículos 2.2 y 2.3. Esas disposiciones se aplicarán también en caso de fallecimiento del afiliado o de jubilación por invalidez con arreglo al Plan durante ese período sin que se haya ejercido la opción.

4.2 a) Si un afiliado al Plan se afilia a la Caja durante un período de licencia sin sueldo en el Banco y, al terminar ese período, deja de estar afiliado a la Caja y reanuda su período de aportación en el Plan, no tendrá derecho a prestación alguna con arreglo a los Estatutos de la Caja respecto de ese período, pero en cambio se acreditarán aportaciones a su favor en el Plan según lo dispuesto en el artículo 2.2 y la Caja abonará al Plan una suma determinada de conformidad con el artículo 2.3. Ese período no se incluirá en su período de afiliación al Plan con arreglo a la sección 3.1 de éste;

b) Si al terminar ese período el afiliado dejar de estar afiliado al Plan y continúa afiliado a la Caja, podrá optar, mediante comunicación por escrito al Secretario del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha de terminación de ese período, por que se apliquen a su caso las disposiciones de los artículos 3.2 y 3.3. Esas disposiciones se aplicarán también en caso de fallecimiento del afiliado o jubilación por invalidez con arreglo a los Estatutos de la Caja durante ese período sin que se haya ejercido la opción.

4.3 En ninguna circunstancia se acreditará simultáneamente al afiliado al que se aplica el presente acuerdo un período acreditable con arreglo al Plan y un período de aportación a la Caja.

Artículo 5

5.1 El interés devengado hasta la fecha en que se efectúe el pago de la suma que corresponda con arreglo a los artículos 2.3 ó 3.3 se pagará a un tipo del 6% anual, o a otros tipos que convengan periódicamente al Secretario del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el Secretario Ejecutivo del Plan.

Artículo 6

6.1 La Caja o el Plan, según corresponda, reembolsarán al afiliado las aportaciones voluntarias a la Caja o las aportaciones suplementarias facultativas que haya efectuado el Plan cuando se transmitan los derechos de la Caja al Plan o viceversa, en una suma global que incluirá el interés aplicable a ésta según lo dispuesto en los Estatutos de la Caja o en el Plan.

Artículo 7

7.1 El Secretario del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en ejercicio de las facultades delegadas en él por el Comité Mixto, y el Secretario Ejecutivo del Plan, en ejercicio de las facultades delegadas en él por la Comisión de Jubilaciones del Plan, adoptarán medidas convenidas y efectuarán los arreglos que corresponda para dar cumplimiento al presente Acuerdo y resolver los problemas que surjan en la aplicación de sus disposiciones a casos particulares.

Artículo 8

8.1 El presente acuerdo entrará en vigor el 1° de enero de 1993 y seguirá en vigor hasta que las partes lo modifiquen o cancelen de común acuerdo y por escrito.

8.2 Cualquiera de las partes podrá cancelar el presente acuerdo mediante notificación por escrito a la otra parte por lo menos un año antes de la fecha de cancelación especificada en la notificación.

Anexo V

DESGLOSE DE LAS TRANSFERENCIAS AL FONDO DE SEGURIDAD
SOCIAL DE LA URSS POR EDAD Y PERIODO DE APORTACION
EN EL MOMENTO DE LA SEPARACION DEL SERVICIO

Edad en el momento de la separación del servicio	Años de aportación al momento de la separación del servicio					Total
	Menos de 5	5 a 9	10 a 14	15 a 19	20 o más	
Menos de 30 años	198	27	-	-	-	225
30 a 39 años	376	85	4	-	-	465
40 a 49 años	350	190	2	-	-	542
50 a 54 años	126	66	1	-	-	193
55 a 59 años	93	42	4	-	-	139
60 años o más	<u>42</u>	<u>33</u>	<u>6</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>83</u>
Total	<u>1 185</u>	<u>443</u>	<u>17</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>1 647</u>
(Porcentaje)	(71,9)	(26,9)	(1)	(0,1)	(0,1)	(100)

Anexo VI

EXTRACTOS DEL INFORME DE LA COMISION DE ACTUARIOS

"25. La Comisión de Actuarios opinaba unánime y enérgicamente que ese enfoque de las condiciones locales estaría plagado de dificultades, sería costoso, y en último término, su estudio resultaría inútil. En un momento en que muchos organismos estaban procurando unificar sus diversos planes de pensión, las Naciones Unidas crearían una multiplicidad de planes de pensión para los funcionarios del cuadro de servicios generales en más de 150 lugares de destino. Sería preciso reunir y actualizar constantemente una enorme cantidad de información y de datos sobre los planes de los empleadores estudiados y los planes nacionales de seguridad social, correspondientes a tipos de sistemas muy variados (fondos de previsión, planes basados en aportaciones determinadas, planes basados en prestaciones determinadas, planes de ahorro, etc.) y distintas disposiciones relativas a la edad de jubilación y a la determinación de los beneficios básicos, las prestaciones de familiares supérstites, las prestaciones de invalidez, etc. El Comité Mixto y la CAPI tendrían que hacer frente a un cúmulo de datos y de información que sería difícil reunir, procesar y cuantificar con un mínimo de precisión. Esos datos y esa información cambiarían constantemente debido a los cambios de los empleadores estudiados, las disposiciones de los planes, las disposiciones de los planes nacionales de seguridad social, etc. Sería inevitable que se plantearan controversias sobre la manera de determinar la mejor práctica prevaleciente en materia de pensiones en cada lugar de destino. Suponiendo que tales problemas pudieran resolverse satisfactoriamente, el próximo paso consistiría en convertir los resultados de los procesos de cuantificación y evaluación en planes de pensión para el personal del cuadro de servicios generales de cada lugar de destino, lo que nuevamente plantearía una multitud de interrogantes: ¿habría que aplicar un plan con beneficios definidos en todos los lugares de destino o las características de los planes de las Naciones Unidas para el cuadro de servicios generales variarían según los distintos lugares de destino?; ¿qué disposiciones habría que incluir para la determinación de las prestaciones básicas de las Naciones Unidas, las prestaciones de familiares supérstites, las prestaciones de invalidez, etc.?; ¿qué disposiciones habría que adoptar para el ajuste de los beneficios según el costo de la vida una vez concedida la jubilación?; ¿debería seguir existiendo un sistema doble de ajuste de las pensiones para el cuadro de servicios generales? etc. Estas y muchas preguntas más tendrían que debatirse y decidirse repetidamente toda vez que cambiaran las circunstancias en un lugar de destino determinado.

26. El Comisión señaló que la financiación de una multiplicidad de planes plantearía también problemas engorrosos. ¿Habría disposiciones distintas sobre pensiones en cada lugar de destino independientemente del número de funcionarios? ¿Cómo se dividiría el costo de los múltiples planes entre las distintas organizaciones? ¿Cómo se administrarían esos planes: mediante un sistema de autoadministración en cada lugar de destino o concertando acuerdos con compañías de seguros? Si se realiza un cambio, ¿qué disposiciones se adoptarían respecto de los servicios anteriores de los funcionarios, es decir, cómo se combinarían, en lo que respecta a los servicios prestados anteriormente, las prestaciones correspondientes al plan unificado actual con las resultantes de los

planes locales? ¿Cómo se trataría el ascenso del cuadro de servicios generales al cuadro orgánico en lo que respecta a los derechos de pensión? ¿De qué forma afectarían los cambios de los lugares de destino de los funcionarios del cuadro de servicios generales sus derechos de pensión?

27. A juicio de la Comisión, los problemas o anomalías que se aprecian actualmente en lo que respecta a las prestaciones de pensión del personal del cuadro de servicios generales aumentarían considerablemente, sin duda alguna, si hubiera una multiplicidad de planes de pensión. Las comparaciones de las disposiciones sobre pensiones no se referirían tan sólo a las situaciones de los distintos cuadros de personal sino también a los diferentes planes aplicables en los diversos lugares de destino.

28. En consecuencia, la Comisión expresó su convencimiento de que la determinación de las pensiones del cuadro de servicios generales de las Naciones Unidas por relación a las prácticas locales de los empleadores estudiados, y no con arreglo al plan unificado actual en vigor para todo el personal del sistema de las Naciones Unidas, no representaba un curso de acción conveniente ni viable. El Comité consideraba decididamente que se debía abandonar el examen de ese enfoque."

ANALISIS DE LOS EFECTOS DE LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE SOBRE LA REMUNERACION PENSIONABLE DEL
CUADRO DE SERVICIOS GENERALES PARA SUELDOS NETOS DESDE 1.000 DOLARES A 70.000 DOLARES

Sueldo neto (dólares EE.UU.) (1)	Remuneración pensionable correspondiente del cuadro orgánico utilizando las tasas de contribuciones del personal del cuadro orgánico y una tasa del 46,25% para la conversión de las cifras <u>netas en cifras brutas</u>		Remuneración pensionable correspondiente del cuadro de servicios generales utilizando las tasas de contribuciones del <u>personal para 1991</u>		Remuneración pensionable correspondiente del cuadro de servicios generales utilizando las tasas de contribuciones del <u>personal para 1992</u>		Remuneración pensionable del cuadro de servicios generales utilizando la tasa del 56,25% para la conversión de las cifras netas en cifras brutas y las tasas de contribuciones del <u>personal para 1992</u>		Remuneración pensionable del cuadro de servicios generales utilizando las tasas de contribuciones del personal del cuadro orgánico y la tasa del 56,25% para la conversión <u>de las cifras netas en cifras brutas</u>		
	Dólares	Indice	Dólares	Indice	Dólares	Indice	Dólares	Indice	Dólares	Indice	Indice de la diferencia por la aplicación de las tasas de contribuciones del cuadro de servicios gene- rales y del cuadro orgánico cuadro orgánico
	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(8/10) (12)
1 000	1 042	100	1 124	107,9	1 176	112,9	1 176	112,8	1 042	100,0	112,8
5 000	5 208	100	5 807	111,5	6 076	116,7	5 967	114,6	5 208	100,0	114,6
10 000	10 417	100	12 157	116,7	12 468	119,7	12 208	117,2	10 417	100,0	117,2
20 000	20 833	100	25 722	123,5	25 653	123,1	25 051	120,2	20 833	100,0	120,2
30 000	31 250	100	40 235	128,8	39 129	125,2	38 199	122,2	32 167	102,9	118,8
40 000	43 514	100	55 750	128,1	52 781	121,3	51 567	118,5	44 681	102,7	115,4
50 000	56 144	100	71 375	127,1	66 597	118,6	65 045	115,9	58 015	103,3	112,1
60 000	69 477	100	87 000	125,2	80 634	116,1	78 633	113,2	71 865	103,4	109,4
70 000	83 213	100	102 625	123,3	94 718	113,8	92 311	110,9	85 949	103,3	107,4

Las diferencias entre las columnas 7 y 5 representan el efecto de la nueva escala de contribuciones del personal del cuadro de servicios generales.

Las diferencias entre las columnas 9 y 7 representan el efecto de la utilización de la tasa del 56,25% en lugar del 100%.

Las diferencias entre las columnas 11 y 9 representan el efecto de la diferencia entre la escala de contribuciones del personal del cuadro orgánico y la del cuadro de servicios generales (columna 12).

Anexo VIII

DECLARACIONES DE LOS TRES GRUPOS DEL COMITE MIXTO SOBRE LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LA REMUNERACION PENSIONABLE DEL PERSONAL DEL CUADRO DE SERVICIOS GENERALES Y CUADROS CONEXOS

A. Declaración de los representantes de los jefes ejecutivos

"En un esfuerzo por lograr un consenso, los representantes de los jefes ejecutivos estaban dispuestos a considerar favorablemente la propuesta presentada por el Presidente del Comité Mixto para procurar lograr un acuerdo entre los tres grupos representados en el Comité Mixto.

En vista de que no se logró un consenso, los representantes de los jefes ejecutivos reafirmaron que toda consideración ulterior de esta cuestión se debería ajustar a los siguientes principios:

1. El personal del cuadro de servicios generales seguirá perteneciendo a la Caja;
2. Todos los elementos ordinarios del sueldo serán pensionables;
3. La remuneración pensionable no será nunca inferior al sueldo neto;
4. La mantendrán los mínimos actuales de las pensiones, tal como fueron ajustados;
5. Se tenderá a adoptar un enfoque en el que se tengan en cuenta las condiciones locales, pero se rechaza un enfoque basado totalmente en esas condiciones (sobre la base de las observaciones al respecto en el informe del Comité de Actuarios);
6. Toda modificación se hará para su aplicación en el futuro y se adoptarán medidas de transición;
7. No se hará ninguna reducción ni aun congelación de la remuneración pensionable; es decir, si se redujera la remuneración pensionable, a medida que el sueldo aumentara la remuneración pensionable seguiría, aumentando, con todo, si bien en forma proporcionalmente menor, de modo que a lo largo de un período de tiempo (más prolongado) resultarían montos inferiores. Esto sería menos perjudicial para los funcionarios que prestan servicios actualmente y, dado que permitiría un cierto aumento de las aportaciones, protegería también de esa manera la situación actuarial de la Caja mediante dicho aumento."

B. Declaración de los representantes de los afiliados

"En el curso del presente período de sesiones se nos pidió, de hecho, que considerásemos dos problemas que, a nuestro juicio, quedarán resueltos en un futuro próximo: por una parte la llamada inversión de ingresos y, por la otra, la superposición entre las escalas de las remuneraciones pensionables del cuadro de servicios generales y las del cuadro orgánico.

Nos encontramos en una situación en que, en primer lugar, se hicieron reducciones drásticas de la remuneración pensionable del cuadro de servicios generales mediante una revisión de las escalas de contribuciones del personal (de 7 a 10 puntos porcentuales en la parte superior de la escala, en la que se habían observado las presuntas anomalías); nos encontramos en una situación en que en varios lugares de destino el nuevo sistema de ajuste de las pensiones para el personal del cuadro orgánico (que, dicho sea al pasar, los miembros del presente Comité Mixto no acordaron hacer extensivo en este momento al personal interesado del cuadro de servicios generales, dejando de lado los principios de equidad por los que se abogó en este mismo foro con respecto a otras cuestiones) provoca aumentos de las pensiones, expresadas en moneda local, de hasta el 20% en algunos casos (en Ginebra, por ejemplo, la inversión de ingresos en lo relativo a las pensiones prácticamente ha desaparecido); nos encontramos en una situación en que puede esperarse en el futuro previsible un aumento de la remuneración de los funcionarios del cuadro orgánico, y consiguientemente de su remuneración pensionable, como resultado de la Ley de comparabilidad de remuneraciones de los funcionarios federales de los Estados Unidos.

Estamos, al mismo tiempo, en una situación en que en muchos lugares de destino ya se ha comenzado a aplicar una congelación de la remuneración pensionable del cuadro de servicios generales para los próximos dos años y en que se pide a los funcionarios del cuadro de servicios generales que hagan otros sacrificios por la única razón de que las pensiones de los funcionarios del cuadro orgánico son demasiado bajas.

Esto lo consideramos inaceptable. Tenemos la firme convicción de que el sistema de pensiones del cuadro de servicios generales es solvente, funciona bien y no necesita ni merece que lo sometan a modificaciones drásticas o lo desmantelen.

No obstante lo dicho, no somos de las personas que adoptan una posición rígida cuando es necesario ser flexible. Podemos apoyar sin dificultades varias de las declaraciones formuladas por los representantes de los órganos rectores y de las administraciones. Algunos puntos de la declaración anterior formulada por el portavoz de las administraciones podrían merecer también un examen ulterior. En lo que sigue se mencionarán algunos ejemplos de este tipo de posiciones comunes.

Permítaseme, sin embargo, antes de considerar ese tema, referirme brevemente a la cuestión de las negociaciones. Hay quienes podrían pensar, en realidad, que la posición del personal aquí en Montreal fue excesivamente rígida y no permitió que se celebraran las consultas apropiadas. Esas personas podrían sentirse inclinadas a contraponer esa actitud con la que prevaleció el año pasado en París.

Los que así piensan, deben advertir, no obstante, que las posiciones iniciales - y finales - de muchos representantes de órganos rectores y administraciones tenían por objeto sencillamente destruir el sistema existente sin ningún fundamento técnico y contra la voluntad común, expresada con mucha claridad, de todo el personal del sistema de las Naciones Unidas. Es evidente que este tipo de destrucción no es negociable: jamás podríamos aceptar entrar a discutir los medios de retrotraer el régimen de pensiones del cuadro de servicios generales al estado en que se hallaba hace más de 30 años.

Expondré a continuación los puntos de vista de los representantes de los afiliados:

'Convenimos en que se incorporen al plan más aspectos basados en las prácticas locales y hemos expresado interés en los enfoques basados en los impuestos locales y los tramos de remuneraciones. Sin embargo, estimamos que es necesario realizar nuevos estudios y, por otra parte, nos oponemos, sobre la base del informe del Comité de Actuarios, a cualquier enfoque basado totalmente en las condiciones locales.

Convenimos en que los intervalos demasiado prolongados entre las revisiones de las escalas de contribuciones del personal plantean dificultades y, en consecuencia, abogamos por que se realicen revisiones anuales de las escalas (con lo que, además, se eliminaría el dilema de la relación de 'uno a uno').

Convenimos en que el personal del cuadro de servicios generales debe seguir afiliado a la Caja de Pensiones.

Convenimos en que todos los elementos ordinarios de la remuneración deben ser pensionables.

Convenimos en que la remuneración pensionable no debe ser nunca inferior a la remuneración neta, lo que se relaciona en particular con la situación de los lugares de destino en que las tasas de inflación son muy altas.

Recordamos que el enfoque actual basado en la consideración del total bruto proviene de mediados del decenio de 1960. No se podría justificar técnicamente ninguna desviación de este principio y no parece haber razón alguna para hacer que el plan de pensiones del cuadro de servicios generales retroceda 30 años.

Por lo tanto, insistimos en que la remuneración pensionable del cuadro de servicios generales se siga basando en el 100% del sueldo neto, manteniendo de ese modo la conformidad con las prácticas nacionales aplicadas en todas partes, donde se toma en cuenta a los efectos de las pensiones a la totalidad y no una parte del sueldo bruto; de eso resultan tasas de sustitución (relación entre la pensión neta y el sueldo neto) superiores de hecho a las resultantes de las tasas de acumulación directas que figuran en las fórmulas de pensiones, debido a la progresividad de los impuestos.

Reiteramos, por lo tanto, que todo enfoque basado en la utilización parcial de las cifras brutas, aunque se denomine, engañosamente, enfoque de sustitución de ingresos, es totalmente injustificado, inaceptable y contrario a los intereses del personal y de la propia Caja (incluso desde los puntos de vista actuarial y financiero).

Los representantes de los afiliados exhortamos al Comité Mixto a tomar plenamente en consideración estos puntos de vista y a proceder técnicamente en lo que básicamente constituye una cuestión técnica'.

En consecuencia, proponemos que el Comité Mixto adopte la posición siguiente:

a) El enfoque basado en la consideración total del bruto es la única forma justificada de obtener la remuneración pensionable a partir de la remuneración neta;

b) Deben seguirse explorando, a los efectos de los procedimientos para la conversión de las cifras netas en cifras brutas, los enfoques basados en las condiciones locales, y entre otras cosas las tasas impositivas locales y el enfoque por tramos, y en el próximo período ordinario de sesiones del Comité Mixto debería adoptarse una decisión al respecto sobre la base de una documentación completa;

c) Mientras tanto, debería mantenerse el sistema actual, pero las escalas de contribuciones del personal deberían examinarse en enero de 1993 y enero de 1994."

C. Declaración de los representantes de los órganos rectores

"Hablo en nombre de los representantes de los órganos rectores. Lamentamos muchos que el Comité no haya podido llegar a un acuerdo sobre el tema 12 del programa: Examen amplio de la remuneración pensionable y las pensiones resultantes de los funcionarios del cuadro de servicios generales y cuadros conexos. Algunos miembros de nuestro grupo formularon declaraciones en las que señalaron que estábamos dispuestos a trabajar en colaboración con otros para lograr una solución de transacción aceptable para todos. Creemos que debe encontrarse una solución al problema de la inversión de ingresos. Como se indicó en 1991 en la nómina detallada de anomalías solicitada por el Comité Mixto, con arreglo al presente sistema se producen situaciones en que la remuneración neta recibida por un funcionario del cuadro de servicios generales da lugar a una remuneración pensionable más alta que la de un funcionario del cuadro orgánico que recibe la misma remuneración neta. La magnitud de las discrepancias actuales se ilustran en los documentos que el Comité Mixto tiene ante sí, en particular el documento ICSC/35/R.12, anexo III. Solicitamos que ese cuadro se reproduzca en el informe del Comité Mixto a la Asamblea General.

El objetivo, expresado de la manera más sencilla posible, debería consistir en garantizar que un mismo monto de remuneración produjera un mismo monto de pensión, o por lo menos evitar que se registraran variaciones excesivas. Los representantes de los órganos rectores han

indicado claramente que están dispuestos a que se adopten medidas de transición para tener en cuenta la situación del personal que presta servicios en la actualidad.

Esto último se aplica en particular a los funcionarios que están a punto de jubilarse. Queremos destacar que estábamos dispuestos a apoyar la continuación de la aplicación gradual y por etapas de los ajustes con la esperanza de que de ese modo se facilitaría un acuerdo tripartito. En el debate general sobre el tema, los miembros que representan a la Asamblea General hicieron hincapié en que la Asamblea había pedido que se examinara el criterio de la sustitución de ingresos en la variante que supone la lización de escalas de contribuciones del personal basadas en dólares, como en el caso del cuadro orgánico y categorías superiores. La Asamblea había convenido también en que se realizaran nuevos estudios, incluso sobre la viabilidad de tener en cuenta la práctica de los empleadores locales y los impuestos locales, y al mismo tiempo hizo suyo el marco cronológico establecido por la CAPI para la presentación de recomendaciones definitivas a la Asamblea en su cuadragésimo séptimo período de sesiones. Esto no suponía excluir otras alternativas. Los representantes de los órganos rectores desean confirmar que su posición se describía correctamente en el documento preparado por usted, Señor Presidente; es decir, que no adoptamos una posición firme pero expresamos nuestra preferencia por el enfoque que mejor resolviera el problema de la inversión de ingresos.

Los representantes de los órganos rectores comprenden la profunda preocupación de los afiliados y de sus representantes en relación con esta cuestión. Observamos que esta preocupación se plantea en el contexto de la introducción de la escala revisada de contribuciones del personal que se aplicará con efecto a partir del 1° de enero de 1992 y se vincula también con el hecho de que actualmente se están llevando a cabo otras negociaciones en la CAPI sobre sus condiciones de servicio y la cuantía de sus sueldos. Expresamos nuestro reconocimiento por la forma ordenada en que se realizó la manifestación del personal en esta ocasión. Desearíamos tener en cuenta los legítimos intereses de los afiliados. Al mismo tiempo, quisiéramos señalar que la cuestión, en todos sus aspectos, se ha venido estudiando desde hace cierto tiempo. Acceder a la continuación de los estudios no representa por sí mismo negociar con una flexibilidad indeterminada.

Con ánimo de promover una solución de transacción, usted mismo, Señor Presidente, formuló una propuesta. En ella se incluían elementos que se relacionaban principalmente con el componente no pensionable - lo que, según usted reconoció, correspondía más bien a la CAPI - y que a su juicio podrían en principio haber sido ventajosos para los afiliados. Ello causó dificultades de diverso grado a los representantes de los órganos rectores, pero en cuanto al grupo estábamos dispuestos a aceptar esa propuesta como base de negociación siempre que otros también lo hicieran. De esa manera se habrían comenzado a considerar dos de los factores que, según se ha determinado, contribuyen a la inversión de ingresos, a saber, el procedimiento de ajuste provisional y las diferencias en las metodologías para la conversión de cifras netas en cifras brutas aplicables al cuadro orgánico y al cuadro de servicios

generales, respectivamente. Al mismo tiempo, dicha propuesta no hubiera contribuido a mitigar la diferencia actual en las escalas de contribuciones del personal ni los efectos de las fluctuaciones monetarias.

Lamentamos que los afiliados no hayan entablado negociaciones con los representantes de las administraciones y los órganos rectores en un foro que les ha brindado la oportunidad de hacerlo. Estamos reconocidos por el hecho de que las administraciones estaban dispuestas a formular una propuesta inicial para modificar el sistema actual. Y desearíamos expresarle a usted, Señor Presidente, nuestra gratitud por los esfuerzos que desplegó y la inventiva demostrada para tratar de hallar una solución. Esperamos que la presente declaración quede reflejada en el informe del Comité Mixto y que la CAPI la tenga en cuenta cuando examine esta cuestión."

Anexo IX

CALENDARIO PREVISTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS
SISTEMAS COMPUTADORIZADOS

	<u>Fecha prevista de terminación</u>	<u>Situación</u>
1. <u>Establecimiento del PENSYS</u>		
Documento sobre necesidades	Marzo de 1991	Terminado
Documento de diseño lógico	Septiembre de 1991	Terminado
Establecimiento del PENSYS (aplicaciones prioritarias)		
Sistema de control de operaciones		
Archivo central de información	Octubre de 1992	Pendiente
Sistema de rastreo de casos	Octubre de 1992	Pendiente
Otros usos	Diciembre de 1992	Pendiente
Sistema de afiliados		
Administración del personal en servicio activo	Octubre de 1992	Pendiente
Sistema de validación/revalidación	Diciembre de 1992	Pendiente
Sistema de prestaciones/sistema de primer pago		
Liquidación por retiro de la caja	Octubre de 1992	Pendiente
Todas las demás prestaciones	Enero de 1993	Pendiente
Sistema de nómina de pagos	Junio de 1993	Pendiente
Sistema de cuentas	Junio de 1993	Pendiente
Sistema de caja	Junio de 1993	Pendiente
Sistema de cierre del año	Junio de 1993	Pendiente
Sistemas de oficina ejecutiva	Por determinar	Pendiente

2. Sistema de almacenamiento y reproducción de imágenes por medios ópticos

Distribución a los proveedores de la solicitud de propuestas	Marzo de 1991	Terminado
Conferencia de proveedores	Abril de 1991	Terminado
Presentación de las propuestas de los proveedores	Mayo de 1991	Terminado
Evaluación de las propuestas	Junio de 1991	Terminado
Ensayo de referencia y demostraciones de los proveedores	Junio de 1991	Terminado
Selección del proveedor	Septiembre de 1991	Terminado
Iniciación de la conversión de documentos	Enero de 1992	Terminado
Terminación de la conversión de los archivos en uso	Abril de 1992	Terminado
Terminación de la conversión de los documentos	Octubre de 1992	Pendiente
Instalación del sistema completo	Noviembre de 1992	Pendiente
Terminación de la capacitación	Noviembre de 1992	Pendiente
Sistema en funcionamiento	Noviembre de 1992	Pendiente

3. Sistema de gestión de base de datos

Solicitud de la DB2 y productos conexos a la División de Servicios Electrónicos	Abril de 1991	Terminado
Análisis de la capacidad por la División de Servicios Electrónicos	Junio de 1991	Terminado
Terminación de la capacitación	Julio de 1991	Terminado
Iniciación de la preparación de programas y rutinas para el PENSYS	Septiembre de 1991	Terminado
Instalación de la DB2 y productos conexos en las Naciones Unidas	Septiembre de 1991	Terminado

Anexo X

ORGANIZACIONES AFILIADAS A LA CAJA

Están afiliadas a la Caja las Naciones Unidas y las organizaciones siguientes:

Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM)

Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio (CIOIC)

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)

Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Organización Marítima Internacional (OMI)

Organización Meteorológica Mundial (OMM)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Organización Mundial de la Salud (OMS)

Organización para la Protección de las Plantas en Europa y en el Mediterráneo (OPPEM)

Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)

Anexo XI

ASISTENTES AL 44° PERIODO DE SESIONES DEL COMITE MIXTO

1. Las siguientes personas recibieron acreditación de los comités de pensiones del personal de las organizaciones afiliadas a la Caja y asistieron en calidad de miembro o miembro suplente, de conformidad con el reglamento:

<u>Representación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Suplente</u>
<u>Naciones Unidas</u>		
Asamblea General	Sr. J. J. Duhalt (México)	Sr. M. F. Belhaj (Túnez)
Asamblea General	Sr. T. Inomata (Japón) <u>a/</u>	Sr. L. E. Bidny (Rusia)
Asamblea General	Sr. M. G. Okeyo (Kenya)* Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	Sr. R. Kinchen (Reino Unido)
Asamblea General Unidos de América)	Sra. S. Shearouse (Estados Unidos)	Sr. R. Rae (India)
Secretario General	Sr. A. Ciss (Senegal)	Sra. D. Bull (Reino Unido)
Secretario General	Sr. J. R. Foran (Canadá)	Sr. A. Barabanov (Rusia)*
Secretario General	Sr. A. Miller (Australia)	
Secretario General	Sr. A. Duque (Colombia)	
Afiliados	Sr. B. Hillis (Canadá)	Sr. N. Kakar (India)
Afiliados	Sra. S. Johnston (Estados Unidos de América)	
Afiliados	Sra. V. Baeza (Chile)	
Afiliados (Tailandia)	Sra. N. Watanaphanich	
<u>Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación</u>		
Organo rector	Sr. C. Bonaparte (Haití)	
Jefe ejecutivo	Sr. G. Zorn (Estados Unidos de América)	Sr. A. T. Slater (Estados Unidos de América)
Afiliados	Sr. A. Marcucci (Italia) <u>b/</u>	Sr. M. Arrigo (Italia)

* No asistió.

<u>Representación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Suplente</u>
<u>Organización Mundial de la Salud</u>		
Organo rector	Sr. John Reid (Reino Unido)	
Jefe ejecutivo	Sr. D. G. Aitken (Reino Unido) <u>c/</u>	Sr. A. Asamoah (Ghana)
Afiliados	Sra. M. Dam (Estados Unidos de América)	Sra. M. Melloni (Francia)
<u>Organización Internacional del Trabajo</u>		
Organo rector	Sr. Y. Chotard (Francia)	Sr. W. M. Yoffee (Estados Unidos de América)
Jefe ejecutivo	Sra. S. C. Cornwell (Estados Unidos de América)	Sr. A. Castro Gutiérrez (Nicaragua)
<u>Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura</u>		
Organo rector	Sr. G. V. Rao (India)	
Afiliados	Sr. A. McLurg (Reino Unido)	
<u>Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial</u>		
Organo rector	Sr. E. Zador (Hungría)	
Jefe ejecutivo	Sra. U. Peer (Austria)	
<u>Organización de Aviación Civil Internacional</u>		
Jefe ejecutivo	Sr. D. J. Goossen (Países Bajos) <u>d/</u>	
Afiliados	Sra. C. Gallagher-Croxen (Canadá)	Sr. L. Mortimer (Reino Unido)
<u>Organismo Internacional de Energía Atómica</u>		
Afiliados	Sr. W. Scherzer (Austria)	
<u>Union Internacional de Telecomunicaciones</u>		
Afiliados	Sra. H. Eckert (Francia)	Sr. V. Paratian (Mauricio)
<u>Organización Marítima Internacional</u>		
Afiliados	Sr. D. Bertaud (Francia)	Sr. M. Tun (Myanmar)

Representación Nombre Suplente

Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio/Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

Organo rector Sr. J. Clarke (Reino Unido)

Organización Meteorológica Mundial

Jefe ejecutivo Sr. M. Mlaki (República Unida de Tanzania)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Jefe ejecutivo Sr. B. Machado (Francia)

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

Organo rector Sra. M. Deregibus (Argentina)*

2. Las siguientes personas asistieron al período de sesiones del Comité Mixto como representantes, observadores o secretarios de los comités de pensiones del personal, de conformidad con el reglamento:

<u>Nombre</u>	<u>Organización</u>	<u>Representación</u>
Sr. J. V. Gruat	OIT	Afiliados
Sr. D. Daly	UNESCO	Jefe ejecutivo
Sr. K. Ahmed	ONUDI	Afiliado (25 a 28 de junio)
Sra. J. Bancroft	ONUDI	Afiliado (29 de junio a 3 de julio)
Sr. D. Goethel	OIEA	Jefe ejecutivo
Sr. R. G. Lewis	OMI	Organo rector
Sr. R. G. Jones	OMI	Jefe ejecutivo
Sr. P. Rolian	ICITO/GATT	Jefe ejecutivo
Sr. J. Villa-Martin	ICITO/GATT	Afiliados
Sr. V. Yossifov	OMPI	Afiliados
Sr. S. Grabe	FAFICS	Jubilados
Sr. A. J. Friedgut	FAFICS	Jubilados
Sr. A. Ali (suplente)	FAFICS	Jubilados
Sr. C. Buonaccorsi (suplente)	FAFICS	Jubilados

<u>Observador</u>	<u>Organización</u>
Sr. E. J. Freeman	Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales (FICSA)
Sr. F. Siegenthaler	Comité Coordinador de Sindicatos y Asociaciones Independientes del Personal del Sistema de las Naciones Unidas (CCSAIP)
Sr. J. F. Armistead	Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

* No asistió.

Secretario

Comité de Pensiones

Sr. G. Eberle	FAO
Sra. R. Wiedmer	OMS
Sr. R. Leone de Magistris	OIT
Sra. C. Kerlouégan	UNESCO
Sr. R. G. Giroux	OACI
Sr. P. Uhl	OIEA
Sr. A. Nathoo (Secretario Adjunto)	OMI
Sr. R. Luther	ICITO/GATT
Sr. J. L. Perrin	OMPI
Sra. J. Sisto	FIDA

3. Las siguientes personas asistieron a todo el período de sesiones del Comité Mixto o a parte de él:

Comisión de Administración Pública Internacional

Sr. M. Bel Hadj Amor, Presidente
Sr. P. Ranadive, Secretario Ejecutivo
Sr. W. Sach, Secretaría

Comisión de Actuarios

Sr. L. J. Martin, Relator

Actuaria consultora

Sra. M. Adams

Asesora médica

Dra. I. Laux

Comité de Inversiones, asesores y personal

Sr. Jean Guyot, Presidente
Sra. Francine Bovich, Miembro
Sr. Michiya Matsukawa, Miembro
Sr. Yves Oltramare, Miembro
Sr. Emmanuel N. Omaboe, Miembro
Sr. Alexander Papamarkou, Miembro
Profesor Stanley Raczkowski, Miembro
Sr. L. Thomas, Vicepresidente, Fiduciary Trust Company International (FTCI)
Sr. C. Elkus, Vicepresidente, FTCI
Sr. D. Smart, Vicepresidente, FTCI
Sr. R. Potter, Vicepresidente, FTCI
Sr. A. Steinkamp, Vicepresidente, FTCI
Sr. B. Hopkinson, Vicepresidente, FTCI
Sra. S. R. Mills, Contralora Adjunta, Naciones Unidas
Sr. H. L. Ouma, Jefe, Servicio de Gestión de las Inversiones
Sr. A. S. Gonzales, Oficial Superior de Inversiones, Servicio de Gestión de las Inversiones
Sr. M. L. Cheng, Secretario, Comité de Inversiones

4. Los Sres. R. Gieri y S. K. Chow (Secretario y Secretario Adjunto del Comité Mixto) actuaron como Secretario y Secretario Adjunto, respectivamente, del período de sesiones, con la asistencia de los Sres. J. Flanagan, J. P. Dietz y G. Ferrari y la Sras. T. M. Mills y P. Ryder.

Notas

- a/ Vicepresidente segundo.
- b/ Vicepresidente primero.
- c/ Presidente.
- d/ Relator.

Anexo XII

COMPOSICION DEL COMITE PERMANENTE

Los siguientes miembros y suplentes fueron nombrados por el Comité Mixto en su 44° período de sesiones:

<u>Representación</u>	<u>Miembros</u>	<u>Suplentes</u>
<u>Naciones Unidas</u>		
<u>(Grupo I)</u>		
Asamblea General	Sr. T. Inomata	Sr. R. Rae
Asamblea General	Sr. M. F. Belhaj	Sra. S. Shearouse
Secretario General	Sr. A. Ciss	Sr. A. Duque
Secretario General	Sr. A. Miller	Sra. D. Bull
Afiliados	Sr. B. Hillis	Sra. V. Baeza
Afiliados	Sra. S. Johnston	Sra. N. Watanaphanich
<u>Organismos especializados</u>		
<u>(Grupo II)</u>		
Organo rector	Sr. C. Bonaparte (FAO)	(por designar)
Jefe ejecutivo	Sr. D. G. Aitken (OMS)	Sr. A. Asamoah (OMS)
Afiliados	Sra. M. Dam (OMS)	Sr. A. Marcucci (FAO)
<u>Organismos especializados</u>		
<u>(Grupo III)</u>		
Organo rector	Sr. W. M. Yoffee (OIT)	Sr. Y. Chotard (OIT)
Jefe ejecutivo	Sr. D. Daly (UNESCO)	Sra. C. Kerlouegan (UNESCO)
<u>Organismos especializados</u>		
<u>(Grupo IV)</u>		
Jefe ejecutivo	Sr. D. Goethel (OIEA)	Sr. U. Peer (ONUUDI)
Afiliados	Sra. H. Eckert (UIT)	Sra. C. Gallagher-Croxen (OACI)
<u>Organismos especializados</u>		
<u>(Grupo V)</u>		
Organo rector	Sr. R. G. Lewis (OMI)	Sr. J. Clarke (ICITO/GATT)
Afiliados	Sr. S. Mbele-Mgong (OMM)	Sr. V. Yossifov (OMPI)

Anexo XIII

COMPOSICION DE LA COMISION DE ACTUARIOS

La composición de la Comisión es la siguiente:

Sr. A. O. Ogunshola (Nigeria) - Región I (Estados de Africa)

Sr. K. Takeuchi (Japón) - Región II (Estados de Asia)

Sr. E. M. Chetyrkin (Federación de Rusia) - Región III (Estados de Europa Oriental)

Sr. H. Pérez Montas (República Dominicana) - Región IV (Estados de América Latina)

Sr. L. J. Martin (Reino Unido) - Región V (Estados de Europa Occidental y otros Estados)

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS
NACIONES UNIDAS QUE SE RECOMIENDAN A LA ASAMBLEA GENERAL

Texto actual	Texto propuesto	Observaciones
<u>Artículo 28</u>	<u>Artículo 28</u>	
<u>Prestaciones de jubilación</u>	<u>Prestaciones de jubilación</u>	
	(No se proponen cambios en los párrafos a), b) y c))	
<p>d) i) No obstante, salvo lo dispuesto en el apartado ii) <u>infra</u>, la prestación ordinaria anual que se pagará con arreglo a las disposiciones aplicables de los incisos b) o c) <u>supra</u> a un afiliado en las categorías de Secretario General Adjunto, Subsecretario General o equivalente que se separe del servicio el 1º de abril de 1986 o después de esta fecha no podrá exceder, en el momento de separación del servicio del afiliado, de la mayor de las dos cantidades siguientes:</p> <p>a) El 60% de su remuneración pensionable en la fecha de separación del servicio; o</p> <p>b) La prestación máxima pagadera con arreglo a las mismas disposiciones de los incisos b) o c) <u>supra</u> a un afiliado de categoría D-2 (escalón máximo durante los cinco años precedentes) con un período de aportación de 35 años, que se separe del servicio en la misma fecha que el afiliado.</p>	<p>d) i) No obstante, salvo lo dispuesto en el apartado ii) <u>infra</u>, la prestación ordinaria anual que se pagará con arreglo a las disposiciones aplicables de los incisos b) o c) <u>supra</u> a un afiliado en una categoría superior a D-2 (escalón máximo) de la escala de la remuneración pensionable que figura como anexo en el artículo 54, no podrá exceder, en el momento de separación del servicio del afiliado, de la mayor de las dos cantidades siguientes:</p> <p>a) El 60% de su remuneración pensionable en la fecha de separación del servicio; o</p> <p>b) La prestación máxima pagadera con arreglo a las mismas disposiciones de los incisos b) o c) <u>supra</u> a un afiliado de categoría D-2 (escalón máximo durante los cinco años precedentes de la escala de remuneración pensionable que figura como anexo al artículo 54, ajustada), con un período de aportación de 35 años, que se</p>	<p>Ampliar a todos los afiliados el límite de los niveles máximos de las pensiones de la Caja, con sujeción a arreglos provisionales (véase el párrafo 85 del presente informe del Comité Mixto).</p>

ii) No obstante, la prestación pagadera a un afiliado al que se apliquen las disposiciones del apartado i) supra no será inferior a la prestación ordinaria anual que le hubiera correspondido si se hubiera separado del servicio el 31 de marzo de 1986.

separe del servicio en la misma fecha que el afiliado.

ii) No obstante, para un afiliado que se separa del servicio en la categoría de Secretario General Adjunto, Subsecretario General o categoría equivalente a quien se apliquen las disposiciones del apartado i) supra, la prestación pagadera no será inferior a la prestación ordinaria anual que se le habría pagado si se hubiera separado del servicio el 31 de marzo de 1986; para los afiliados que se separen del servicio en otras categorías superiores a D-2, escalón máximo de la escala de remuneración pensionable que figura como anexo del artículo 54, a quienes se apliquen las disposiciones del apartado i) supra, la prestación pagadera no será inferior a la prestación ordinaria anual que se le habría pagado al afiliado si se hubiera separado del servicio el 31 de marzo de 1993; en el caso de los afiliados que ingresaron o reingresaron en la Caja en una categoría no clasificada antes del 1º de abril de 1993, no se aplicarán las disposiciones del apartado i) supra.

(No se proponen cambios en los párrafos e), f), g) y h))

CAMBIOS EN EL SISTEMA DE AJUSTE DE LAS PENSIONES QUE SE RECOMIENDAN A LA ASAMBLEA GENERAL a/

Texto actual		Texto propuesto		Observaciones
<u>Sección E</u>		<u>Sección E</u>		
<u>Ajustes especiales para las pensiones de poco valor</u>		<u>Ajustes especiales para las pensiones de poco valor</u>		
<p>7. En los casos en que la cuantía en dólares del monto ordinario anual de una pensión de jubilación o invalidez que se base en 15 años de afiliación o más sea menor de 4.000 dólares antes de cualquier permutación, dicha pensión estará sujeta a un ajuste especial de conformidad con la tabla siguiente:</p>		<p>7. En los casos en que el monto ordinario anual de una pensión de jubilación o invalidez, de conformidad con los estatutos de la Caja, antes de cualquier permutación sea menor a la cuantía máxima en dólares de la tabla que figura <u>infra</u>, la prestación estará sujeta al siguiente ajuste especial:</p>		<p>Revisar la escala de montos anuales de las pensiones a los que se podrían aplicar los ajustes especiales (véanse los párrafos 101 a 105 del presente informe del Comité Mixto).</p>
<u>Monto anual de la pensión</u> (En dólares EE.UU.)	<u>Ajuste especial</u> (Porcentaje)	<u>Monto anual de la pensión</u> (En dólares EE.UU.)	<u>Ajuste especial</u> (Porcentaje)	
<u>Separaciones anteriores al 1° de abril de 1993</u>				
4 000	0	4 000	0	
3 800	3	3 800	3	
3 600	7	3 600	7	
3 400	12	3 400	12	
3 200	17	3 200	17	
3 000	22	3 000	22	
2 800	28	2 800	28	
2 600	34	2 600	34	
2 400	40	2 400	40	
2 200 o menos	46	2 200 o menos	46	

Texto actual

Texto propuesto

Observaciones

Separaciones producidas
al 1° de abril de 1993
o después de esa fecha

6 500	0
6 250	3
6 000	6
5 750	9
5 500	12
5 250	15
5 000	18
4 750	21
4 500	25
4 250	28
4 000	31
3 750	34
3 500	37
3 250	40
3 000	43
2 750 o menos	46

(No se proponen cambios en los párrafos 8, 9 y 10)

a/ El sistema de ajuste de las pensiones fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 37/131, de 17 de diciembre de 1982, y enmendado posteriormente por la Asamblea en sus resoluciones 39/246, de 18 de diciembre de 1984, 41/208, de 11 de diciembre de 1986, 42/222, de 21 de diciembre de 1987, 44/199, de 21 de diciembre de 1989, 45/242, de 21 de diciembre de 1990 y 46/192 de 20 de diciembre de 1991.

Anexo XVI

PROYECTO DE RESOLUCION QUE SE PROPONE A LA ASAMBLEA GENERAL
PARA SU APROBACION

[Como algunos asuntos examinados en el informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se incluyen también en el informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional, el Comité Mixto no está en condiciones de proponer a la Asamblea General la aprobación de un proyecto de resolución que abarque esos temas. No obstante, propone que en el preámbulo y la parte dispositiva de la resolución figuren los párrafos siguientes:]

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/192 y 46/220, de 20 de diciembre de 1991,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1991 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a/, el capítulo III del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional b/, el informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja c/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,

I

CONSECUENCIAS PARA EL COMITE MIXTO DE PENSIONES DE
LAS NACIONES UNIDAS DEL ESTABLECIMIENTO DE UN
PROGRAMA DE TRABAJO DE LA QUINTA COMISION CON ARREGLO
A UN CICLO BIENAL

Recordando su resolución 46/220 sobre el establecimiento de un programa de trabajo de la Quinta Comisión con arreglo a un ciclo bienal,

1. Toma nota de la decisión del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de reprogramar la próxima evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones y Personal de las Naciones Unidas para el 31 de diciembre de 1993, en vez del 31 de diciembre de 1992, y de realizar las evaluaciones subsiguientes cada dos años;

2. Toma nota de las nuevas funciones delegadas por el Comité Mixto a su Comité Permanente, que se cumplirán en los años impares, según lo establecido en el párrafo 14 del informe del Comité Mixto de Pensiones a/;

3. Toma nota de las observaciones del Comité Mixto sobre la reprogramación de las fechas para el nuevo examen amplio de la remuneración pensionable y las pensiones resultantes de los funcionarios del cuadro orgánico y las categorías superiores, y del examen del número máximo de años de aportaciones acreditables a la Caja;

CUESTIONES ACTUARIALES

1. Toma nota de las observaciones formuladas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en la sección III.B a/ de su informe sobre la metodología y los supuestos que se deberán utilizar en la evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas al 31 de diciembre de 1993;

2. Toma nota de las observaciones del Comité Mixto formuladas en la sección III.B de su informe a/ sobre las cuestiones relacionadas con la aplicación de los acuerdos de transferencia entre la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y las ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Socialista Soviética de Ucrania y República Socialista Soviética de Bielorrusia,

3. Concuerda con el arreglo concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por el Comité Mixto en virtud del artículo 13 de los estatutos de la Caja Común Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, con miras a asegurar la continuidad de los derechos de pensión entre el Banco y la Caja, según lo previsto en el anexo IV del informe del Comité Mixto a/;

III

REMUNERACION PENSIONABLE DEL PERSONAL DEL CUADRO DE
SERVICIOS GENERALES Y CUADROS CONEXOS

[Los párrafos se redactarán sobre la base del examen que haga la Asamblea General de las partes pertinentes de los informes del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y de la Comisión de Administración Pública Internacional.]

IV

REMUNERACION PENSIONABLE Y PENSIONES DE LOS FUNCIONARIOS
DE CATEGORIAS NO CLASIFICADAS

Recordando la sección III de su resolución 46/192 en la que, entre otras cosas, se pide al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que examine enmiendas a los estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para incluir disposiciones que rijan la remuneración pensionable de los funcionarios de categorías no clasificadas y extender las disposiciones por las que se impone un límite a los niveles superiores de pensiones a fin de que abarquen a todos los afiliados a la Caja, incluidos los funcionarios de categorías no clasificadas;

Concuerda con la decisión del Comité Mixto de aplazar hasta su próximo período ordinario de sesiones que se celebrará en 1994, el examen de una enmienda al artículo 54 a fin de incorporar disposiciones que rijan la remuneración pensionable de los funcionarios de categorías no clasificadas, para dar tiempo a los órganos rectores de todas las organizaciones afiliadas a la Caja de tratar los asuntos que les remite la Asamblea General en los párrafos 5 y 6 de la sección III de su resolución 46/192;

Aprueba, con efecto a partir del 1° de abril de 1993, una enmienda al párrafo d) del artículo 28 de los estatutos de la Caja, que figuran en el anexo XIV del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a/, de ampliar el límite máximo de las pensiones a los funcionarios de categorías no clasificadas, así como a otros afiliados no abarcados en la actualidad por el párrafo d) del artículo 28 del estatuto, pero cuya remuneración pensionable sea mayor que la de un funcionario de categoría D-2 del escalón máximo de la escala de remuneración pensionable a que se hace referencia en el artículo 54 del estatuto;

V

CAMBIOS EN EL SISTEMA DE AJUSTE DE LAS PENSIONES

Recordando la sección IV de su resolución 46/192, en la que aprobó la modificación a largo plazo en el sistema de ajuste de las pensiones que el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas había recomendado en 1991;

1. Toma nota de las observaciones del Comité Mixto sobre los nuevos estudios relacionados con esa modificación, incluso, en particular, un cambio en la disposición relativa al "tope del 120%", exámenes del índice especial para los jubilados, la aplicación de la modificación a más largo plazo del sistema de ajustes de las pensiones al personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos, como así también de las observaciones sobre la intención del Comité Mixto de formular recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, en 1994;

2. Aprueba, a partir del 1° de abril de 1996, la modificación del plan para el ajuste especial de las pequeñas pensiones de la sección E del sistema de ajuste de las pensiones, recomendado por la Junta en el párrafo 104 de su informe a/, y los cambios consiguientes en el sistema de ajuste de las pensiones, que figuran en el anexo XV del informe de la Junta;

VI

OTROS ASUNTOS

1. Concuerda con las decisiones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, que figuran en los párrafos 124 y 125 de su informe a/, de volver a examinar, en su próximo período ordinario de sesiones en 1994, enmiendas al artículo 54 de los estatutos de la Caja para incorporar allí las disposiciones que rijan los incrementos por antigüedad o méritos concedidos por algunas organizaciones a sus funcionarios, así como una definición de la remuneración pensionable de los funcionarios de la categoría del Servicio Móvil de las Naciones Unidas;

2. Toma nota de los otros asuntos tratados en el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a/;

VII

INVERSIONES DE LA CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas c/;

2. Reitera su solicitud a los Estados Miembros que en la actualidad no conceden exenciones tributarias a las inversiones de la Caja de que lo hagan lo antes posible.

Notas

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/47/9).

b/ Ibid., Suplemento No. 30 (A/47/30).

c/ A/C.5/47/...

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
